



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE** próximo y, si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, el día siguiente hábil a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente**

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

DE DESARROLLO URBANO

2º.- Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este.

3º.- Propuesta de modificación del Plan General Municipal relativa a supresión del APE 17.03 "Seminario".



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

4º.- Contrato de servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres.

5º.- Expediente para la imposición de penalidades en el contrato de concesión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones del área de recreo del Guadipark.

6º.- Contrato de servicio de asistencia técnica y coordinación de seguridad de la ejecución del proyecto de construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo Pinilla-Mejostilla de Cáceres.

7º.- Rectificación de errores materiales de transcripción, existentes en el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, punto 10º (Solicitud de levantamiento de cargas y condiciones en viviendas construidas en terrenos que fueron cedidos por este Ayuntamiento a GISVESA).

8º.- Solicitud de autorización de levantamiento de condiciones que gravan las fincas registrales 76.426, 76.427 y 76.428 (Parcelas 2-A, 2-B, y 2-C del Polígono SUP 1.3 de Maltravieso).

9º.- Procedimiento para dejar sin efecto la cesión de uso dispuesta a favor de la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal al sitio



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de Cabezarrubia y Aldea Moret, para la construcción de una pista de exámenes; y aceptación de la Reversión de dichos bienes al Ayuntamiento de Cáceres.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL

10º.- Propuesta al Ayuntamiento de asunción de la competencia de la Universidad Popular en materia de formación de empleo, para la gestión y desarrollo del Proyecto “EFESO”.

11º.- Dictamen integración de los/as funcionarios/as procedentes de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de Asistencia Sanitaria.

12º.- Dictamen propuesta Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos.

13º.- Moción ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, sobre: *“Instar al Ayuntamiento de Cáceres a acometer las obras necesarias para la reforma y rehabilitación de la Plaza de Toros de Cáceres”*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

14º.- Moción ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, sobre: "*Precios mínimos en la agricultura*".

15º.- Moción ordinaria presentada por D^a María del Mar Díaz Solís y D. Francisco Alcántara Grados, concejales/es no adscritos, sobre "*Propuesta de elaboración de un Catálogo Municipal de suelo disponible, susceptible de cesión a iniciativas privadas de nuevo establecimiento, para impulsar la actividad empresarial en nuestra ciudad*".

16º.- Informes de la Alcaldía.

.....

17º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

18º.- Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

20 DE FEBRERO DE 2020

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y siete minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcaldes Presidente, D. Luis Salaya Julián, los siguientes Concejales/as: D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D. Jorge Villar Guijarro, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Fernanda Valdés Sánchez, D. José Ramón Bello Rodrigo, D^a Paula Rodríguez Pallero, D. David Santos Holguín, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Guardiola Martín, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a. María Elena Manzano Silva, D. José Ángel Sánchez Juliá, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a Raquel Preciados Penis, D. Antonio Bohigas González, D^a María Consolación del Castillo López Basset, D. Ildefonso Calvo Suero, D. Raúl Martín Fernández, D. Teófilo Amores Mendoza, D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Viceinterventor D. Carlos Bell Pozuelo.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:



1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2020.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de enero de 2020.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO POR EL NUEVO TRAZADO DE LA RONDA SUR-ESTE.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL P.G.M. PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO POR EL NUEVO TRAZADO DE LA RONDA SUR-ESTE.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para Aprobación Provisional de la Modificación del P.G.M. para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. PLA-PGM-MOD-029). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento y conforme del Secretario General de fecha 6 de febrero de 2020, dice literalmente:

“Se tramita en la sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, a instancias del propio Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, modificación del Plan General Municipal para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este y de las Áreas urbanísticas afectadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

por el PGM, según documento redactado en el Área de Proyectos Estratégicos y Edificación.

El objeto de la modificación, según se hace constar en el propio documento, es ordenar los terrenos necesarios para la construcción de la Ronda Sur-Este de Cáceres, lo que supone una modificación de la **ordenación estructural** del Plan General Municipal, al afectar a Sistemas Generales (artículo 25.8.c del Reglamento de Planeamiento de Extremadura) por lo que la aprobación definitiva corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El ámbito de la modificación se extiende a la totalidad de los terrenos afectados por el nuevo trazado de la ronda Sur-Este con la clasificación de Suelo Urbanizable y la calificación futura de Viario General (Sistema General Viario), con la denominación VGN 1-01 y a los terrenos con la calificación de Sistema General zonas verdes que cambian de calificación y superficie como consecuencia de la Ronda, con la denominación de EGN 1-01 y EGN 1-04, adscritos todos ellos al área de reparto 1 prioridad 1, señalado en los planos de ordenación Plano 5 “Clasificación y calificación de suelo y la edificación..... Red Viaria, alineaciones y rasantes”, según el cuadro que figura en el documento.

La Dirección General de Medio Ambiente, de la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considerando que la modificación que se tramita no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante Resolución de 29 de junio de 2018, formuló **Informe Ambiental Estratégico**, en la forma prevista en la Ley de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en él se hacen constar las condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en cuenta en la fase de aprobación definitiva de la Modificación puntual, así como en los actos autorizatorios o de aprobación de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

proyectos englobados en los mismos, dicho informe ambiental fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de octubre de 2017.

*El documento de modificación del Plan General Municipal para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur Este y de las Áreas urbanísticas afectadas del P.G.M. de Cáceres, **fue aprobado inicialmente** por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de octubre de 2018 **y sometido a información pública** por plazo de 45 días junto con el documento de evaluación ambiental estratégica mediante anuncio publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.*

En el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del PGM, la corporación renunció expresamente al trámite de coordinación intersectorial al que hace referencia la Ley 2/2018, de 14 de febrero de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio por lo que se solicitaron desde este Ayuntamiento los informes preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, para su emisión en el plazo de tres meses.

Durante dichos plazos se han incorporado al expediente informes emitidos por:

- Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).*
- Servicio Extremeño de Salud, SES, de la Dirección General de Salud Pública.*
- Dirección General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.*
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- *Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.*
- *Se ha incorporado igualmente al expediente escrito de Red Eléctrica de España.*

El contenido de dichos informes y escrito ha sido informado detalladamente por el arquitecto Jefe del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación. Estos informes no presentan reparos al documento ni se oponen a su tramitación, si bien algunos realizan consideraciones a tener en cuenta en futuros desarrollos y actuaciones urbanísticas. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en un principio emitió informe desfavorable al verse afectada una de las cruces del viacrucis que jalona la subida al Santuario de la Virgen de la Montaña, si bien finalmente, con fecha 30 de enero de 2020, se recibe en este Ayuntamiento informe favorable de dicha Dirección General estableciendo medidas correctoras de obligado cumplimiento.

Se hace constar en el informe emitido por el arquitecto redactor del documento de modificación del PGM, que como consecuencia del informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente se incluye en el documento un anexo nº 1 en el que se contemplan las prescripciones señaladas por dicha Dirección General desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna. Se indica igualmente la incidencia producida como consecuencia de la aprobación definitiva por la Resolución de 27 de septiembre de 2019 de la Consejera Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la modificación puntual del PGM que afecta al sector S.1.12 y al trazado del viario general VG-S1.12.1 “Acceso al Hospital de Cáceres”, lo que supone realizar en el documento una serie de ajustes que se consideran necesarios y que no suponen modificaciones sustanciales al documento aprobado inicialmente. Se adjunta al informe el documento adaptado a las consideraciones en él indicadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Dispone la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) en su Disposición Transitoria cuarta, relativa a Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley que: “Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia”, por lo que al haberse producido la aprobación inicial de esta modificación del PGM con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS será de aplicación en su tramitación la LSOTEX.

A la vista de cuanto antecede, así como del informe emitido por el arquitecto Jefe del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, redactor del documento de modificación del PGM, a cuyo contenido integro me remito, se entiende que procede:

1.- Aprobar Provisionalmente la Modificación del Plan General Municipal para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este y de las Áreas urbanísticas afectadas por el PGM, corregido en la forma indicada por el arquitecto municipal redactor del documento, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, **a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio** organismo de la Administración



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

autonómica competente para su aprobación definitiva, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural.

*Con la modificación que se tramita se produce una reordenación de los Sistemas Generales Públicos (zonas verdes, equipamientos y red viaria básica) situando como acción prioritaria el corredor de la Ronda Sur Este. Esta reordenación implica una modificación sustancial de las zonas verdes que representa un incremento de 52.953 m² de zonas verdes situados en la misma ubicación de suelo urbanizable, según el cuadro que figura en el documento, por lo que **exigirá informe favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura**, conforme a la establecido al efecto en el artículo 105 apartado 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero) y artículo 80 apartado 3 de la LSOTEX en relación con la Ley 19/2015 de 23 de diciembre que deroga la Ley 16/2001 de 14 de diciembre reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.”*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación Provisional de la Modificación del P.G.M. para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este, así como remitir el documento a la Consejería de Población y Territorio de la Junta de Extremadura. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la Modificación del Plan General Municipal para la reordenación del Sistema General Viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este y de las Áreas urbanísticas afectadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

por el PGM, corregido en la forma indicada por el arquitecto municipal redactor del documento.

SEGUNDO.- Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, a la **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio** organismo de la Administración autonómica competente para su aprobación definitiva, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural.

3º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A SUPRESIÓN DEL APE 17.03 “SEMINARIO”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PGM RELATIVA A SUPRESIÓN DEL APE 17.03 “SEMINARIO”.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado sobre la Propuesta de modificación del PGM relativa a supresión del APE 17.03 “Seminario”, tramitada a instancias de D. Ginés Rubio Lacoba, en representación del Obispado de Coria-Cáceres (Expte. PLA- relacionado con PLA-LUE-0007-2018). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento y conforme del Secretario General de fecha 10 de febrero de 2020 dice literalmente:

“Se presenta por D. Ginés Rubio Lacoba, en representación del Obispado de Coria-Cáceres, propuesta de modificación del Plan General Municipal de carácter estructural, cuyo objeto, según consta en el documento redactado por la arquitecta Dña. Irene Calle Izquierdo, es eliminar la Unidad de Actuación UAA-17.03 a la que pertenece la parcela, tras la renuncia del promotor al traslado del colegio y, por tanto, al desarrollo de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Unidad de Ejecución APE 17.03 "Seminario", así como a la edificabilidad asignada al uso residencial.

En la ficha del PGM correspondiente a esta Unidad de actuación se indica que "La ejecución de esta área de planeamiento, a través de la unidad de actuación correspondiente, quedará vinculada al traslado del colegio existente. En caso de no producirse el citado traslado, el uso existente será a todos los efectos mantenido. La edificabilidad dotacional es la máxima existente por normativa, igual al 0,6 m²/m². La cesión se completa con terrenos en la propia parcela y en el entorno de la Iglesia San José y de Nuestra Señora de Fátima".

Se trata de Unidad de Actuación discontinua UAA 17.03 que incluye además de la parcela donde se ubica el Seminario Diocesano en la Avda. Héroes de Baler, terrenos próximos a la Parroquia San José y a la Iglesia Nuestra Señora de Fátima.

Los terrenos afectados por la Unidad de Actuación según se indica el documento son propiedad de la Diócesis de Coria Cáceres, a excepción de dos parcelas próximas a la Iglesia San José que son de titularidad municipal, parcelas que según se hace constar en el informe de la Sección de Inventario se corresponden con un tramo de viario (439,79 m²) y Espacio Libre (161 m²).

La parcela donde se ubica el colegio Diocesano aparecía en el anterior Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano Consolidado, su inclusión en el APE 17.03 en el vigente Plan General Municipal supuso la desconsolidación de los terrenos afectados debido al aumento de edificabilidad previsto para dicha parcela, aumento de edificabilidad al que ahora se pretende renunciar proponiendo la eliminación del APE del Plan General Municipal con el fin de los terrenos pasen a ser de nuevo urbano consolidado con la misma edificabilidad que preveía el anterior PGOU.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El vigente Plan General Municipal en la ficha de la Unidad señala como objetivo del Área de Planeamiento Específico APE 17.03 “Seminario” que “Se prevé el traslado del actual colegio a otra zona de la parcela proponiéndose ampliar el uso actual con el residencial en el espacio liberado, en consonancia con el existente en el área”.

En citada ficha, en el apartado observaciones se hace constar que “se delimita una unidad de actuación discontinua, en la que se define un aumento de aprovechamiento y las cesiones correspondientes indicadas al efecto por la LESOTEX se efectúan sobre la misma parcela inicial (4.092 m²) así como en terrenos de la Iglesia San José (720 m² y 1.694 m²) y la Iglesia Nuestra Señora de Fátima (885 m²).

La renuncia a ese aumento de aprovechamiento por parte de la Diócesis Coria-Cáceres y por tanto la eliminación del APE 17.03 “Seminario” del PGM solicitada, supone para este Ayuntamiento renunciar a las cesiones correspondientes que, según se hace constar en el informe técnico, ascienden según describe la Ficha de Ordenación, a 2.000 has. en concepto de cesión del 10% de Excedente Homogeneizado y a 7.110 m² de Espacios Libres.

Señalar, como ya se ha hecho constar en informes anteriores en relación con otros expedientes de modificación de Plan General tramitados en esta sección, que tal y como al efecto declara la doctrina y la jurisprudencia, y citando al profesor González Pérez, el fundamento de las modificaciones del planeamiento no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión. La programación urbanística necesita de cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La potestad de las Administraciones urbanísticas para reformar los instrumentos de ordenación urbana, encuentra un sólido fundamento dogmático en su carácter de manifestación del poder reglamentario.

Ahora bien, debe asimismo indicarse que, como también señala la jurisprudencia, las modificaciones de los elementos de los Planes urbanísticos no contemplan tal nueva posibilidad como un derecho del interesado, sino como una mera facultad de la Administración, pues no debe olvidarse que a los interesados compete, inicialmente, la ordenación urbanística, pero la existencia de esa innegable posibilidad y facultad administrativa no quiere decir de ninguna manera que los Ayuntamientos estén obligados a iniciar y tramitar expediente de modificación de Planes.

A la vista de cuanto antecede así como del informe emitido por el arquitecto del Servicio técnico de Urbanismo, a cuyo contenido íntegro me remito, la Comisión dictaminará lo procedente en orden a la propuesta de modificación del PGM presentada por la Diócesis Coria-Cáceres, significando que, en caso de acceder a la tramitación de la modificación del PGM que se propone, lo procedente sería:

Aprobar el documento presentado como Avance de modificación del Plan General Municipal relativa a supresión del APE-17.03 “SEMINARIO”, el cual, junto con el documento inicial de Evaluación Ambiental igualmente presentado, se remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental a los efectos de Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a que hace referencia el artículo 50 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello según dispone el artículo 49 4.b de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

*La aprobación del Avance de modificación del PGM relativa a supresión del APE-17.03 “SEMINARIO”, en su caso, corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y supone la renuncia de este Ayuntamiento a las cesiones correspondientes e indicadas anteriormente.

Una vez aprobado el documento de Avance y a los efectos de continuar con la tramitación de la modificación del Plan General Municipal, deberá presentarse por la Diócesis Coria-Cáceres, documento corregido en la forma indicada en el informe emitido por el arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la aprobación del documento presentado como Avance de modificación del Plan General Municipal relativa a supresión del APE-17.03 “SEMINARIO”, el cual, junto con el documento inicial de Evaluación Ambiental igualmente presentado, se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental a los efectos de Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el documento presentado como Avance de modificación del Plan General Municipal relativa a supresión del APE-17.03 “SEMINARIO”.

SEGUNDO.- Remitir el Avance de Modificación del PGM presentado, junto con el documento inicial de Evaluación Ambiental igualmente presentado, a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental a los efectos de Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

a que hace referencia el artículo 50 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello según dispone el artículo 49 4.b de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

TERCERO.- La aprobación del Avance de modificación del PGM relativa a supresión del APE-17.03 "SEMINARIO supone la renuncia de este Ayuntamiento a las cesiones correspondientes e indicadas en el dictamen anteriormente transcrito.

CUARTO.- Tras la aprobación del documento de Avance, y a los efectos de continuar con la tramitación de la modificación del Plan General Municipal, la Diócesis Coria-Cáceres, deberá presentar documento corregido en la forma indicada en el informe emitido por el arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo.

4º.- CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 11º.- CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la contratación del servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte.CON-SER-0003-2019). El informe emitido por el Secretario General de fecha 15 de enero de 2020 se incluye dentro del acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 20 de enero de 2020 que dice literalmente:

“Que la Mesa de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil veinte, formuló, entre otros, un acuerdo del siguiente tenor literal:

3º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y PISTAS DEPORTIVAS DE CÁCERES.

LOTE I.

Por el Secretario General se da cuenta del informe emitido por la propia Secretaría General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

La Comisión Jurídica de Extremadura, en Resolución núm. 88/2019, estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación, registrado con el nº RC 190/2019, interpuesto por la representación de la empresa CLECE, S.A., frente a la resolución de adjudicación adoptada en el procedimiento seguido para la contratación del Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas y centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la ciudad de Cáceres, referente al lote I, tramitado por este Ayuntamiento, de manera que, en relación con la pretensión relativa a que se valore el Plan de Igualdad aportado o



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

subsidiariamente se admita la aclaración/subsanación de la documentación, se acuerda la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de los criterios sujetos a evaluación posterior, para que, con admisión de la documentación aportada por la recurrente con fecha 11 de septiembre de 2019 y, en su caso, con la solicitud de aquellas otras aclaraciones o subsanaciones que pudieran estimarse oportunas a la vista de la documentación inicialmente aportada se proceda de nuevo a valorar el criterio social de disponer de un Plan de Igualdad vigente y, en consecuencia, de ser procedente, a una nueva clasificación de ofertas y adjudicación.

En relación con esta documentación, esta Secretaría General, en informe de fecha 5 de diciembre de 2019, mantenía que no acreditaba el cumplimiento de disponer de un Plan de Igualdad en vigor, firmado entre la empresa y representantes de los trabajadores a efectos de su valoración como criterio de adjudicación, por las razones siguientes:

PRIMERO.- En dicha documentación no se acredita que se haya acordado en la Mesa de Negociación, la prórroga del I Plan de Igualdad de Cáceres, de fecha 16 de julio de 2009.

En el acta de constitución de la Mesa de Negociación del II Plan de Igualdad, de fecha 12 de marzo de 2018, las partes firmantes asumen la negociación de dicho Plan, por designación de sus componentes, tanto de la parte empresarial como de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre y se reconocen mutuamente conforme a las manifestaciones anteriores capacidad y legitimación para la negociación del II Plan de Igualdad de la empresa CLECE. Y en la 9ª Acta de la reunión de negociación de dicho Plan celebrada el 4 de febrero de 2019, folios 434 y 435 del expediente, no se hace referencia a la adopción del acuerdo de prórroga del I Plan de Igualdad.

Las referencias a los acuerdos de prórroga del I Plan de Igualdad se contienen en Actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del I



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Plan de Igualdad, de 15 de febrero de 2013 y 2 de febrero de 2016, en los que se acuerda la prórroga de dicho Plan y en este último, hasta la firma del II Plan de Igualdad. Y precisamente, y en relación con dichos acuerdos, esta Secretaría General considera que dicha Comisión de Seguimiento no está autorizada o legitimada para adoptar dicho acuerdo, estando reservada exclusivamente dicha facultad a la Mesa de Negociación del Plan de Igualdad, constituida al efecto.

Efectivamente, en la reunión celebrada el día 19 de marzo de 2014, de inicio de negociación del seguimiento del Plan de Igualdad de CLECE S.A., y el Reglamento de funcionamiento de dicha Comisión, se determinan las funciones y competencias de dicha Comisión, entre las que no se figura aprobar un nuevo Plan o acordar la prórroga del Plan de igualdad anterior, no encontrándose esta última, en todo caso, entre sus atribuciones legales o reglamentarias. El papel de la Comisión de Seguimiento es garantizar que lo negociado se aplique. En consecuencia, el acuerdo de prórroga adoptado en la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2016, excede de su competencia, debiéndose reputarse inválido.

Los Planes de Igualdad, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deben ser aprobados por acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa mediante la negociación colectiva o mediante acuerdo derivado del Convenio Colectivo de la empresa, estando legitimados para dicha negociación los comités de empresa o delegados y delegadas de personal o las secciones sindicales, si las hubiere, que en su conjunto sumen mayoría de los miembros de los comités.

Así el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, modificado por RDL 6/2019, de 1 de marzo, establece que en el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, (de aplicación paulatina en la forma establecida en la Disposición Transitoria 12ª de dicha Ley), las medidas de igualdad a las que se refiere el apartado anterior de dicho artículo, deberán dirigirse a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Y añade el artículo 46.2 de dicha Ley, que la elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Habrá de estarse a la regulación contenida en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre, para llevar a cabo la negociación del Plan de Igualdad, sin que la empresa pueda utilizar un procedimiento especial o “ad hoc” para ello.

Esta es la posición de la Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, que se ha pronunciado en el sentido que la aprobación de los Planes de Igualdad y, por ende, la prórroga de los actuales vigentes, deba acordarse en el seno de la negociación colectiva.

La sentencia nº 126/2017 del Tribunal Supremo, Sala 4ª de lo Social, de 14 de febrero de 2017, hace referencia a la comisión negociadora del Plan de Igualdad y cómo debe constituirse por acuerdo entre la empresa y la representación laboral de los trabajadores, sin que pueda ser sustituida por una comisión ad hoc. En dicha sentencia se declara textualmente:

“La sala de instancia estima la pretensión principal de la demanda, y declara que cuando se trata de un convenio colectivo de ámbito superior al de empresa, la implementación de medidas a través de un plan de igualdad en empresas de más de 250 trabajadores, debe realizarse a través de una Comisión Negociadora integrada por representantes de la empresa y representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, careciendo de validez un plan de igualdad ya vencido y establecido sin previa negociación con los representantes legales de los trabajadores, declarando el derecho a



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

constituir la mesa negociadora con la finalidad de negociar el plan de igualdad de la empresa”.

Por tanto, el Plan de Igualdad que se suscriba en la empresa ha de contar con el acuerdo de la empresa y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, no permitiendo sustituir el mismo por un acuerdo entre la empresa y una comisión de trabajadores creada ad hoc para su negociación (solución específicamente elaborada para un problema o fin preciso y, por tanto, no generalizable ni utilizable para otros propósitos para su negociación).

La sentencia del Tribunal Supremo núm. 2092/2017, de 9 de mayo, establece que la negociación colectiva del Plan de igualdad es obligatoria para todas las empresas de más de 250 personas trabajadoras y para aquellas que, aun no alcanzando la cifra de 250 personas en plantilla, tengan un convenio colectivo que así lo establezca.

Por todo, cabe concluir que la no negociación de un Plan de Igualdad por los representantes de los trabajadores en el seno de la Negociación Colectiva, conlleva, sin excepción alguna, la nulidad de dicho Plan. En este caso, de la prórroga de uno anterior, cuya vigencia ha expirado, acordada por un órgano que carece de atribuciones para ello”.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Jurídica de Extremadura, y el informe emitido por esta Secretaría General, la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad, admitió y tuvo por presentada en plazo la documentación aportada por la recurrente con fecha 11 de septiembre de 2019, acordando conceder tanto a la empresa CLECE, S.A., como a la empresa CONYSER, S.A., un plazo de tres días para la subsanación de la documentación inicialmente aportada, requiriéndoles la presentación de certificado de la Inspección de Trabajo acreditativo de disponer de un Plan de Igualdad vigente en la fecha de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

presentación de ofertas, debidamente negociado con los representantes de los trabajadores.

En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve se notifica el requerimiento de subsanación a la empresa CONYSER, S.A., y el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, a la empresa CLECE, S.A.

Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve la empresa CONYSER, S.A. presenta certificado de la Inspección de Trabajo acreditativo del Plan de Igualdad de la Sociedad LIMYCON, S.L. y de su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*Sin embargo, la empresa CLECE, S.A. aporta el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve escrito de solicitud del certificado presentado ante la Inspección de Trabajo de Cáceres, acompañado de un escrito de alegaciones, en el que “solicitan se tenga por evacuado el trámite conferido, por un lado, con la acreditación del escrito presentado ante la Inspección de Trabajo, solicitando el certificado requerido **(NO existe ninguna ley que exija tener el plan registrado en trabajo)**, en la medida en que es todo lo que esta representación puede hacer para la obtención del mismo, ya que no depende de CLECE ni, en ningún caso, es preceptivo tenerlo, ya fuera por exigencia de ley alguna, así como tampoco lo requerían los pliegos que rigieron la licitación, y por otro lado, que considere que con la documentación que se acompaña es suficiente para acreditar que el Plan de Igualdad se encuentra en vigor procediendo por tanto, a la adjudicación a CLECE, S.A., del contrato de Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas y centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la ciudad de Cáceres”.*

Se acompaña nuevamente la documentación presentada el día 11 de septiembre de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En este sentido, y no obstante considerar, conforme señala el Informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que la regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC (LA LEY 3279/1992), deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP (LA LEY 10868/2007), debemos tener en cuenta, como igualmente se recoge en este informe, que el principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea por todos los licitadores. Por su parte la eficiencia y la eficacia que deben presidir la actuación administrativa exigen que se respeten los plazos que la LCSP (LA LEY 10868/2007) regula, con objeto de dar celeridad al procedimiento de adjudicación.

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 1109/2018, de 30 de noviembre, entiende que, a pesar de la flexibilidad con la que debe interpretarse el artículo 150.2 LCSP, no procede conceder un segundo plazo de subsanación, que implicaría una indeterminada solicitud de subsanaciones que dilatarían la adjudicación del contrato en contra del interés general en el inicio de su ejecución, por lo que la exclusión fue conforme a Derecho, y el recurso debe ser desestimado.

Por todo ello, concluido el plazo de tres días hábiles concedidos para la subsanación de la documentación presentada, sin que la empresa GLECE, S.A., haya atendido debidamente el requerimiento, mediante la presentación de certificado de la Inspección de Trabajo acreditativo de disponer de un Plan de Igualdad vigente en la fecha de presentación de ofertas, debidamente negociado con los representantes de los trabajadores, procedería que la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Mesa de Contratación clasificara, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y posteriormente elevara al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato de Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas y centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la ciudad de Cáceres, Lote I, a favor de la empresa CONYSER, S.A. Cáceres, a 15 de enero de 2019. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Juan Miguel González Palacios”.

De conformidad con lo informado, y tras un breve debate, la Mesa de Contratación, por unanimidad, formula al órgano de contratación, la siguiente propuesta:

PRIMERO.- *Excluir de la clasificación la oferta presentada por CLECE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., para el lote nº 1, por no acreditar el cumplimiento de la obligación de contar con un Plan de Igualdad debidamente negociado con los representantes de los trabajadores vigente, en la fecha final de presentación de ofertas, lo que determina la concurrencia de prohibición para contratar, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Adjudicar el Lote nº 1.- Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres, a favor de CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación, que se concreta, entre otros, en los siguientes términos:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

*** Canon de conservación:**

- TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.644.222,34 euros), IVA no incluido.

- Importe IVA: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (765.286,69 euros).

- Porcentaje de baja: CUATRO CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (4,666%).

*** Mecanización de la limpieza:**

Superficie de limpieza mecanizada de 40.000 m² distribuida en:

- QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m²) de interior con una limpieza mecanizada semanal.

- VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (25.000 m²) de exteriores con una limpieza mecanizada trimestral.

Los medios técnicos con los que se ejecutarán tales trabajos están definidos en el apartado correspondiente del sobre B, estando entre ellos lo señalados como mínimo, consistentes en:

- 4 aspiradoras profesionales eléctricas de filtro Hepa y 60 dBmáx.

- 1 fregadora profesional de 70 dBmáx eléctrica.

- 1 barredora/baldeadora profesional gasoil/gasolina eléctrica.

*** Trabajos propuestos: QUINIENTAS (500) horas anuales a disposición del órgano de contratación, según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para servicios no recogidos en el Pliego”.**

Lo preinserto concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos ante el expediente de su razón y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente orden y con el visto bueno de la Ilma. Sra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Alcaldesa-Presidenta, por delegación, en la Ciudad de Cáceres, a veinticuatro de enero de dos mil veinte”.

La COMISIÓN, tras breve debate, con quince votos favorable de los seis miembros del grupo socialista, cuatro de los del grupo popular, dos de Ciudadanos, y tres de los tres concejales no adscritos, y dos abstenciones de los dos vocales de Unidas Podemos, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Excluir de la clasificación la oferta presentada por CLECE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., para el lote nº 1, por no acreditar el cumplimiento de la obligación de contar con un Plan de Igualdad debidamente negociado con los representantes de los trabajadores vigente, en la fecha final de presentación de ofertas, lo que determina la concurrencia de prohibición para contratar, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Adjudicar el **Lote nº 1.- Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres**, a favor de **CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.**, con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación, que se concreta, entre otros, en los siguientes términos:

*** Canon de conservación:**

- TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.644.222,34 euros), IVA no incluido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Importe IVA: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (765.286,69 euros).

- Porcentaje de baja: CUATRO CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (4,666%).

*** Mecanización de la limpieza:**

Superficie de limpieza mecanizada de 40.000 m² distribuida en:

- QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m²) de interior con una limpieza mecanizada semanal.

- VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (25.000 m²) de exteriores con una limpieza mecanizada trimestral.

Los medios técnicos con los que se ejecutarán tales trabajos están definidos en el apartado correspondiente del sobre B, estando entre ellos lo señalados como mínimo, consistentes en:

- 4 aspiradoras profesionales eléctricas de filtro Hepa y 60 dBmáx.

- 1 fregadora profesional de 70 dBmáx eléctrica.

- 1 barredora/baldeadora profesional gasoil/gasolina eléctrica.

*** Trabajos propuestos: QUINIENTAS (500) horas anuales** a disposición del órgano de contratación, según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para servicios no recogidos en el Pliego". POR LA COMISIÓN».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintidós, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno;



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

abstenciones tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones; acuerda:

PRIMERO.- Excluir de la clasificación la oferta presentada por CLECE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., para el lote nº 1, por no acreditar el cumplimiento de la obligación de contar con un Plan de Igualdad debidamente negociado con los representantes de los trabajadores vigente, en la fecha final de presentación de ofertas, lo que determina la concurrencia de prohibición para contratar, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Adjudicar el **Lote nº 1.- Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres**, a favor de CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación, que se concreta en los términos reflejados en el dictamen transcrito anteriormente.

5º.- EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE RECREO DEL GUADIPARK.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 12º.- EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE RECREO DEL GUADIPARK.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la imposición de penalidades en el contrato de concesión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones del área de recreo del Guadipark, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. CON-GES-SER-0001-2013). El informe emitido por el Ingeniero de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 17 de enero de 2020 dice literalmente:

“Carlos Puerto Godino, Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, atendiendo a la petición realizada por la Sección de Contratación sobre la clasificación de las infracciones y sanciones en relación con el expediente de imposición de penalidades por incumplimiento culpable del contratista adjudicatario del contrato de explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia del área de recreo de Guadipark, se propone:

- En relación con la Memoria Detallada de las Mejoras Complementarias al Servicio incluida en la oferta presentada por la entidad.

Se tienen en cuenta para su clasificación y valoración las cláusulas 10 y 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del servicio (PCAP). Así pues y de acuerdo con la intencionalidad y perjuicio supuesto al servicio para cada uno de los incumplimientos relacionados en los informes previos:

a) Gimnasio.- *Se trata de un incumplimiento sobre las mejoras ofertadas por el concesionario que además conlleva la imposibilidad de prestación de los servicios de gimnasio. Se propone, atendiendo a los apartados d) y e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP, su clasificación como infracción leve. Se sanciona con una penalidad económica de acuerdo con la cláusula 11 de 1.000 €.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

b) Pistas Deportivas.- Se trata de una ejecución defectuosa sobre las mejoras ofertadas por el adjudicatario. Se propone, atendiendo a los apartados e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP, su clasificación como **infracción leve**. Se sanciona con una penalidad económica de acuerdo con la cláusula 11 de 1.000 €.

c) Zona de Barbacoa.- El adjudicatario no ha realizado las mejoras propuestas para esta zona. Se propone, atendiendo a los apartados e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP, su clasificación como **infracción leve**. Se sanciona con una penalidad económica de acuerdo con la cláusula 11 de 1.000 €.

d) Mini Golf.- Se trata de un incumplimiento sobre las mejoras ofertadas por el concesionario que además conlleva la imposibilidad de prestación de los servicios de mini golf. Se propone, atendiendo a los apartados d) y e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP, su clasificación como **infracción leve**. Se sanciona con una penalidad económica de acuerdo con la cláusula 11 de 1.000 €.

- En relación con las obligaciones de conservación y mantenimiento del contratista según cláusula 12 del PPT.

De igual manera que en el apartado anterior, se tienen en cuenta para su clasificación y valoración las cláusulas 10 y 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del servicio (PCAP). Así pues y de acuerdo con la intencionalidad y perjuicio supuesto al servicio para cada uno de los incumplimientos relacionados en el informe previo:

a) Zona de Barbacoa, Paseo e Instalaciones.- El incumplimiento en este caso está referido sobre la inejecución o ejecución defectuosa de las condiciones de conservación y mantenimiento a cargo del contratista. Se estima, atendiendo a los apartados g) y h) de la cláusula 10.2 incluida en el PCAP, su clasificación como **infracción grave**. Se sanciona con una penalidad económica de acuerdo con la cláusula 11 de 3.001 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

b) Legalización de las instalaciones.- *Por inexecución de las obras, así como falta de presentación en las memorias o documentos necesarios para la legalización del complejo que de forma reiterada ha sido comunicado por esta Administración. Se estima, atendiendo a los apartados h) y j) de la cláusula 10.2 incluida en el PCAP, su clasificación como infracción grave. Se sanciona con una penalidad económica de acuerdo con la cláusula 11 de 3.001 €.*

Por todo ello, realizando el sumatorio sobre las infracciones anteriores, y salvo superior criterio la sanción asciende a un total de 10.002 €.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El informe emitido por el Secretario General de fecha 20 de enero de 2020 dice literalmente:

“En el expediente de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria, SALUD MENTAL ISNSERTA, SL, del contrato de explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia del área de recreo GUADIPARK.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: Por Resolución de la Alcaldía de 5 de noviembre de 2019, se acordó incoar expediente de imposición de penalidades, por incumplimiento culpable del contratista del contrato de concesión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones del área de recreo del GUADIPARK, a la vista del Informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal, con fecha 14 de diciembre de 2018, corroborado posteriormente en sendos informes de 5 de junio y 19 de octubre de 2019, en los que se pone de manifiesto los incumplimientos de la empresa concesionaria del servicio de las obligaciones contenidas en el contrato formalizado con fecha dieciocho de junio de dos mil trece.

Segundo: La empresa concesionaria, con fecha 19 de diciembre de 2019, ha formulado alegaciones en las que se opone a la imposición de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

penalidades con base en los argumentos contenidos en dicho escrito que se dan por reproducidos. Y el Sr. Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección en su informe de 14 de enero de 2020, contesta a las alegaciones realizadas por la empresa concesionaria, y se ratifica en la existencia de incumplimientos de las obligaciones establecidas en el PCAP y en la oferta presentada y por tanto, en la imposición de penalidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- El contrato de explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones del área de recreo de GUADIPARK se formalizó con fecha 18 de junio de 2013.

La Disposición transitoria 1ª de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece, en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Por tanto, la legislación aplicable a este contrato administrativo de explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia del GUADIPARK es el RDL 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta que la calificación de dicho contrato es la de un contrato administrativo de concesión de servicio público.

El apartado 2º del artículo 212 de dicha Ley, establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Por su parte, el artículo 280 de dicha Ley, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, añade que el contratista estará sujeto cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

A tenor de dichos preceptos legales, el principio básico de funcionamiento del contratista adjudicatario del contrato de gestión de servicio público es la obligación de organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Dichos preceptos legales, han sido desarrollados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por esta Corporación Local para la adjudicación de este contrato, en los términos siguientes:

Cláusula 12º.- Ejecución del contrato.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlos a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El adjudicatario, presentará a la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales, en el primer mes a contar desde la adjudicación, un informe exhaustivo, escrito y fotográfico, sobre el estado actual de las edificaciones e instalaciones objeto del contrato. Igualmente se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión de los contratos se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación de los servicios.

Caso contrario la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar con cargo a la garantía.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

El adjudicatario enviará anualmente a la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales los datos de explotación y de ocupación de las dependencias objeto de contrato.”

Cláusula 23º. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c.- Adscribir a los servicios los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación.

d.- Ejercer, por sí, el contrato, y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Corporación.

e.- Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

f.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

g.- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

h.- Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

i.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

j.- Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales que deriven tanto del funcionamiento de las instalaciones objeto de contrato, como de los actos del personal adscrito a las mismas, de los que el titular haya de responder, y que cubra asimismo intoxicaciones alimentarias y accidentes de usuarios.

Los seguros tendrán una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Los licitadores deberán determinar en sus ofertas el alcance y características de dicho seguro.

k.- El contratista deberá respetar, durante el plazo de dos años, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Además de las generales ya indicadas, serán obligaciones básicas del contratista las siguientes:

a.- Correr con los gastos que origine en general el funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b.- Realizar las obras necesarias para mantener la adecuación del Área de Recreo a los fines que se persiguen, conforme a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales revertirán al Ayuntamiento al término del servicio.

c.- Conservar los inmuebles, instalaciones, mobiliario, maquinaria y utillaje de las instalaciones y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, debiendo realizar a su costa las inversiones de reposición necesarias para conservar la plena funcionalidad del servicio en aquellos casos en los que por su deterioro sea preciso realizar nuevas adquisiciones, al objeto de entregar a la Administración los bienes en las condiciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

precisas para que puedan seguir cumpliendo la finalidad a que están destinados.

d.- No enajenar ni gravar el Área de Recreo, ni el resto de las instalaciones, maquinaria y enseres afectados a la explotación, que deban revertir al Ayuntamiento al término del contrato, ni destinarlas a un uso distinto del previsto, debiendo conservarlos en buen estado, siendo a su costa el mantenimiento y reparaciones necesarias.

e.- El concesionario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal preciso en cada momento, viniendo obligado a mantener un personal mínimo, que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en su oferta.

El personal encargado de los distintos servicios ofertados habrá de acreditar la cualificación profesional correspondiente y/o la titulación específica requerida para la prestación de los mismos.

Los licitadores acompañarán en la Memoria complementaria a su oferta, propuesta detallada de las previsiones de plantilla y relación de puestos de trabajo que se comprometan a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.

El concesionario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento la plantilla y relación de puestos de trabajos adscritos a los servicios, al inicio de la concesión -conforme a su oferta-; así como las modificaciones que introdujera al respecto, las cuales precisarán autorización del Ayuntamiento.

Una vez adjudicada la concesión conforme a la plantilla propuesta, la contratación de nuevo personal -según demanden las necesidades de los servicios- no podrá llevarla a cabo el concesionario sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquel de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.

Se indicará asimismo en la Memoria complementaria a la oferta, el número de días de trabajo y el horario que en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo. No obstante, este deberá



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las necesidades de los servicios y para una mejor prestación de los mismos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de gestión de servicio público.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

Los especialistas que intervengan en la ejecución del trabajo, deberán estar en posesión del correspondiente título o certificado que les acredite para poder realizarlo, especialmente el carné de manipulador de alimentos.

f.- El adjudicatario designará a un coordinador responsable de la ejecución de las tareas que comporta el servicio, que desempeñará las funciones de interlocución con el responsable de los trabajos designado por el Ayuntamiento.

Otras obligaciones del contratista:

a.- Deberá formalizar los contratos de mantenimiento obligatorios y revisiones periódicas de calderas, gas, electricidad, agua, etc., según la normativa vigente, con empresas legalmente acreditadas.

b.- Serán por cuenta de la empresa adjudicataria los productos alimenticios necesarios para la elaboración de comidas, así como los envases y materiales necesarios para su conservación y almacenamiento adecuados, tales como envases para muestras, recipientes herméticos, bolsas de picnic, servilletas de papel, papel de aluminio, film transparente, envoltorios, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c.- También serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos los productos, herramientas y maquinaria de limpieza que sean necesarios, incluyendo bolsas de plástico para todo tipo de basuras, papel higiénico, jabón para manos y toallas de papel, así como materiales para efectuar las pequeñas reparaciones.

d.- La empresa adjudicataria está obligada a que el personal que trabaje a su servicio, esté equipado de acuerdo con la normativa laboral y sanitaria.

e.- Los precios de utilización de las instalaciones habrán de reflejarse en un tablón de anuncios que instalará el adjudicatario en un lugar de accesible y visible ubicación para conocimiento de todos los usuarios.

f.- Atender los servicios que demanden los usuarios durante el tiempo de vigencia del contrato.

g.- Llevar a cabo la explotación con arreglo a las normas y prácticas profesionales en este tipo de servicio.

h.- No usar el nombre de las instalaciones en sus relaciones profesionales con otras personas.

i.- Será indispensable la presencia continuada de un responsable de la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de funcionamiento de las instalaciones citadas.

j.- No usar las dependencias de las instalaciones que no estén contempladas en los elementos objeto de explotación.

k.- Acondicionar los recintos en el momento de la reapertura y recogida del material y enseres una vez que finalice la temporada.

l.- Se establece, asimismo, como obligación del concesionario, respetar el derecho de paso de la Asociación de Pescadores del Guadiloba, al local cedido por este Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades”.

Artículo 12 PPT. LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Corresponde al adjudicatario la limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las edificaciones y sus instalaciones objeto del contrato.

12.1 Conservación y Mantenimiento:

En la conservación y mantenimiento se incluye la reparación y/o sustitución de los elementos deteriorados o averiados por el uso normal de los mismos.

Dentro de este servicio se incluye:

- Electricidad (enchufes, cortes eléctricos, contenedores, revisiones...).*
- Carpintería (puertas, persianas, armarios, mobiliario).*
- Cerrajería de puertas exteriores e interiores.*
- Fontanería (reparación, escapes, desatasques de desagües).*
- Daños causados por goteras.*
- Trabajos de albañilería, reparación de falsos techos, solados, pavimentos, limpieza de cubiertas, etc.*
- Pintura general o repaso. Según necesidades o estado de las superficies.*
- Reposición de cristales y elementos deteriorados por avería.*
- Elementos de protección contra el fuego (extintores).*
- Mobiliario adscrito al servicio.*

En todos los trabajos de reparaciones de las instalaciones será de aplicación toda la normativa y reglamentación vigente, y en especial:

- Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e I.T.C. (RD 842/2002).*
- Reglamento de aparatos a presión.*
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*
- Código Técnico de la Edificación.*
- Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- *Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla.*
- *Manual de uso, Conservación y Mantenimientos de Centros Públicos.*
- *Reglamentación de Piscinas.*
- *Reglamentos y ordenanzas del Ayuntamiento de Cáceres.*
- *Cualquier otro de aplicación.*

12.2 Jardinería:

Dentro del contrato se incluye la conservación, mantenimiento y reposición de las zonas verdes, aparcamientos, zonas de juego, zona de barbacoa, etc., realizándose las siguientes actuaciones:

- *Limpieza de los mismos.*
- *Desbroce.*
- *Recorte de césped y setos.*
- *Poda de arboleda.*
- *Riego.*
- *Y cualquier otra operación que requiera la perfecta conservación del mismo como resiembra, perfilados, etc.*

12.3 Limpieza:

El adjudicatario mantendrá en perfecta condiciones higiénicas-sanitarias todos los edificios e instalaciones, siendo responsabilidad suya la limpieza de estas con la frecuencia necesaria.

12.4 Vigilancia:

El adjudicatario se hará cargo de la vigilancia de los recintos objeto del contrato, por lo que deberá proponer en su oferta el modo de realizar esta vigilancia.

Todos aquellos trabajos de reparación y limpieza de elementos constructivos, en los que no se establece limitación o se indica periodicidad, se entenderán que han de ejecutarse en toda su extensión y cuantas veces sea necesario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El adjudicatario recibirá todo el inventario en las condiciones en las que se encuentren, siendo a costa del adjudicatario su reparación, conservación, mantenimiento o sustitución”.

De acuerdo con las anteriores cláusulas, el contratista concesionario se compromete:

- a. A la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlas a buen término.*
- b. A Prestar el servicio con la continuidad debida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.*
- c. A cuidar el buen orden del servicio.*
- d. A realizar las obras necesarias para mantener la adecuación del Área de Recreo a los fines que se persiguen, conforme a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.*

En caso de incumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el artículo 212 del TRCLSP habilita a los pliegos o al documento contractual a prever penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Y el apartado 7º de dicho artículo añade “cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Sobre la naturaleza de las penalidades la jurisprudencia es dispar, siendo mayoritarias las sentencias que entienden que aquellas tienen una



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

finalidad coercitiva, ya que se imponen durante la fase de ejecución del contrato cuando el contratista incurre en mora respecto de los plazos de ejecución señalados o en un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, siendo su finalidad la de estimular el cumplimiento del mismo (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1989, 10 de febrero de 1990 y 26 de diciembre de 1991). Destacable es la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, que determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (…). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (…) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil».

El Ayuntamiento, haciendo uso de dicha potestad, ha regulado el régimen sancionador de la concesión en las cláusulas 10 y 11 del PCAP en los términos siguientes:

Cláusula 10ª.- Infracciones.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1.- Se consideran **infracciones leves** las siguientes:

a.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de los servicios por parte del personal del contratista.

b.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones y bienes adscritos al servicio.

c.- Las interrupciones esporádicas en la prestación de los servicios.

d.- El incumplimiento de los horarios de prestación de los servicios sujetos a horarios determinados.

e.- La inexecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando se trate de una conducta esporádica.

f.- La percepción esporádica de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los que son habituales en los establecimientos del ramo correspondiente.

g.- Cualquier otro incumplimiento leve o esporádico de las obligaciones que este Pliego o el de Prescripciones técnicas señala al contratista.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza durante un plazo de dos meses o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

b.- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.

c.- Las interrupciones no esporádicas en la prestación de los servicios.

d.- El incumplimiento habitual de los horarios de los servicios sujetos a horarios determinados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

e.- La realización de cualquier actividad que incite o fomente la violencia, el racismo, la xenofobia, la discriminación sexual, y cualquier otra forma de discriminación o que atente contra la dignidad humana. Asimismo, la realización de cualquier acto o actividad nociva, peligrosa o, a juicio del órgano de contratación, sea incompatible con el carácter público del Área de recreo y sus instalaciones o puedan poner en riesgo la integridad e imagen de los mismos.

f.- La devolución tardía de los medios e instalaciones puestos por el Ayuntamiento a disposición del adjudicatario, cuando se extinga o resuelva el contrato.

g.- El incumplimiento grave de las obligaciones de mantenimiento, conservación, seguridad y limpieza del Área de Recreo.

h.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando ello suceda de modo habitual.

i.- La realización de obras en cualquier instalación o zona del Área de Recreo sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, sin perjuicio de la adopción de otras medidas conducentes a la restauración de la situación previa inicial, en su caso.

j.- El incumplimiento de la obligación de prestación de información, presentación de memorias y colaboración en cuantos asuntos sea requerida por el responsable del contrato.

k.- La percepción de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los que son habituales en los establecimientos del ramo, cuando suceda de modo habitual, frecuente o generalizado.

l.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

m.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

n.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.

ñ.- La percepción de precios de los servicios básicos sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los señalados en dicha tarifa.

o.- La dedicación de las obras, instalaciones, material o personal adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.

b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.

c.- No admitir a la utilización de los servicios a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en este Pliego.

d.- Cesión, transferencia o novación del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a la concesión; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.

e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.

g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

i.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.

j.- Incumplimiento respecto a los deberes de concertar y costear las pólizas de seguro señaladas en este Pliego.

k.- La reiteración de faltas graves.

Cláusula 11º.- De las sanciones al concesionario y del procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de la posibilidad de resolución del contrato que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones del contratista será objeto de las correspondientes penalidades en los términos y alcance que se fijan a continuación.

a.- Las infracciones calificadas de muy graves serán sancionadas con una penalidad económica de entre 6.001 y 10.000 euros.

b.- Las infracciones calificadas de graves serán sancionadas con una penalidad económica de entre 3.001 y 6.000 euros.

c.- Las infracciones calificadas de leves serán sancionadas con una penalidad económica de entre 1.000 y 3.000 euros.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Propuesta de la Administración.*
- Audiencia al contratista, por plazo de 10 días hábiles.*
- Informe del Servicio Jurídico.*
- Resolución motivada del órgano de contratación.*

Si el contratista no hiciese efectivo el importe de la penalidad dentro del plazo que le sea concedido al efecto en la resolución de imposición de penalidad, se procederá a la incautación de la cantidad que corresponda de la garantía definitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La imposición de la penalización no impedirá, en su caso, la resolución del contrato en el supuesto de que la conducta objeto de la misma se reitere.

En la imposición de penalidades se deberá mantener la adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad a imponer, considerando los siguientes criterios de graduación:

a.- La intencionalidad o reiteración.

b.- Los perjuicios ocasionados

c.- La reincidencia, por incurrir en el término de un año en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

El importe de las penalidades previstas en esta cláusula se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC oficial.

En relación con el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, debemos señalar que el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia -STS 1689/2019, de 21 de mayo (rec. nº 1372/2017)- en la que se concluye que el instituto de caducidad no es aplicable a la imposición de penalidades en los contratos del sector públicos, dado que estas medidas de carácter coercitivo "...constituyen trámites, decisiones o incidencias dentro del procedimiento de ejecución de los contratos". Es decir, la sentencia considera que no hay que tramitar un procedimiento específico y autónomo para imponer estas penalidades; estas medidas accesorias, de carácter coercitivo, se adoptan dentro del procedimiento de ejecución, por lo que no es de aplicación supletoria la caducidad regulada en el 42.3.a) y 44.2 de la Ley 30/1992 -actualmente, artículos 21.3.a) y 25.1.b) de la Ley 39/2015.

Segundo.- En el informe de la Inspección de Servicios de 14 de diciembre de 2018, se ponen de manifestó los siguientes incumplimientos contractuales:

1º). Incumplimiento de las mejoras complementarias al servicio incluidas en la oferta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Gimnasio.- El técnico municipal afirma que la oferta incluida la adquisición de tres bicicletas estáticas, dos aparatos de pesas completos, material de actividad de fuerza vario, dos soportes para pesas y dos cintas de madera que no se encuentra en las instalaciones, y además, la sala destinada a los servicios de gimnasio ha sido acondicionada a aula de formación.

Pista deportivas.- Estas pistas no se han reformado conforme indica la memoria ofertada, con cierre perimetral en cristal y acero para las pistas de pádel.

Zona de barbacoa.- No se han ejecutado las mejoras propuestas consistentes en instalación de sillas de merendero, papeleras, material auxiliar de las barbacoas, sustitución de hierros.

Mini golf.- No se ha creado esta dotación en las instalaciones conforme se indicaba en la mejora.

2º). Incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento del contratista, según la cláusula 12ª del PPT:

Zona de barbacoa.- El área de barbacoa no se encuentra correctamente mantenida y existen zonas de suciedad y escombros; al vallado perimetral le faltan algunos tramos y otros están hundidos o caídos, el equipamiento de aportación municipal recogido en el Anexo I del PPT tampoco está adecuadamente conservado: el mural informativo está roto, hay mesas que no disponen de asientos, barbacoas con suciedad y desperfectos en sus lucidos y remates.

Zona de Paseo.- Se aprecian claras deficiencias en esta zona, con ausencia de papeleras y bancos y los que están se encuentran claramente diferenciados.

Instalaciones.- Se detectan en la visita de inspección defectos sobre la instalación de electricidad tales como empalmes o conexiones al aire con posibilidad de cortocircuitos, conducciones, tomas de corriente o cuadros no adecuados para el exterior etc., que requieren subsanación inmediata.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Legalización de las instalaciones.- Aún no se han ejecutado todas las reformas necesarias sobre electricidad, accesibilidad en vestuarios, etc.) y otras recogidas en informe remitido por la Sección de Actividades, con objeto de proceder a la legalización según se recoge en la cláusula 10 de PPT que rige el contrato.

La empresa concesionaria, dentro del trámite de audiencia alega:

Gimnasio: En estos momentos se está realizando una acción formativa que termina a finales de diciembre, con lo cual, en los primeros días de enero se habilitará el espacio para gimnasio, con la maquinaria que estaba a disposición del servicio y guardada.

Pistas deportivas: Se ha planteado la posibilidad de compensar su instalación, dadas las ingentes mejoras que ha tenido que afrontar la empresa concesionaria sin que vinieran en los pliegos.

Zona de barbacoa: Se afirma que en estos momentos se está adecentando y reparando tras los actos vandálicos y robos que ha sufrido las instalaciones.

Mini-golf: Se ha procedido al encargo del material para su instalación que estará en el mes de enero de 2020.

Legalización del complejo: Se reitera el compromiso de ejecutar las obras de adecentamiento y acondicionamiento a pesar de las graves dificultades y esfuerzos que esta situación les está generando.

Dichas alegaciones han sido analizadas por el Sr. Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección en su informe de 14 de enero de 2020, en los términos siguientes:

a) En relación con el gimnasio:

Se hace constar por la entidad que actualmente se está realizando una acción formativa y que se habilitará el gimnasio en los primeros días de enero. Hace referencia además a una autorización municipal

A este respecto reiterar informe previo emitido por este servicio. Como se hizo constar en él, la dotación para el gimnasio nunca ha estado a



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

disposición desde que se realiza la acción formativa. Respecto a la autorización, se hace constar que fue tramitada por otra sección de esta Administración pero que igualmente en ningún caso contraviene, lógicamente, las obligaciones del contratista adquiridas por su oferta o incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el servicio.

b) Pistas Deportivas:

Reconoce su falta de ejecución y se compromete a su instalación antes del 30 de mayo de 2020.

Se reitera por tanto en este punto el incumplimiento.

c) Zona de Barbacoa:

Reconoce la deficiencia informada achacándola a robo y actos vandálicos. Hace constar que actualmente se está subsanando esta deficiencia.

Se reitera por tanto el incumplimiento del adjudicatario en este punto.

d) Mini Golf:

Reconoce la deficiencia informada y hace constar que ya ha encargado el material y lo ejecutará igualmente en este mes de enero.

Se reitera igualmente el incumplimiento.

e) En lo relativo a la legalización del complejo.

Establece de nuevo un compromiso de acometer el expediente de legalización. Por otra parte hace referencia a otras cuestiones ajenas a este punto.

Se reiteran por tanto las conclusiones adoptadas en los informes previos a este respecto. Sobre el resto de asuntos alegados por el adjudicatario, se estima que no procede respuesta alguna al tratarse de cuestiones completamente improcedentes al presente expediente.

Tercero.- La cláusula 6ª, apartado 6º del PCAP establece los criterios base para la adjudicación del contrato, figurando, entre ellos, las mejoras en los servicios prestados y relacionadas con el objeto del contrato, que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

valoraban hasta con 15 puntos. Por tanto, las mejoras propuestas por el licitador, forman parte del régimen de obligaciones del contrato que debe cumplir el adjudicatario, cuyo incumplimiento, determina la imposición de penalidades por la Administración o la resolución del contrato.

A la vista de las actuaciones que constan en el expediente, quedan plenamente acreditados los incumplimientos contractuales de la empresa concesionaria denunciados por la Inspección de Servicios en sus informes técnicos respecto al gimnasio, pistas deportivas, zona de barbacoa y mini golf, sin que las alegaciones efectuadas por la empresa adjudicataria hayan desvirtuado los hechos denunciados. Por el contrario, en dichas alegaciones existe un reconocimiento casi expreso de tales incumplimientos, cuando se afirma, en relación con el gimnasio, que se está llevando en el lugar previsto una acción formativa; en relación con las pistas, que se está planteando la posibilidad de compensación, es decir, se reconoce que no están ejecutadas las mejoras; con respecto a la zona de barbacoa, que está reparando de actos vandálicos y por último, con respecto al mini-golf, que han procedido al encargo del material, o en otras palabras, que no se cumple.

E igualmente y en el mismo sentido, en relación con los incumplimientos de los deberes de conservación y mantenimiento, exigidos en la cláusula 12 del PPT, respecto a la zona de barbacoa, de paseo, instalaciones y legalización de las instalaciones.

Tales incumplimientos contractuales, constituyen las infracciones administrativas que se detallan en el informe de la Inspección de Servicios de 17 de enero de 2020, en el que se propone la imposición de penalidades, y que esta Secretaría General INFORMA FAVORABLEMENTE”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la imposición de penalidades en el contrato de concesión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones del área de recreo del Guadipark de conformidad con los informes transcritos. POR LA COMISIÓN».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito y e imponer a la empresa "SALUD MENTAL ISNSERTA, S.L.", adjudicataria del contrato de explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia del área de recreo GUADIPARK, las siguientes sanciones, por los conceptos que, a continuación, se detallan:

PRIMERO.- En relación con la Memoria Detallada de las Mejoras Complementarias al Servicio incluida en la oferta presentada por la entidad:

a) Gimnasio.- Por la comisión de una **infracción leve**, consistente en el incumplimiento respecto a las mejoras ofertadas por el concesionario que además conlleva la imposibilidad de prestación de los servicios de gimnasio, tipificada en los apartados d) y e) de la cláusula 10.1 del Pliego de Condiciones Administrativas particulares (en adelante PCAP); una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

b) Pistas Deportivas.- Por la comisión de una **infracción leve**, consistente en una ejecución defectuosa sobre las mejoras ofertadas por el adjudicatario, tipificada en los apartados e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP; una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

c) Zona de Barbacoa.- Por la comisión de una **infracción leve**, consistente en no realizar las mejoras propuestas para esta zona, tipificada en el apartado e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP; una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

d) Mini Golf.- Por la comisión de una **infracción leve**, consistente en un incumplimiento sobre las mejoras ofertadas por el concesionario que además conlleva la imposibilidad de prestación de los servicios de mini golf,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

tipificada en los apartados d) y e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP; una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

SEGUNDO.- En relación con las obligaciones de conservación y mantenimiento del contratista según cláusula 12 del PPT.

a) **Zona de Barbacoa, Paseo e Instalaciones.-** Por la comisión de una **infracción grave**, consistente en la inejecución o ejecución defectuosa de las condiciones de conservación y mantenimiento a cargo del contratista, tipificadas en los apartados g) y h) de la cláusula 10.2 incluida en el PCAP; una multa de TRES MIL UN EUROS (3.001,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

b) **Legalización de las instalaciones.-** Por la comisión de una **infracción grave**, consistente en la inejecución de las obras, así como falta de presentación de las memorias o documentos necesarios para la legalización del complejo que, de forma reiterada, ha sido notificado por esta Administración, tipificada en los apartados h) y j) de la cláusula 10.2 incluida en el PCAP; una multa de TRES MIL UN EUROS (3.001,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

6º.- CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL Y APARCAMIENTOS EN EL COMPLEJO PINILLA-MEJOSTILLA DE CÁCERES.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 13º.- CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL Y APARCAMIENTOS EN EL COMPLEJO PINILLA-MEJOSTILLA DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la adjudicación del Contrato de servicio de asistencia técnica y coordinación de seguridad de la ejecución del proyecto de construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo Pinilla-Mejostilla de Cáceres, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. CON-SER-0004-2019). El informe emitido por el Secretario General de fecha 8 de enero de 2020 dice literalmente:

“INFORME SECRETARÍA

Asunto.- Propuesta de adjudicación y exclusión del procedimiento abierto simplificado convocado para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica en la Dirección de obras y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportiva Pinilla-Mejostilla de Cáceres, por falta de inscripción en el ROLEC e incompatibilidad para contratar.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Primero.- Mediante oficios de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se requirió a las empresas UTE EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., (LOTE I) y MG INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.U., (LOTE II), para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que recibieran el requerimiento, presentaran la documentación justificativa de los requisitos previos para contratar; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

exigida en la cláusula 10ª Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; todo ello, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del PCAP, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se requirió a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., que forma parte de la Unión Temporal, para que acreditase no estar incurso en causa de incompatibilidad, a la vista del informe emitido por el Jefe de la Sección de Obras Civiles, en el que se hace constar que esta empresa es la contratada por la mercantil adjudicataria del contrato de ejecución de las obras, GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A., para llevar el control de calidad de la obra y de los ensayos propuestos.

Segundo.- Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, Don Francisco Javier Maya García, en nombre y representación de la empresa MG INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.U, presenta la documentación requerida para proceder a la adjudicación a su favor del Servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres (LOTE II).

Por su parte, con fecha dos de enero de dos mil veinte, las empresas constitutivas de la UTE, EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., presentan parte de la documentación requerida, faltando, entre otros documentos, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas de la mercantil Extremeña de Proyectos, Estudios y Construcciones, S.L., (el Certificado que presenta, es de fecha 20 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

diciembre de 2019) y la documentación que acredite el no estar incurso en causa de incompatibilidad por parte de la mercantil Servicios de Ingeniería y Comerciales, S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El apartado 2º del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que “una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1º del artículo 140 si no se hubiese aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76,2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Y añade que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71”.

Y conforme establece la letra a) del apartado 4º del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicable a este procedimiento, al amparo de lo establecido en el último párrafo del apartado 6 de este artículo, según el cual “en todo lo no previsto



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo”:

“La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia”.

La finalidad del precepto es, como se ha puesto de manifiesto por la Junta Consultiva de Contratación, introducir un procedimiento ágil que a su vez solvente los problemas que pudieran ralentizar los procedimientos de menor cuantía por razón de la publicidad, plazos para constituir las garantías, acreditación de la solvencias, y que sea además útil en el ámbito de la Administración electrónica, lo que supone la comunicación entre Administración y licitador por esta vía.

La Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOE de 9 de noviembre de 2017, entró en vigor a los 4 meses de su publicación, el 9 de marzo de 2018. No obstante, conforme dispone la Disposición Final Decimosexta de dicha Ley, la exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en la letra a) del apartado 4º del artículo 159 lo haría a los diez meses de la citada publicación. Es decir, todos los licitadores han dispuesto del tiempo suficiente y razonable, tanto para conocer el contenido y las novedades de esta norma, como para realizar las actuaciones necesarias para su cumplimiento, y en relación con la inscripción en dicho Registro, de un plazo adicional de seis meses, para su realización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Además, para participar en este procedimiento abierto simplificado, bastaba y era suficiente con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que no se había dado la situación de parálisis administrativa, descrita por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en la Recomendación dictada con fecha 24 de septiembre de 2018.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, núm. 20/2018, analizó la adaptación de los modelos tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado a la entrada en vigor, a partir del 9 de septiembre de 2018, de la obligación establecida en el artículo 159,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente para poder concurrir a licitaciones realizadas a través de un procedimiento abierto simplificado, y con toda claridad se afirma textualmente:

1.- Se trata de un cambio en la mentalidad y forma de presentar la documentación del licitador, que afectará a un importante volumen de expedientes de contratación. El procedimiento simplificado es una tramitación sencilla por la que el órgano de contratación optará como regla general si los expedientes cumplen con las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en contratos de obras y a 100.000 euros en contratos de suministro y de servicios.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total -salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual- como los servicios de ingeniería y arquitectura, en los que esta ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La amplitud de estas cuantías y el hecho de que la nueva LCSP haya eliminado el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y limitado la utilización del contrato menor, hace previsible una alta utilización del procedimiento abierto simplificado, procedimientos en los que no podrán participar aquellos licitadores que no se encuentren inscritos en alguno de los citados Registros.

2.- Se trata de una obligación legal, respecto de la que no cabe decisión alguna a los órganos de contratación. Es decir, no es potestad del órgano de contratación exigir la inscripción previa del licitador en el registro de licitadores, tan solo lo será la opción de elegir la tramitación de un procedimiento simplificado. El inciso final del artículo 159.4.a) que establece -siempre que no se vea limitada la concurrencia- no debe interpretarse como una potestad o en el sentido de que no sea obligatoria esta inscripción.

También es una obligación para todos los licitadores que presenten propuestas a partir de 9 de septiembre de 2018, ya que tan sólo podrán optar a los procedimientos simplificados si previamente se han inscrito.

En el mismo sentido, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su acuerdo de 9 de noviembre de 2018, donde concluye:

Primero.- Considerar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP 9/17, en relación con la Disposición final decimosexta, a partir del día 9 de septiembre de 2018, para participar en las licitaciones convocadas por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura realizadas a través del procedimiento abierto simplificado, es exigible la inscripción en el ROLECSP o bien en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, sin perjuicio de la aplicabilidad de la previsión del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conjuntamente con el artículo 159.4.f) de la LCSP 9/17, para aquellos supuestos en los que haya



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sido solicitada la correspondiente inscripción por parte del licitador y no se haya resuelto expresamente en plazo por órgano competente.

Segundo.- Considerar no exigible la inscripción en el ROLECSP o bien en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura para participar en el procedimiento previsto en el artículo 159.6 LCSP 9/17.

Por tanto, vista la rotundidad con la que se pronuncian la Junta Consultiva de Aragón y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no cabe duda de que la inscripción en el Registro de Licitadores es una obligación legal para todos los licitadores que presenten su propuesta a partir del 9 de septiembre de 2018, en un procedimiento abierto simplificado, porque a partir de dicha fecha, deberán estar inscrito en el Registro de licitadores, requisito que no cumple la empresa EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L., integrante de la UTE.

En cuanto a la otra empresa integrante de la UTE, SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., contratada por la mercantil adjudicataria del contrato de ejecución de las obras, para llevar a cabo el control de calidad de la obra y de los ensayos propuestos, debe ser excluida de la licitación, al estar incurso en casusa de incompatibilidad de conformidad con el artículo 70 de la LCSP, que establece que “Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior”.

Por lo expuesto, esta Secretaría General concluye que procede:

Primero.- Proponer la adjudicación del contrato de Servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de Cáceres, (Lote 2), a la empresa *MG INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.U.*

Segundo.- Entender que la UTE EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.-SERVICIOS DE INGENIERIA Y COMERCIALES, S.A., ha retirado su oferta, para el contrato de Servicio de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres, (Lote 1), por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento efectuado por esta Administración, procediendo a recabar la misma documentación al licitador siguiente (PATH INGENIERIA S.L.), por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

El Sr. Secretario informa que la documentación de dicha Ingeniería obra en el expediente por lo que procede proponer la adjudicación del contrato del Lote I del *Servicio de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres* a la empresa *PATH INGENIERIA S.L.*

La COMISIÓN, tras breve debate, con quince votos favorable de los seis miembros del grupo socialista, cuatro de los del grupo popular, dos de Ciudadanos, y tres de los tres concejales no adscritos, y dos abstenciones de los dos vocales de Unidas Podemos, a la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación de fecha 13 de enero de 2020, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Excluir de la licitación las ofertas presentadas para los lotes nº 1 y 2 por *URUEÑA TORRECILLAS CONSULTORES, S.L.*, por falta de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Excluir de la licitación la oferta presentada para el lote nº 1, por la UTE EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.– SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., por falta de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas, de la empresa EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L., conforme a lo establecido en el artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a esta licitación, y no acreditación por parte de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A. de la no concurrencia de causa de incompatibilidad para contratar.

TERCERO.- Adjudicar el lote nº 1 del contrato del *Servicio de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres (Lote 1)* a la empresa PATH INGENIERIA S.L., por el precio de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (IVA incluido) (31.339,00 €) y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas Particulares y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación.

CUARTO.- Adjudicar el lote nº 2, referido a la Coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres, a favor de la empresa MG INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.U., por el precio de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (IVA incluido) (16.940,00 €) y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Técnicas y de Clausulas Administrativas Particulares y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación. POR LA COMISIÓN».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados; ningún voto en contra; y tres abstenciones, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones acuerda:

PRIMERO.- Excluir de la licitación las ofertas presentadas por URUEÑA TORRECILLAS CONSULTORES, S.L., para los lotes nº 1 y 2, por falta de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación la oferta presentada por la UTE EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., para el lote nº 1, por falta de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas, de la empresa EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L., conforme a lo establecido en el artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a esta licitación; y no acreditación, por parte de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALES, S.A., de la no concurrencia de causa de incompatibilidad para contratar.

TERCERO.- Adjudicar el lote nº 1 del contrato del *Servicio de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras de Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres (Lote 1)*, a la empresa PATH INGENIERIA S.L., por el precio de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (IVA incluido) (31.339,00€) y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas Particulares y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación.

CUARTO.- Adjudicar el lote nº 2, referido a la Coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el Complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla de Cáceres, a favor de la empresa MG INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.U., por el precio de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (IVA incluido) (16.940,00€) y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas Particulares y a la oferta presentada y aceptada por esta Corporación.

7º.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DE TRANSCRIPCIÓN, EXISTENTES EN EL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PUNTO 10º (SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE



CARGAS Y CONDICIONES EN VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN TERRENOS QUE FUERON CEDIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO A GISVESA).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 15º.- INFORME PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE DIVERSOS ERRORES MATERIALES DE TRANSCRIPCIÓN, EXISTENTES EN EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PUNTO 10º; Y ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para rectificación de diversos errores materiales de transcripción existentes en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, punto 10º, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. PAT-CES-0012-20074 AH). El informe emitido por el Secretario General por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 3 de febrero de 2020 dice literalmente:

“En relación con el expediente tramitado para la cesión de terrenos a la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA, para la construcción de viviendas de promoción pública; por medio del presente se hace constar que en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, punto 10º, se ha observado la existencia de diversos errores



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

*materiales de transcripción, derivados de la existencia de los mismos errores en el informe jurídico emitido con fecha 7 de noviembre de 2019 que sirve de base al mismo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo **109** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; procede que se efectúe su rectificación, a cuyo efecto:*

Donde dice: “PRIMERO.- Con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente 10-PA-0025/2006-1-B (Plan 2014/2007), según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 30 de julio de 2006; siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales 76.423, 77.424 y 76.425 y en consecuencia las que de la misma proceden”.

Debe decir: “PRIMERO.- Con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Expediente 10-PA-0025/2006-1-B (Plan 2004/2007), según Cédula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 30 de junio de 2009; siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales 76.423, 76.424 y 76.425 y en consecuencia las que de la misma proceden”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la rectificación de diversos errores materiales de transcripción, existentes en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, punto 10º. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- La rectificación de los errores materiales de transcripción, existentes en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, punto 10º (*Solicitud de levantamiento de cargas y condiciones en viviendas construidas en terrenos que fueron cedidos por este Ayuntamiento a GISVESA*).



8º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE CONDICIONES QUE GRAVAN LAS FINCAS REGISTRALES 76.426, 76427 Y 76.428 (PARCELAS 2-A, 2-B, Y 2-C DEL POLÍGONO SUP 1.3 DE MALTRAVIESO).-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 16º.- NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE CONDICIONES QUE GRAVAN LAS FINCAS REGISTRALES 76.426, 76427 Y 76.428 (PARCELAS 2-A, 2-B, Y 2-C DEL POLÍGONO SUP 1.3 DE MALTRAVIESO); Y EN CONSECUENCIA LAS QUE DE LA MISMA PROCEDEN.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para autorización de levantamiento de condiciones que gravan las fincas registrales 76.426, 76427 y 76.428 (Parcelas 2-A, 2-B, y 2-C del Polígono SUP 1.3 de Maltravieso); y en consecuencia las que de la misma proceden (Expte. PAT-CES-0012-2004 AHL). El informe emitido por el Secretario General por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 4 de febrero de 2020 dice literalmente:

“En relación con el expediente tramitado para la cesión de terrenos a la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA, para la construcción de viviendas de promoción pública, y;

RESULTANDO: *Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, adoptó un acuerdo en el que entre otras cuestiones se dispuso:*

PRIMERO: *“Ceder los terrenos descritos a la Empresa Pública “Gestión de Infraestructura, Suelo y Vivienda de Extremadura, con el fin único y exclusivo de construcción por la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura”, de viviendas de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000) establecido por el Decreto 41/2004, de 5 de abril por el que se aprueba el Plan de Viviendas y Suelo de Extremadura 2004/2007, y con sujeción plena a lo previsto en el art. 111, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el sentido de que los fines para los cuales se destinarán los terrenos se han de cumplir en el plazo máximo de **cinco años**, debiendo mantenerse su destino durante los **treinta años** siguientes, y que si transcurriese uno y otro sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, revertirán los terrenos cedidos, automáticamente, y de pleno derecho, al patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones...”

De conformidad con lo dispuesto, mediante escritura otorgada con fecha 30 de noviembre de 2005 ante el notario D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número 1811 de su protocolo, se formalizó la escritura de cesión entre otras de las parcelas que a continuación se describen:

1º.- POLÍGONO S.U.P. 1.3 DE MALTRAVIESO:

MANZANA 2:

A) Parcela 2 A. Linda: Norte: noroeste: en línea de 62,19 metros con parcela Juego y Recreo 5. Sur: Noreste: en línea de 17,23 metros con calle 11. Este: Sureste: en dos líneas de 16 metros con parcela 2B y en línea de 30,20 metros con parcela 2 C. Oeste-Suroeste: en línea de 17,23 metros con calle 10.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL, de la Finca 76.426, al Tomo 2386, Libro 1331, Folio 36, alta 1ª

TOTAL VIVIENDAS: 30 viviendas.

B) Parcela 2 B. Linda: Norte: noroeste: en dos líneas de 16 metros con parcela 2 A y en línea de 30,20 metros con parcela 2C. Sur: Noreste: en línea de 27,60 metros con calle 11. Este: Sureste: en línea de 62,20 metros con calle 20. Oeste: Suroeste: en línea de 27,60 metros con calle 10.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

INSCRIPCIÓN REGISTRAL, de la Finca 76.427, al Tomo 2386, Libro 1331, Folio 39, alta 1ª.

TOTAL VIVIENDAS: 40 viviendas.

Asimismo el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha **dieciocho de octubre de dos mil siete**, acordó:

“...PRIMERO: Aprobar, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el artículo 47,2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la cesión gratuita a favor de la Empresa Pública “GISVESA” (GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA, S. A.), entre otras de la parcela de titularidad municipal 2C que a continuación se describe:

PARCELA 2 C.

Naturaleza de la parcela: Urbana.

Superficie: 387,5002 m².

Linderos: Noroeste: en línea de 30,20 m. con parcela 12 A.

Noroeste: en línea de 1,23 m. con parcela 2ª y línea de 11,60 m. con parcela 2 B.

Suroeste: en línea de 30,20 m. con parcela 2 B.

Suroeste: en línea de 1,23 m. con parcela 2 A y línea de 11,60 m. con parcela 2 B.

Uso asignado: Espacio libre privado.

Aprovechamiento: 0 m².

Finca registral: 76 428, al tomo 2386, libro 1331, folio 42 inscripción 1ª.

De conformidad con lo dispuesto, mediante escritura otorgada con fecha 1 de febrero de 2008 ante el notario D. José Carlos Lozano Galán, con el número 179 de su protocolo, se formalizó la escritura de cesión de dicha parcela.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

RESULTANDO: Que se ha presentado en este Ayuntamiento una solicitud de cancelación de las cargas establecidas en su día por este ayuntamiento, y que derivan por procedencia de las fincas antes reseñadas.

A estos efectos, examinada la documentación aportada, las cargas cuya cancelación se solicita, serían las que **derivan por procedencia de las fincas registrales 76.426 76427 y 76428**, cedidas por este Ayuntamiento y reseñadas en el resultando anterior y relativas fundamentalmente al destino y reversión de los terrenos. **No siendo el resto de las cargas que la gravan dichas fincas establecidas por este Ayuntamiento; por lo que NO PUEDE AUTORIZARSE SU CANCELACIÓN.**

RESULTANDO: Que en relación con las condiciones establecidas por este Ayuntamiento, puede entenderse cumplida la relativa a la construcción de las **viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000)**, por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente **10-PA-0022/2006-1-G (Plan 2004/2007)** según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 9 de octubre de 2009, siendo asimismo concedida la licencia de primera ocupación con fecha 29 de octubre de 2009; **no pudiendo por el contrario entenderse cumplida la obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.**

CONSIDERANDO: Que en principio, desde el punto de vista estrictamente patrimonial, y con carácter general habría de tenerse en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, las cesiones de bienes patrimoniales se hacen con el objetivo de cumplir unos fines concretos, en este caso, la construcción de viviendas de Promoción incluidas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), establecidas por Decreto 41/2004.

Dichas finalidades, habrán de cumplirse en el plazo de CINCO AÑOS, pero mantenerse los TREINTA AÑOS siguientes, dado que “si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado o dejasen de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local...”; y ello como expresamente exige el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

En consecuencia, esta condición entendemos que habría de mantenerse en el tiempo; por lo cual no procedería autorizar su levantamiento; y más teniendo en cuenta que la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2006, ha considerado admisible la acción de reversión incluso con posterioridad al transcurso del plazo de los 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. Sentencia, que sienta un nuevo criterio sobre la doctrina de la reversibilidad transcurridos los treinta años de afectación del bien al destino previsto afirmando “que los bienes no se convierten automáticamente en irreversibles, sino que se mantiene su afectación prevista en la cesión en relación con lo establecido en el Art. 13 RB porque, a juicio de la Sala, la expiración de dicho plazo no comporta que el donatario o la Administración cesionaria, en su caso, pueda alterar o extinguir o alterar por su voluntad unilateral el destino a que se encuentre afecto el bien”.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que sometemos el presente expediente a conocimiento de la Corporación; a fin de que en caso de que así lo estime pertinente adopte el correspondiente acuerdo en virtud del cual se disponga:

PRIMERO: Autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

*calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente **10-PA-0022/2006-1-G (Plan 2004/2007)** según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 9 de octubre de 2009, siendo asimismo concedida la licencia de primera ocupación con fecha 29 de octubre de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales **76.426 76427 y 76428** (Parcelas 2-A, 2-B, y 2-C del Polígono SUP 1.3 de Maltravieso respectivamente); **y en consecuencia las que de la misma proceden.***

SEGUNDO: *Denegar la autorización del levantamiento de la condición de obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.*

TERCERO: *Hacer constar que en cuanto al resto de las cargas que gravan las que las fincas cedidas por este Ayuntamiento, y las que de ella proceden, no fueron establecidas por esta administración; por lo que no puede ser autorizado su levantamiento debiendo en su caso, solicitarse lo que proceda a la entidad que las impuso”.*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente **10-PA-0022/2006-1-G (Plan 2004/2007)** según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 9 de octubre de 2009, siendo asimismo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

concedida la licencia de primera ocupación con fecha 29 de octubre de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales **76.426 76427 y 76428** (*Parcelas 2-A, 2-B, y 2-C del Polígono SUP 1.3 de Maltravieso respectivamente*); **y en consecuencia las que de la misma proceden.**

SEGUNDO: Denegar la autorización del levantamiento de la condición de obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.

TERCERO: Hacer constar que en cuanto al resto de las cargas que gravan las que las fincas cedidas por este Ayuntamiento, y las que de ella proceden, no fueron establecidas por esta administración; por lo que no puede ser autorizado su levantamiento debiendo en su caso, solicitarse lo que proceda a la entidad que las impuso". POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el levantamiento de la condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), de conformidad con la documentación que figura en el expediente, y que grava las fincas registrales **76.426 76427 y 76428** (*Parcelas 2-A, 2-B, y 2-C del Polígono SUP 1.3 de Maltravieso respectivamente*); **y en consecuencia las que de la misma proceden.**

SEGUNDO.- Denegar la autorización del levantamiento de la condición de obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TERCERO.- Respecto al resto de las cargas que gravan las fincas cedidas por este Ayuntamiento y las que de ellas proceden, no fueron establecidas por esta administración; por lo que no puede ser autorizado su levantamiento debiendo en su caso, solicitarse lo que proceda a la entidad que las impuso.

9º.- PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA CESIÓN DE USO DISPUESTA A FAVOR DE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO DE UNOS TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AL SITIO DE CABEZARRUBIA Y ALDEA MORET, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE EXÁMENES; Y ACEPTACIÓN DE LA REVERSIÓN DE DICHS BIENES AL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 17º.- PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA CESIÓN DE USO DISPUESTA A FAVOR DE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO DE UNOS TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AL SITIO DE CABEZARRUBIA Y ALDEA MORET, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE EXÁMENES; Y ACEPTACIÓN DE LA REVERSIÓN DE DICHS BIENES AL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, QUE YA HA SIDO DISPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DE INTERIOR.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para dejar sin efecto la cesión de uso dispuesta a favor de la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal al sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, para la construcción de una pista de exámenes; y aceptación de la Reversión



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de dichos bienes al Ayuntamiento de Cáceres, que ya ha sido dispuesta por la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior (Expte. PAT-CES-0068-1967 AHL). El informe emitido por el Secretario General por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 6 de febrero de 2020 dice literalmente:

“En relación con el expediente tramitado en su día en este Ayuntamiento para la cesión de uso de unos terrenos de propiedad municipal sitos en Aldea Moret;

RESULTANDO: *Que este Ayuntamiento cedió en uso a la Jefatura Central de Tráfico unos terrenos de propiedad municipal al sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, de 6000 m² de superficie, para la construcción de una pista de exámenes para la obtención del permiso de conducción de vehículos.*

Dicha cesión se efectuó por un período de 30 años, pasado el cual, habría de revertir nuevamente a este Ayuntamiento; y con el abono de un canon de SESENTA MIL PESETAS ANUALES; y ello según resulta de los distintos documentos localizados, que obran en el expediente.

RESULTANDO: *Que con fecha 2 de marzo de 2000, el Jefe Provincial de Tráfico presentó un escrito en el que solicitó a este Ayuntamiento que “próximo a expirar el plazo de 30 años de la cesión de uso, por parte de ese Ayuntamiento, del terreno que actualmente ocupa el Centro de exámenes de esta Jefatura para la obtención de los distintos permisos de conducir, construido por la Jefatura central de Tráfico en la calle Sta. Isabel de Aldea Moret, y persistiendo las causas y necesidad que motivaron en su día la petición y dicha cesión de terrenos, por el presente se interesaba de este Excmo. Ayuntamiento la prórroga de tal cesión, que como en la ocasión anterior, debía hacerse a favor de la Jefatura Central de Tráfico”.*

RESULTANDO: *Que en escrito de fecha 9 de junio de 2000, se solicitó a la Jefatura Provincial de Tráfico que presentase en este Ayuntamiento copia de la escritura otorgada en su día, y en la cual se hubiera formalizado la cesión de uso de los terrenos de referencia, ya que la misma*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

no obraba en este Ayuntamiento; así como documentos en los que se justificase el abono a este Ayuntamiento del canon establecido en la cantidad de 60.000 ptas. anuales; y ello según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1970.

A estos efectos, en escrito de fecha 26 de junio de 2000, el Jefe Provincial de Tráfico, comunicó a este Ayuntamiento que “en dicho organismo, NO existía constancia alguna de que dicha cesión llegara a formalizarse mediante escritura pública u otro documento análogo; así como que tampoco existía constancia, ni justificación del pago de las 60.000 ptas. establecidas en concepto de canon anual”.

En el citado escrito, reseñaban igualmente, las circunstancias que suponen motivaban la no existencia de los citados documentos, a cuyo contenido me remito.

RESULTANDO: *Que asimismo y dado que aunque no constaba ni en la Jefatura Provincial Tráfico, ni en este Ayuntamiento copia de la escritura en las que en su caso se hubiese formalizado dicha cesión, si que existían escritos de los que parecía deducirse al menos la intención de su formalización; se consideró necesario realizar al menos la comprobación pertinente en el Registro de la Propiedad y en el Colegio Notarial, a fin de tener seguridad de que no se realizó segregación efectiva de dichos terrenos; por todo ello, mediante escrito de la Secretaría General de fecha 14 de marzo de 2003, se solicitó información al Colegio Notarial, a fin de que nos informara sobre si conforme a sus archivos constaba el otorgamiento de la escritura, en la que en su caso se hubiese formalizado la citada cesión; con el ruego de que si así hubiera sido nos enviasen copia de la misma; así como al Registro de la Propiedad, sobre si constaba la segregación y subsiguiente cesión de uso de dichos terrenos; solicitando que en caso afirmativo se expidiese nota simple de dicha segregación y cesión.*

A estos efectos no consta en el expediente que se localizase, ni remitiese información alguna en relación con lo solicitado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

No obstante, recientemente se ha solicitado nueva información al Registro de la Propiedad, habiéndonos comunicado verbalmente que con los datos que obran en el expediente no se localiza segregación alguna de dichos terrenos; ni inscripción independiente de los mismos en el Registro de la Propiedad, ni a nombre del Ayuntamiento, ni de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Por otra parte, y según la copia del expediente obrante en el archivo municipal, el cual se ha incorporado a los antecedentes del presente expediente, resulta que según acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de fecha 10 de febrero de 1971 y consiguientemente en fecha posterior a la que según la misma documentación consta que se remitió el expediente a la notaria, quedó sobre la mesa pendiente de un amplio informe y estudio dicho expediente; lo cual unido a la falta de localización de datos de la posible escritura, supondría otro indicio de que la segregación de dichos terrenos, y la subsiguiente formalización de escritura de cesión de uso no se formalizó.

RESULTANDO: *Que con fecha 5 de septiembre de 2019, se ha recibido un escrito de la Jefa Provincial de Tráfico de Cáceres en el que comunica que los terrenos han sido destinados a la construcción de un Centro de Exámenes por parte de la JPT de Cáceres, el cual se encuentra ya terminado y a la espera de recibir la licencia de actividad; por lo que cuando reciban la misma, y doten de mobiliario las instalaciones se trasladara su actividad desde los terrenos de Aldea Moret, a la nueva ubicación; y en consecuencia, una vez cese la actividad de estos últimos procede revertir dichos terrenos al Ayuntamiento de Cáceres; solicitando que se inicien los trámites para materializar dicha reversión y se le indiquen los pasos que deben darse a dichos efectos.*

RESULTANDO: *Que a efecto de la aceptación de la reversión de citados bienes a este Ayuntamiento, y se ha efectuado por los distintos*



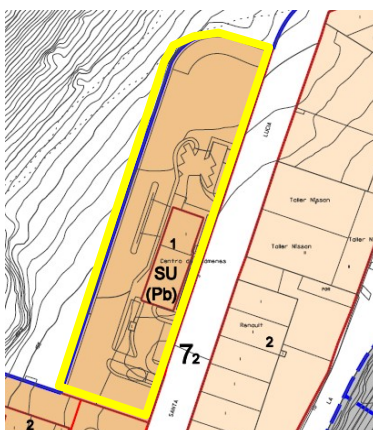
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

servicios técnicos municipales la inspección de dichas instalaciones; de la cual ha resultado la emisión de los SIGUIENTES informes:

- Informe de fecha **7 de octubre de 2019**, modificado por otro de fecha **28 de octubre de 2019**, del **Arquitecto del Servicio de Urbanismo** y de los que fundamentalmente se deduce que:

1_ Teniendo en cuenta el Plan General Municipal, la finca objeto de la información se encuentra clasificada según el Plano nº 5 “Clasificación, Calificación y Regularización del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes”, Hoja 31, como **Suelo Urbano Equipamiento Servicios Urbanos, Norma Zonal 7, Grado 2, Actividades Económicas. Industria manzana cerrada o nido.**

2_ Según medición realizada sobre PGM la superficie total es de 5.877,13 m². La edificabilidad asignada por el PGM, de acuerdo a lo establecido en el Plano nº 5 “Clasificación, Calificación y Regularización del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes”, Hoja 31, sería la existente definida gráficamente por la línea de edificación y la altura asignada (1). Así mismo le serán de



aplicación el resto de condiciones de la norma zonal 7, Grado 2.

PI. 5, “Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en el suelo urbano y urbanizable ordenado”, hojas 31 y 32.

En amarillo perímetro de la parcela.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

3_ Con respecto al uso que podría darse a los mismos una vez formalizada la reversión, el mismo debiera responder a la definición de Equipamiento del tipo Servicio Urbano recogido en el artículo 4.7.12.1, que textualmente establece: “comprende los edificios, espacios o instalaciones mediante los que se proporciona todos aquellos servicios de soporte a la vida en la ciudad, y los servicios auxiliares”, aportando una clasificación de los mismos en su apartado 2, todo ello sin perjuicio de la aplicación del art. 4.7.3 del PGM “Flexibilidad de la calificación”.

-Informe de fecha **17 de octubre de 2019** del **Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección**, del que se deduce que:

“Las instalaciones de climatización que dan servicio a las dependencias y que pudieran ser informe por parte de este Servicio de Inspección, no permiten el funcionamiento pues no se encuentran instaladas las unidades exteriores al parecer, según se nos comunica, por vandalismo y robo de las mismas.

Así pues, nada que informar al respecto, remitiéndonos a lo comunicado por el Servicio de Proyectos y Edificación sobre las condiciones de reversión”.

-Informe de fecha **8 de noviembre de 2019** del Jefe de la Unidad de Proyectos Estratégicos y Edificación, y del que fundamentalmente se deduce que:

- Ha sido visitada dicha parcela, la cual se encuentra ocupada por las pistas de exámenes prácticos para conductores, un edificio principal donde se realizan los exámenes teóricos y una pequeña construcción destinada a aseos.
- Se ha localizado en el archivo municipal los expedientes correspondientes a la concesión de las licencias de obras para la construcción y reforma de dichos bienes, con excepción de lo relativo a los aseos; y que son los que se reseñan en dicho informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Se remite a las condiciones de la cesión, para determinar la forma y términos en que han de producirse la reversión de los bienes.
- Describe en edificio principal, que cuenta con una superficie construida de unos 400 metros en una sola planta, y que consta de las dependencias que en dicho informe se señalan; y de las cuales se insertan plano y diversas fotografías.
- Que en la visita realizada se ha podido observar el **buen estado** que en general presenta la edificación, a pesar de pequeñas patologías y desperfectos; señalando que no obstante, el edificio principal tiene unos 50 años y no se ajusta a los requerimientos mínimos actuales de calidad; por lo que cualquier uso que pretendiera instalarse en el mismo requeriría su adecuación a la normativa vigente.
- Diversos aspectos que han de tenerse en cuenta y relativos a:
 - o La calificación urbanística de dichos bienes.
 - o Usos a los que con arreglo a la misma podrían destinarse.
 - o La edificabilidad de dicha parcela.
- Señalándose finalmente en dicho informe, que **sería económicamente conveniente para este Ayuntamiento que los edificios e instalaciones se mantuvieran, al menos, en las condiciones actuales**.
- Así como que una vez recibidas dichas instalaciones por este Ayuntamiento, habría de procederse con carácter inmediato al **tapiado** de los huecos de los edificios para evitar su saqueo.

-Informe de fecha **15 de noviembre de 2019** del Director del Área de Infraestructuras, del que se deduce que:

- “Las instalaciones se encuentran en un estado de conservación aceptable, procediendo a aceptar la reversión”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

RESULTANDO: Que en escrito de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2019, se comunicó a la Jefatura Provincial de Tráfico (Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior); los términos y condiciones en que este Ayuntamiento tenía previsto, disponer la resolución de la cesión, y aceptar la reversión de dichos bienes; concediendo a la Jefatura Provincial de Tráfico (Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior); un **plazo de Audiencia de UN MES** al objeto de que formularan las alegaciones que estimasen pertinentes en defensa de sus derechos.

RESULTANDO: Que con fecha **5 de febrero de 2020**, se ha recibido una comunicación de la Jefa Provincial de Tráfico, a la que adjunta un escrito de fecha **31 de enero de 2020**, del **Director General de Tráfico**, en el que, sin formular alegación alguna, se comunica y **dispone** directamente: “En relación con la cesión realizada a este Organismo Autónomo, Jefatura Central de Tráfico, por ese Ayuntamiento de Cáceres, de la parcela de propiedad municipal con referencia catastral 4805202QD2740F0001JP, ubicada en calle Santa Lucía Aldea Moret nº 3 acordada por el Ayuntamiento de esa ciudad, en el pleno celebrado el 15 de mayo de 1970, y en contestación a su escrito de fecha 20/12/2019 y que ha tenido entrada en este Organismo el día 27/12/2019, en virtud del cual ese Ayuntamiento entiende que procedería adoptar acuerdo de resolución de la cesión en uso a la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal en el sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, de 6.000 m² de superficie, para la construcción de una pista de exámenes para la obtención del permiso de conducción de vehículos, y la consiguiente reversión del USO de dichos terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Les comunicamos que **aceptamos la resolución de dicha cesión y disponemos, por medio de la presente la reversión de dichos bienes al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres,** a fin de que por parte de este último como propietario de dichos terrenos disponga de los mismos para el uso o destino que al efecto se decida; y ello en las condiciones propuestas en el escrito de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

fecha 20/12/2019 señalado anteriormente; al tiempo que **solicitamos**, que una vez adoptado el acuerdo definitivo de aceptación de la reversión por parte de ese Ayuntamiento, se señale fecha para la materialización efectiva de la misma, mediante la formalización del ACTA DE REVERSIÓN; la cual será formalizada en representación de esta Dirección General de Tráfico, por D^a Cristina Redondo Sánchez, Jefa Provincial de Tráfico de Cáceres; según documento de delegación que adjunto se acompaña.

Sirva, por tanto, este escrito como Agradecimiento al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, por la generosidad manifestada a este Organismo”.

RESULTANDO: Que en consecuencia, y dado lo dispuesto por dicha entidad; procede que este Ayuntamiento adopte, ya sin más trámite, acuerdo definitivo de resolución de la cesión de uso, y aceptación de la reversión de dichos bienes a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que el Art. 109 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, de 13 de junio de 1986 (con similar redacción que el art. **95.2** del anterior Reglamento del **1955** vigente en el momento en que se efectuó la cesión de estos bienes); permite la cesión gratuita de los bienes inmuebles patrimoniales de las entidades locales a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, debiendo dar cuenta de estas cesiones a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Precepto legal este, con arreglo al cual y de forma analógica, pues en este caso, se trata de una cesión en **uso**, no en propiedad, se efectuaría en su momento la presente cesión de uso.

Por su parte el actual Art. 111 del mismo Reglamento establece que:

- 1) Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo, posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

- 2) Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.
- 3) Los bienes cedidos **revertirán**, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente **con todas sus pertenencias y accesiones**.

Estas cesiones gratuitas se configuran como un **contrato administrativo**; según reiterada Jurisprudencia, y entre otras la Sentencia del Tribunal 24 de enero de 2006 al señalar: «La cesión realizada es un contrato atípico de naturaleza administrativa porque el bien transmitido es un bien patrimonial perteneciente a una Administración Pública, no tratándose de una donación modal cuya finalidad ha dejado de ser realidad»; así como que “no nos movemos en el ámbito de derecho civil ni es una cuestión ajena al derecho administrativo habida cuenta que la legislación de régimen local regula específicamente la cesión gratuita de bienes inmuebles por parte de los entes locales (...) llegándose incluso en algunas resoluciones jurisdiccionales a declarar que la Corporación Local ejerce en este sentido [instante de la reversión] una potestad de derecho público (...)”.

Estas cesiones conllevan además como se ha señalado la atribución de una importante prerrogativa como es la de la reversión prevista en Art. 111.2 RB.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (cuya redacción es similar a la del 111.1) del Reglamento de Bienes), así como en el artículo 132 de su Reglamento; aun cuando en preceptos de carácter no básico, ni general, por lo que solo serían de aplicación supletoria:

* Reglamento de la LPAP- Art. 132. Reversión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1. La tramitación de la reversión de un bien o derecho cedido requerirá la previa constatación de su procedencia en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley...
2. Con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente por el órgano competente, se dará audiencia al cesionario, al objeto de que formule las alegaciones procedentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que sometemos el presente expediente a la Corporación; a fin de que por el Pleno del Ayuntamiento, órgano competente, adopte el acuerdo definitivo de resolución de la cesión en uso a la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal al sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, de 6.000 m² de superficie, para la construcción de una **pista de exámenes para la obtención del permiso de conducción de vehículos**, y la **aceptación de la reversión** de dichos bienes a este Ayuntamiento; **acuerdo que desde el punto de vista estrictamente material** y dados los términos recogidos en comunicación de fecha **31 de enero de 2020** del **Director General de Tráfico**, recibida en este Ayuntamiento con fecha **5 de febrero de 2020**, y en el que se reseña que: “**...Aceptamos la resolución de dicha cesión y disponemos, por medio de la presente, la reversión de dichos bienes al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres**, a fin de que por parte de este último como propietario de dichos terrenos disponga de los mismos para el uso o destino que al efecto se decida; y ello en las condiciones propuestas en el escrito de fecha 20/12/2019 señalado anteriormente; al tiempo que **solicitamos**, que una vez adoptado el acuerdo definitivo de aceptación de la reversión por parte de ese Ayuntamiento, se señale fecha para la materialización efectiva de la misma, mediante la formalización del ACTA DE REVERSIÓN; la cual será formalizada en representación de esta Dirección General de Tráfico, por D^a Cristina Redondo Sánchez, Jefa Provincial de Tráfico de Cáceres; según documento de delegación que adjunto se acompaña...”; **habría de ajustarse a lo siguiente en su contenido:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO: Dejar sin efecto la cesión de uso dispuesta a favor de la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal al sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, de **6000 m²** de superficie, **para la construcción de una pista de exámenes para la obtención del permiso de conducción de vehículos**, quedando los mismos en propiedad municipal.

SEGUNDO: Aceptar la Reversión de dichos bienes al Ayuntamiento de Cáceres, a fin de que por parte de este último, como propietario de dichos terrenos, disponga de los mismos para el uso o destino que al efecto se decida; reversión que ya ha sido dispuesta por la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, según consta en la comunicación de fecha **31 de enero de 2020**, del **Director General de Tráfico**; recibida en este Ayuntamiento con fecha **5 de febrero de 2020**, anteriormente reseñada.

Dicha Reversión en consecuencia, se producirá con arreglo a lo establecido en el artículo 111 3) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986; así como en el precedente del 1955, **con todas sus pertenencias y accesiones; por lo que revertirán a este Ayuntamiento los terrenos cedidos en uso, y las edificaciones y construcciones ejecutadas en los mismos**, descritas en el informe emitido con fecha 8 de noviembre de 2019 por parte del Jefe de la Unidad de Proyectos Estratégicos y Edificación y documentación adjunta al mismo (fotos y planos) y que son las siguientes:

“... El **edificio principal** cuenta con una superficie construida cerrada de unos **400 m²** en una sola planta, con las siguientes estancias:

- Vestíbulo.
- Sala de espera.
- Un aula de exámenes con una superficie útil de unos **110 m²**.
- Pasillo.
- Dos despachos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Aseos.
- Una vivienda del vigilante de las instalaciones.
- Una cochera-almacén.
- **Pista de exámenes prácticos.**
- **Edificio exterior. Aseos....”**

En este informe figuran planos, y fotos tanto de las dependencias que componen el edificio principal, como de la pista de exámenes y el edificio exterior de Aseos.

TERCERO: Disponer que todos los gastos e impuestos que se generen serán de cuenta de la Jefatura Provincial de Tráfico o la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, según proceda.

CUARTO: Facultar al Ilustrísimo Sr. Alcalde para que formalice y suscriba en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento, cuantos documentos sean necesarios para la materialización efectiva de la reversión de dichos bienes, mediante la formalización del documento administrativo o ACTA DE REVERSIÓN; no siendo en principio necesaria la realización de ninguna actuación registral por cuanto los terrenos cedidos no constan que fueran segregados, ni que se hubiese formalizado de forma efectiva escritura pública de cesión de uso.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo superior y mejor criterio fundado en derecho al cual me remito”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la cesión de uso dispuesta a favor de la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal al sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, de 6000 m² de superficie, para la construcción de una pista de exámenes para la obtención del permiso de conducción de vehículos, quedando los mismos en propiedad municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO: Aceptar la Reversión de dichos bienes al Ayuntamiento de Cáceres, a fin de que por parte de este último, como propietario de dichos terrenos, disponga de los mismos para el uso o destino que al efecto se decida; reversión que ya ha sido dispuesta por la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, según consta en la comunicación de fecha 31 de enero de 2020, del Director General de Tráfico; recibida en este Ayuntamiento con fecha 5 de febrero de 2020, anteriormente reseñada.

Dicha Reversión en consecuencia, se producirá con arreglo a lo establecido en el artículo 111 3) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986; así como en el precedente del 1955, con todas sus pertenencias y accesiones; por lo que revertirán a este Ayuntamiento los terrenos cedidos en uso, y las edificaciones y construcciones ejecutadas en los mismos, descritas en el informe emitido con fecha 8 de noviembre de 2019 por parte del Jefe de la Unidad de Proyectos Estratégicos y Edificación y documentación adjunta al mismo (*fotos y planos*) y que son las siguientes:

*“... El **edificio principal** cuenta con una superficie construida cerrada de unos 400 m² en una sola planta, con las siguientes estancias:*

- *Vestíbulo.*
- *Sala de espera.*
- *Un aula de exámenes con una superficie útil de unos 110 m².*
- *Pasillo.*
- *Dos despachos.*
- *Aseos.*
- *Una vivienda del vigilante de las instalaciones.*
- *Una cochera-almacén.*
- ***Pista de exámenes prácticos.***
- ***Edificio exterior. Aseos....”***



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En este informe figuran planos, y fotos tanto de las dependencias que componen el edificio principal, como de la pista de exámenes y el edificio exterior de Aseos.

TERCERO: Disponer que todos los gastos e impuestos que se generen serán de cuenta de la Jefatura Provincial de Tráfico o la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, según proceda.

CUARTO: Facultar al Ilustrísimo Sr. Alcalde para que formalice y suscriba en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento, cuantos documentos sean necesarios para la materialización efectiva de la reversión de dichos bienes, mediante la formalización del documento administrativo o ACTA DE REVERSIÓN; no siendo en principio necesaria la realización de ninguna actuación registral por cuanto los terrenos cedidos no constan que fueran segregados, ni que se hubiese formalizado de forma efectiva escritura pública de cesión de uso. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la cesión de uso dispuesta a favor de la Jefatura Central de Tráfico de unos terrenos de propiedad municipal al sitio de Cabezarrubia y Aldea Moret, de 6000 m² de superficie, para la construcción de una pista de exámenes para la obtención del permiso de conducción de vehículos, quedando los mismos en propiedad municipal.

SEGUNDO.- Aceptar la Reversión de dichos bienes al Ayuntamiento de Cáceres, a fin de que por parte de este último, como propietario de dichos terrenos, disponga de los mismos para el uso o destino que al efecto se decida; reversión que ya ha sido dispuesta por la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, según consta en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

comunicación de fecha 31 de enero de 2020, del Director General de Tráfico; recibida en este Ayuntamiento con fecha 5 de febrero de 2020, anteriormente reseñada y conforme a las especificaciones reseñadas en el dictamen transcrito.

TERCERO.- Todos los gastos e impuestos que se generen serán de cuenta de la Jefatura Provincial de Tráfico o la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, según proceda.

CUARTO.- Facultar al Ilustrísimo Sr. Alcalde para que formalice y suscriba, en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento, cuantos documentos sean necesarios para la materialización efectiva de la reversión de dichos bienes, mediante la formalización del documento administrativo o ACTA DE REVERSIÓN; no siendo en principio necesaria la realización de ninguna actuación registral por cuanto los terrenos cedidos no constan que fueran segregados, ni que se hubiese formalizado de forma efectiva escritura pública de cesión de uso.

10º.- PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEO, PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO “EFESO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEO, PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO “EFESO”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la asunción por el Ayuntamiento de la competencia de la Universidad Popular en materia de formación de empleo, para la gestión y desarrollo del Proyecto “EFESO”, en el que, entre otra documentación, figura un informe emitido por la Vicesecretaria 2ª del Ayuntamiento, de 25 de noviembre de 2019, cuyo contenido literal es el siguiente:

«INFORME DE SECRETARÍA.

En relación con el expediente de cambio de titularidad del Proyecto EFESO a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y, en concreto, con la sugerencia telefónica del Subdirector General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de avocación de competencias que tiene el OA UP en materia de formación para el empleo, se emite el siguiente INFORME:

El artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de RJSP, párrafo primero de la Ley define los organismos autónomos como entidades de derecho público, con personalidad jurídico propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de esta.

Los Estatutos del OA UNIVERSIDAD POPULAR del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (BOP nº 200, de 19 de octubre de 2005), establecen en su artículo 1.2 que “El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ejercerá, por medio de la Concejalía o Concejal Delegado del Área que tenga encomendada las competencias de la Universidad Popular y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos”.

El Organismo Autónomo, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, “tiene personalidad jurídica propia, autonomía financiera y funcional y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local”.

El objetivo general del OA UP es “promover la educación a lo largo de la vida, la formación, la cultura y la participación social para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad. Su trabajo se desarrolla actuando en dos áreas: área de formación orientada al trabajo y a la empresa y área de formación para el desarrollo personal y la participación social. Es un proyecto global que se adapta permanentemente a las necesidades y potencialidades de las personas y comunidades a las que dirige su acción y pedagógicamente, se caracteriza por el carácter transversal e integral de sus objetivos”. (Artículo 4 de los Estatutos).

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP regula la avocación, estableciendo lo siguiente:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”.

A la luz del citado precepto, podemos concluir que la avocación supone la alteración de la competencia previamente establecida, por cuanto se reconoce la posibilidad de que un órgano atraiga para sí la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería a un órgano inferior, si bien el propio artículo 10 establece que “En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante”, es decir, por el titular de la competencia.

En el caso que nos ocupa, no estamos propiamente ante un órgano inferior, sino ante un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional. Se trata de una forma de gestión directa, de los servicios públicos de competencia local, a través de un organismo local y consecuentemente de una descentralización más que de una delegación y, por tanto, de una atribución o transferencia de una competencia o de un servicio público, que comporta atribución de la titularidad y no solo del ejercicio, a un ente (OA) creado por la administración y vinculado a ella, pero no inferior ni sometido jerárquicamente al Ayuntamiento.

La avocación es la forma que adopta la recuperación de la competencia en un caso singular por circunstancias de índole técnica,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

económica, social, jurídica o territorial que lo hagan convenientemente (STSJ del País Vasco de 17 de octubre de 2005).

La avocación solo afecta al ejercicio de la competencia y no a su titularidad y se limita a un asunto concreto y determinado, por lo que no tiene alcance general. Debe ser acordada unilateralmente por el órgano avocante, si bien la doctrina no ve mayor problema en aceptar que la avocación pueda ser orgada o instada por los interesados o algún órgano administrativo, sin que esta petición vincule de manera alguna al órgano competente para avocar.

La avocación debe ser motivada, en base a las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que la hagan conveniente, debiendo ser notificada a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte».

La Concejala Delegada del Organismo Autónomo Universidad Popular presenta al Consejo Rector del organismo la siguiente Propuesta:

«PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

Por Resolución del Ministerio de Política territorial y Función Pública de fecha 13 de diciembre de 2018 se concedió al Organismo Autónomo Universidad Popular del Ayuntamiento de Cáceres la ayuda del Fondo Social Europeo destinada a Entidades Locales para la inserción de las personas más vulnerables y el contexto del programa operativo de empleo, formación y Educación por importe de 3.893.360 €, (Proyecto EFESO).

Por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo Universidad Popular de fecha 27 de diciembre de 2018 se acepta la citada subvención.

Visto el informe de Tesorería Municipal de fecha 8 de mayo de 2019 en el que concluye que la Universidad Popular para afrontar el Proyecto EFESO no tiene capacidad de anticipar 1.002.053,53 € en 2019 con fondos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

disponibles sin desatender las obligaciones previstas en el Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta la sujeción a la prelación establecida en el Plan de disposición de Fondos vigente.

Visto el informe del Interventor Delegado de la Universidad Popular de fecha 9 de mayo de 2019 en el que argumenta que la ejecución del proyecto EFESO, en la situación financiera de la U.P., con un remanente negativo de Tesorería de 837.400 Euros, pondría en peligro de sostenibilidad financiera del Organismo Autónomo y la propia ejecución del Proyecto.

Visto el Informe emitido por el Interventor Delegado con fecha 15 de octubre de 2019.

Visto el informe del Técnico Superior de Formación y Proyectos del Organismo Autónomo Universidad Popular de fecha 10 de mayo de 2019 en el que expone que habiendo realizado consulta a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local en lo referente a la sucesión de beneficiario en el Proyecto EFESO, la citada Dirección General contesta que se deberá adoptar una Resolución en la que se expongan los motivos y se acuerde que el objeto de la subvención dejará de ser ejecutado por el actual beneficiario y pasará a ser asumido directamente por la Enditad Local Matriz, concluyendo el citado Técnico que deberá estudiarse la posibilidad sobre el cambio de titularidad del Proyecto.

Visto el Informe de Secretaria General de fecha 10 de mayo de 2019 y de 25 de noviembre de 2019,

Vistas las Resoluciones de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2019 y de 18 de octubre de 2019,

Visto el Informe emitido por el Coordinador de Programas de Formación y Empleo, de fecha 14 de noviembre de 2019, que dice:

“Que se ha recibido, el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, una llamada telefónica del Subdirector General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, indicándonos que desde su Departamento ven una incompatibilidad administrativa en la ostentación



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de competencias en la materia que rige el objeto y finalidad del proyecto EFESO. Esta misma es apreciada en que: por un lado, existe un certificado inicial, momento en el que se solicita el proyecto, donde se expresa que el Organismo Autónomo Universidad Popular tiene competencias en las materias necesarias para el desarrollo del proyecto; y, por otro lado, existe otro certificado, en el momento en el que se solicita el cambio de titularidad, en el que se manifiesta que el Ayuntamiento de Cáceres también tiene esas mismas competencias.

Ante esta situación, nos sugieren que se debería enviar la acreditación de competencias, para incluirlas en el expediente de cambio de titularidad del proyecto, al amparo del art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la “Avocación”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”.

En resumen, sería conveniente incoar un expediente de avocación de la competencia en materia de “formación para el empleo, en lo referente a promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

discriminación, favoreciendo la igualdad de género y la no discriminación de colectivos desfavorecidos”, la cual tiene atribuida la Universidad Popular. Esta avocación debe realizarse solo y exclusivamente para el desarrollo del proyecto Educación y Formación para el Empleo Social (EFESO), extremo que debe quedar expresado claramente en la documentación administrativa emanada de la tramitación del expediente.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP,

La Sra. Concejala Delegada de la Universidad Popular propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Asumir por parte de este Ayuntamiento, la competencia del OA Universidad Popular en materia de formación de empleo, exclusivamente para la gestión, desarrollo y realización del Proyecto Educación y Formación para el Empleo Social (EFESO), del POEFE (Resolución del Ministerio de Política territorial y Función Pública de fecha 13 de diciembre de 2018).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al OA UP, al Ministerio de Política Territorial y Función Pública y al resto de interesados que hubiere en el procedimiento. Cáceres a 26 noviembre de 2019. LA CONCEJALA DELEGADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, Fdo. M^a Josefa Pulido Pérez».

Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Consejo Rector del Organismo Autónomo dictaminó:

«DICTAMEN

5º.- PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA GESTIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCACIÓN Y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SOCIAL (EFESO) DEL POEFE (Resolución del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 13 de diciembre de 2018); BAJO LA MODALIDAD Y AL AMPARO DEL ART. 10 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. “AVOCACIÓN”.-

La Sra. Presidenta, da lectura al punto 5º del Orden del día y posteriormente cede la palabra a la Sra. María Victoria Rodríguez Solís, Coordinadora General y Directora en funciones del Organismo Autónomo de la Universidad Popular y al Sr. Secretario por si desean explicar el tema en consideración.

El Sr. Secretario, aclara que se trata de una técnica legislativa, que nos ha impuesto Madrid, como no podía ser de otra forma, ya que ellos entendían que la forma más adecuada era utilizar el Art. 10 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Es decir, que avocara la competencia lógicamente si la competencia originaria no era del Ayuntamiento y la tiene en la actualidad el Consejo Rector, es este Consejo el que se dirige al mayor, al Ayuntamiento, para que este acepte esa propuesta, luego tiene que ir a Comisión Informativa y posteriormente ratificado por el Pleno del Ayuntamiento. La avocación, ya sabemos que el recorrido es muy largo, pero de todas formas, vemos que por los medios propios de la Universidad Popular no se podría gestionar, entonces lo que va a hacer el Ayuntamiento es imputar y adscribir personal necesario, para que se pueda desarrollar el Proyecto en condiciones.

El Sr. Expósito Rubio señala que más que problemas de Recursos Humanos se trata de una cuestión económica.

El Sr. Calvo Suero pregunta si no habría posibilidades de hacer una transferencia momentánea de dinero a la Universidad Popular para cubrir esas necesidades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Sr. Interventor responde que de momento ya se han tenido que transferir 641.000 euros para el pago normal de las nóminas de los que ya están.

La Sra. Rodríguez Solís manifiesta que del Proyecto ESFERA aún no nos han abonado nada.

La Sra. Presidenta manifiesta que se han visto obligados a tomar soluciones de ese tipo.

La Sra. Rodríguez Solís manifiesta que hasta ahora ha ido lento por cuestión de documentación pero piensa que una vez que se apruebe irá todo más ligero.

Acto seguido se somete a votación de los miembros del Consejo Rector la propuesta de "Avocación", y la misma es aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes».

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

.../...

Y LA COMISIÓN, por unanimidad de todos sus miembros DICTAMINA FAVORABLEMENTE Y PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO.- La asunción por parte del Ayuntamiento de la competencia del Organismo Autónomo Universidad Popular en materia de formación de empleo, **exclusivamente para la gestión, desarrollo y realización del Proyecto Educación y Formación para el Empleo Social (EFESO)**, del POEFE (Resolución del Ministerio de Política territorial y Función Pública de fecha 13 de diciembre de 2018).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Organismo Autónomo Universidad Popular, al Ministerio de Política Territorial y Función Pública y al resto de interesados que hubiere en el procedimiento. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- La asunción por parte del Ayuntamiento de la competencia del Organismo Autónomo Universidad Popular en materia de formación de empleo, **exclusivamente para la gestión, desarrollo y realización del Proyecto Educación y Formación para el Empleo Social (EFESO)**, del POEFE (Resolución del Ministerio de Política territorial y Función Pública de fecha 13 de diciembre de 2018).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Organismo Autónomo Universidad Popular, para su notificación al Ministerio de Política Territorial y Función Pública y al resto de interesados que hubiere en el procedimiento.

11º.- DICTAMEN INTEGRACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PROCEDENTES DE LA EXTINTA MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A EFECTOS DE ASISTENCIA SANITARIA.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- DICTAMEN INTEGRACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PROCEDENTES DE LA EXTINTA MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A EFECTOS DE ASISTENCIA SANITARIA.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la integración en la Seguridad Social de los empleados/as públicos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

procedentes de la extinta MUNPAL, que se inició a instancias de la Alcaldía-Presidencia por Resolución de 16 de enero de 2020; en el que figuran, además de mentada Resolución, informe emitido por el Interventor General de la Corporación, por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y acuerdo de la Mesa General de Negociación.

«INFORME.

Con fecha 16 de enero de 2020 se decreta por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la incoación de expediente administrativo para llevar a efecto la integración del personal funcionario procedente de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de Asistencia Sanitaria.

El artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que corresponde al Jefe de la Dependencia informar en los expedientes cuya tramitación sean de su competencia, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo y atendiendo al mandato contenido en la Resolución de Alcaldía en aras a determinar el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente de referencia, procede a la emisión del siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

.- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

.- Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 1993 fue aprobado el Real Decreto 480 por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta apartado 2 se procedió por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1993 en sesión extraordinaria, por unanimidad, dar su aprobación a la Proposición de la Alcaldía sobre determinación del sistema de asistencia sanitaria para el personal funcionario del Ayuntamiento de Cáceres en los términos que a continuación se transcribe:

“7º.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDIA SOBRE DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

(...)

Siguiendo las directrices marcadas por el REAL DECRETO 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, y atendiendo a la facultad que confiere a los plenos de las Corporaciones Locales en su Disposición Transitoria quinta para optar entre la prestación de asistencia sanitaria a cargo de la propia corporación o a través del I.N.S.S., y previa consulta con las Organizaciones Sindicales con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, propongo, se continúe la prestación en la forma en que se viene realizando en la actualidad, y hasta la fecha de treinta y uno de diciembre del presente año,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

en que concluye el contrato con la entidad concertada. Con anterioridad a la mencionada fecha y previo estudio de las condiciones económicas se adoptará el acuerdo relativo a la fórmula definitiva de prestación de asistencia sanitaria a los funcionarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Cáceres, 28 de abril de 1993. EL ALCALDE.

(...)”

Permaneciendo en la actualidad la prestación de la asistencia sanitaria al personal funcionario de la extinta MUNPAL a cargo de entidades privadas.

Planteada la posible prórroga del contrato de asistencia sanitaria existente se emite informe del Servicio de Intervención con fecha 26 de noviembre de 2019 en el que se indica en su tenor literal lo siguiente:

“(...)

En lo que a materia de gasto se refiere, debe señalarse que la prórroga significará un gasto de 152.591,28 € (si consideramos la última factura de Asisa correspondiente a noviembre, por importe de 12.715,94 €), a lo que debe añadirse el gasto de suministro de productos farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, que se estima en 26.673,85 € anuales (a fecha actual, ese el gasto reconocido contablemente de octubre de 2018 a septiembre de 2019).

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con los datos de la última factura de Asisa, el servicio se presta a 131 titulares (empleados municipales) y 98 beneficiarios (familiares de los titulares), por los que también se factura. Así, la factura correspondiente a noviembre, por importe de 12.715,94 €, se desglosa en 7.969,75 € por los titulares y en 4.746,19 € por los beneficiarios.

Por este Servicio de Intervención se ha tenido conocimiento reciente de que la asistencia privada no cubre las vacunaciones que ofrece el sistema público, por lo que debería ser costeado por el Ayuntamiento para aquellos empleados municipales afectados que no tienen asistencia sanitaria pública, siendo su coste elevado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Además, la provisión de medicamentos puede dar lugar a problemas de gestión económica y de mayor gasto si se suministran fuera de Cáceres, como ya también se ha puesto de manifiesto a este Servicio por diversos trabajadores no integrados en el régimen general de la Seguridad Social.

*Frente al coste y los problemas derivados de la asistencia sanitaria privada, sin embargo, el coste de integración en el régimen general de la Seguridad Social de todos los empleados municipales que se encuentran actualmente en el régimen sanitario privado, de acuerdo con los cálculos ofrecidos por la Seguridad Social correspondientes al mes de octubre de 2019 (de 1.039,46 €) y multiplicado por 12 meses, asciende a 12.473,52 € **anuales.***

*Por tanto, la prórroga del contrato de asistencia sanitaria tiene un coste anual aproximado de 180.000 € (179.265,13 €, según los últimos datos), frente al gasto que representa el régimen público de la Seguridad Social de 12.473,52 € al año, por lo que **prorrogar el contrato de asistencia sanitaria privada significa un gasto superfluo y totalmente innecesario de 166.791,61 € al año** (la diferencia entre la gestión pública y la privada).*

(...) así como considerando que se trata de un gasto NO NECESARIO, que asciende a 167.000 €, se informa DESFAVORABLEMENTE la prórroga del contrato de asistencia sanitaria privada.”

Procediéndose a tal efecto por la Alcaldía a resolver, en virtud de los argumentos vertidos con anterioridad y las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, decretar la incoación de expediente administrativo para llevar a efecto la integración del personal funcionario procedente de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de Asistencia Sanitaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA. El Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local dispone en su artículo 1 que:

“1. El personal activo y pasivo que, en 31 de marzo de 1993, estuviese incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. A partir de la fecha de integración, al personal indicado en el apartado anterior le será de aplicación la normativa del Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades previstas en el presente Real Decreto”.

SEGUNDA. La Disposición transitoria quinta del citado texto normativo se refiere a la Asistencia sanitaria e Incapacidad laboral transitoria del personal activo en los siguientes términos:

“(..)

*2. **Las Corporaciones Locales, instituciones o entidades, respecto del personal activo a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto, que viniera recibiendo la asistencia sanitaria en la fecha de la integración con medios ajenos mediante concierto con entidades privadas, mutualidad, hermandad, concierto con medios propios de otras Corporaciones o fórmulas mixtas, según lo previsto en el artículo 2, párrafo c), del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, y artículo 4 de la Orden de 30 de marzo de 1984, se incorporarán al concierto con la Seguridad Social previsto en los artículos 1 y 2, párrafo a), del referido Real Decreto 3241/1983, a partir del 1 de abril de 1993. No obstante lo anterior, las Corporaciones Locales, instituciones o entidades a que se hace mención anteriormente, podrán continuar prestando la asistencia sanitaria con la modalidad que tuvieran en la fecha de la integración***



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

siempre que, antes del 30 de abril de 1993, previa consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas, y por acuerdo expreso del Pleno de las mismas u órgano de representación similar, así lo decidan. En el supuesto que se decida la inclusión de la Corporación o institución al concierto sobre asistencia sanitaria a que se refiere el apartado anterior, la misma tendrá efectos en la primera fecha de vencimiento de la póliza suscrita con la entidad aseguradora privada, salvo que de mutuo acuerdo se extinga la póliza en fecha anterior.

3. Cuando las Corporaciones Locales, instituciones o entidades decidieran continuar prestando la asistencia sanitaria con entidades privadas, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior de esta disposición transitoria, la prestación citada se otorgará con la intensidad y la extensión previstas en el Régimen General y bajo la tutela de las Administraciones sanitarias competentes. Los gastos que se originen a los asegurados y sus familiares por incumplimiento de lo anteriormente establecido serán a cargo de la Corporación Local, institución o entidad correspondiente.

(...)

6. Como compensación económica por los costes derivados de la dispensación de la asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria, en los términos previstos en los apartados anteriores de esta disposición transitoria, las Corporaciones Locales, instituciones o entidades tendrán derecho a aplicar los correspondientes coeficientes reductores de la cotización por el personal activo objeto de integración, a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto, en los términos previstos en la normativa vigente para los supuestos de exclusión de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria del Régimen General”.

De todo lo anterior se deduce claramente que las Corporaciones que prestan asistencia sanitaria al personal en activo a 31 de marzo de 1993 mediante entidades privadas, podrán continuar haciéndolo no incorporándose



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

al sistema público de salud, siempre que previa consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas, el Pleno lo acuerde expresamente como así ocurriera en el caso que nos ocupa en el Ayuntamiento de Cáceres.

TERCERA. No obstante todo lo anterior y en aplicación de la transcrita Disposición Transitoria quinta se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2004, en la que se resuelve en recurso de casación planteado contra sentencia por la que se desestima la pretensión de los demandantes en relación con los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de un Ayuntamiento que disponían la no renovación del contrato de prestación de asistencia sanitaria del personal activo suscrito y el pase inmediato de todos los funcionarios municipales al Régimen General de la Seguridad Social, a todos los efectos previstos en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril.

Con fundamento en la citada Sentencia del Tribunal Supremo se podría afirmar la posibilidad de acordar, en la actualidad, y pese a haberse optado en 1993 por continuar garantizando la prestación de la asistencia sanitaria de los funcionarios municipales a través de convenio con aseguradora o compañía privada, por la integración de los citados funcionarios en el Régimen General de la Seguridad Social a los efectos pretendidos, no otorgando a la opción citada efectos permanentes que deviniera imposible la integración posterior de los funcionarios en la Seguridad Social en los términos del Real Decreto 480/1993, resultando siempre necesario el correspondiente acuerdo plenario expresado en tal sentido, previa consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas.

CUARTA. Frente a la petición formulada por escrito por personal funcionario integrado, de la posibilidad de poder optar con carácter individual por mantener la cobertura de asistencia sanitaria a través de concierto con entidades privadas o por el contrario pretendieran acudir al sistema público de asistencia sanitaria, tal y como determina la Dirección Provincial de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Cáceres del Instituto Nacional de la Seguridad Social con fecha 1 de abril de 2015 teniendo como base lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria quinta “el sujeto activo de la decisión es siempre la Corporación Municipal, que es quien firma el acuerdo, no el personal adscrito a la misma, por lo que la decisión de cobertura es única para todo el personal, no para una parte. Tanto para el cambio de cuenta de cotización ante la Tesorería General de la Seguridad Social, como para el cambio de asistencia sanitaria, se requiere el acuerdo del Pleno de la Corporación y para todo el colectivo afectado, no cabe opción individual”.

En este sentido el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres en sentencia desestimatoria dictada en el procedimiento ordinario 0000065/2016 en su Fundamento de Derecho Tercero dispone en referencia al número 2 de la Disposición Transitoria Quinta del RD. 480/1993 lo siguiente: “(...) Sobre la interpretación de esta disposición a los efectos que aquí interesan se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en su sentencia de 17 de abril de 2006. Se argumenta en esta sentencia que: “1º. El apartado segundo, y su interrelación con los demás, evidencian por pura interpretación gramatical, lógica y sistemática (artículo 3.1 de nuestro Código Civil) de la Disposición Transitoria Quinta del RD. 480/93, de 2 de abril, que el sujeto activo de la opción son las Corporaciones Locales, instituciones o entidades, pero no para los funcionarios individuales, cuya posibilidad opcional ni se explicita ni existe base inmanente a la propia hermenéutica de la norma, para hacerla agible legalmente. 2º) El Decreto regulador siempre se refiere al colectivo afectado; de aquí la literalidad, del propio apartado, de la Disposición Transitoria supra referida, que se refiere al personal activo como colectivo (artículo 1 del Decreto regulador); es decir a la totalidad de la plantilla del personal funcionario e interino que integran la Administración Local; 3º) Porque en coherencia con ello, no se regula más que el único procedimiento propio y adecuado para realizar la opción, cual es el de audiencia o consulta de las Organizaciones Sindicales y el acuerdo del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Pleno de la Corporación, que es un procedimiento de elección colectiva, que por su propio sentido y justificación razonable excluiría la opción individual, personalizada y de máxima expresión del ejercicio de la libertad individual”.

Siguiendo el criterio mantenido por esta sentencia, procede desestimar el recurso y confirmar la resolución recurrida”.

CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede corresponde, en su caso, al Pleno de la Corporación, por acuerdo expreso, previa consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas la decisión de pasar a todo el personal funcionario integrado al sistema público de asistencia sanitaria.

Es cuanto tengo que informar sin perjuicio de superior criterio. Cáceres 17 de enero de 2020. LA JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Fdo.: María Montaña Jiménez Cortijo».

Acuerdo de la Mesa General de Negociación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2020:

«2.- INTEGRACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PROCEDENTES DE LA EXTINTA MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS DE ASISTENCIA SANITARIA.

Indica la Presidencia en relación con este punto del orden del día y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local como en su apartado 2 indica la necesidad de adoptar acuerdo expreso del Pleno, previa consulta a las organizaciones sindicales más representativas y además, según indica, a criterio del Secretario General debe ser sometido a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos dado que se produce una modificación de las condiciones de trabajo del personal empleado público afectado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A continuación se abre por la Presidencia un turno de intervenciones:

(...)

Finalmente sometida a votación la integración de los/as funcionarios/as procedentes de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social a efectos de asistencia sanitaria da el siguiente resultado: unanimidad en los grupos políticos (PSOE, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES, PP y CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA) y los votos en contra de la representación sindical (CCOO, CSIF y UGT), a la vista del resultado de la votación queda intentada la negociación sin acuerdo».

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión abre un turno de intervenciones.

.../...

Y LA COMISIÓN, por quince votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los vocales del Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos de los vocales de Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejal no adscrito, Sr. Amores Mendoza; dos votos en contra de la Concejala no adscrita, Sra. Díaz Solís, y del Concejal no adscrito, Sr. Alcántara Grados; y ninguna abstención, DICTAMINA FAVORABLEMENTE Y PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La integración del personal funcionario procedente de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de Asistencia Sanitaria, con efectos a partir del día 1 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- La notificación por parte del Servicio de Recursos Humanos del acuerdo que se adopte a todo el personal afectado, así como al departamento que corresponda del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. POR LA COMISIÓN».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintitrés, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito, Sr. Amores Mendoza; votos en contra, dos, de la Concejala no adscrita, Sra. Díaz Solís, y del Concejales no adscrito, Sr. Alcántara Grados; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención acuerda:

PRIMERO.- La integración del personal funcionario procedente de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de Asistencia Sanitaria, con efectos del día 1 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- La notificación por parte del Servicio de Recursos Humanos del acuerdo que se adopte a todo el personal afectado, así como al departamento que corresponda del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

12º.- DICTAMEN PROPUESTA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 5º.- PROPUESTA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo para el Ejercicio 2020. A este expediente se han incorporado, entre otros, los siguientes documentos:

.- Memoria de Proyecto de modificación del la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos.

.- Informe emitido por la Secretaría General, con fecha 28 de enero de 2020.

.- Informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 10 de febrero de 2020.

.- Listado de Puestos de Trabajo, tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos.

.- Organigrama Administrativo.

.- Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2020.

.- Acuerdo adoptado por la Mesa Técnica de Catálogo, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2020.

«PROPUESTA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EJERCICIO 2020.

La Relación de Puestos de Trabajo es un instrumento de organización que debe estar al servicio de la administración para dar respuesta a las necesidades inmediatas que pudieran surgir en la labor de organizar de manera eficiente sus efectivos públicos. Ello comporta, la potestad de modificación de dicho instrumento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Representan un claro ejercicio de las potestades de auto organización que otorga a este Ayuntamiento en su calidad de Administración Local el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La posibilidad de llevar a cabo esta actuación encuentra su legitimación en el marco de la competencia auto organizativa de la administración pública para vertebrar sus recursos humanos según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La normativa básica local, en concreto el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, obliga a las corporaciones locales a formar su relación de puestos de trabajo en los términos previstos en la legislación básica estatal sobre función pública aclarando que es el Estado el que deberá dictar las normas con arreglo a las cuales se hayan de confeccionar esas RPT. En esta misma línea de actuación, se halla el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Dicha potestad atribuye a las administraciones públicas la facultad de organizar los servicios en la forma que estimen más conveniente con el objetivo de conseguir su mayor eficacia para satisfacer los intereses generales a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la CE.

Además el reconocimiento de esta potestad de auto organización que corresponde a cada corporación local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Cada Administración es quien tiene que valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa. Dicha actividad se pone de manifiesto mediante la aprobación o modificación de las correspondientes RPT, siendo este el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiendo incluir al menos la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias según el artículo 74 del texto refundido de la ley reguladora del estatuto básico del empleado público.

Considerando en este sentido que la RPT es el instrumento técnico al servicio de la administración pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autogobierno, debe ser adaptada, exigiendo este proceso, amparado por la garantía constitucional de la autonomía local, la posible modificación por la corporación local cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos.

Por tanto siendo conscientes de que se ha de tratar de un instrumento dinámico que debe responder a las necesidades reales de la administración y por tanto susceptible de modificación, a continuación se exponen los cambios operados para la aprobación de la RPT de 2020:

La Relación de Puestos de Trabajo queda estructurada en las siguientes áreas:

- Alcaldía, Medio Ambiente, Parques y Jardines

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes servicios, secciones y unidades administrativas:

Alcaldía.

Gabinete Jurídico.

Secretaría General.

Medio Ambiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Economía, Hacienda, Mercados, Contratación, Comercio, Empresa y Régimen Interior.

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes servicios, secciones y unidades administrativas:

Intervención General.

Tesorería.

Rentas.

Gestión tributaria.

Contratación, Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a contratación de OAAA.

Comercio y Empresa.

Régimen Interior.

- Urbanismo y Patrimonio

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes servicios, secciones y unidades administrativas:

Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica.

Urbanismo (Jurídico).

Urbanismo (Técnico).

Patrimonio.

Inventario.

- Turismo, Innovación, Transparencia y Desarrollo Tecnológico

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes servicios, secciones y unidades administrativas:

Turismo.

Innovación.

Fondos Estratégicos.

Desarrollo Local.

Desarrollo Tecnológico.

- Asuntos Sociales, Universidad Popular, Educación, Inclusión, Empleo, Accesibilidad y Mujer.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes Organismos Autónomos:

Universidad Popular.

Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

- Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos, Seguridad y Recursos Humanos.

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes servicios, secciones y unidades administrativas:

Fomento e Infraestructuras.

Servicios Públicos.

Seguridad.

Recursos Humanos.

- Cultura y Festejos.

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes servicios, secciones y unidades administrativas:

Cultura.

Archivo Histórico.

Festejos.

- Juventud, Deportes e Infancia.

Donde se integran los puestos adscritos a los siguientes Organismos Autónomos:

Instituto Municipal de Juventud.

Instituto Municipal de Deportes.

- Igualdad, LGTBI, Cooperación, Participación Ciudadana y Barrios.

CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

1. ÁREA DE ALCALDÍA, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local dispone en su apartado 2 b) como "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...).

Por su parte la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal en su artículo 15 establece que “1. *Los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:*

a) *Área Institucional, organizativa y de seguridad.*

En las materias o ámbitos institucionales, organizativos o de seguridad pública, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

5º Ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

(...)

b) *Área de Territorio e Infraestructuras.*

En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias: (...)

3º Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

(...)

6º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

7º Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines. (...)”

En este sentido en virtud de la potestad de auto organización de la Entidad Local, se propone por el equipo de gobierno la creación de un Servicio de Medio Ambiente integrado por una Jefatura de Servicio asociada a una plaza de Técnico/a en Medio Ambiente, tratándose de un puesto singularizado, forma de provisión: libre designación, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura), perteneciente al colectivo: Funcionario, Escala: Administración Especial, Sub escala: Técnica, clase Técnicos Superiores, Subgrupo: A1 con Nivel CD: 27 y Complemento Específico: 1140 + INT (19), abierto a otras administraciones públicas, al que se adscribirán los puestos de Técnico/a de Control de Aguas, Auxiliar de Laboratorio, así como la Sección de Jardines.

Dentro de la Sección de Jardines se articulan los siguientes cambios:

Como consecuencia de la jubilación del Lacero/a, se procede como ya se indicara en el documento de la RPT anterior, a la amortización de la plaza citada dentro de la plantilla de personal laboral, (pues sus funciones como indica la Secretaría General en su informe se vienen desempeñando en la actualidad, por la Asociación Protectora de Animales a través del Convenio de Colaboración firmado con la Facultad de Veterinaria y una Asociación protectora de Animales, en el año 2014) creándose en su lugar una de peón/a de jardines, incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase personal de oficios. En ambos casos encontrándose asociada a un puesto de Peón/a de Jardines: categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 360 puntos + Integración (11 puntos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En el mismo sentido, producida la vacante de una plaza de Conductor/a de Grúa dentro de la plantilla de personal laboral de la que se preveía su amortización, se transforma en una plaza de Mecánico/a Conductor/a de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase personal de oficios. Encontrándose asociada en ambos casos a un puesto de Mecánico/a Conductor/a: categoría: grupo C, sub grupo C2, nivel de complemento de destino: 16, complemento específico: 428 puntos + Integración (12 puntos).

2. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, MERCADOS, CONTRATACIÓN, COMERCIO, EMPRESA Y RÉGIMEN INTERIOR

INTERVENCIÓN

Considerando la petición formulada por el Sr. Interventor teniendo en cuenta la necesidad de incorporar al actual organigrama del Servicio para la realización de las funciones y tareas que de manera creciente van asignándose a este servicio municipal por las sucesivas leyes relativas a las materias que son de su competencia, se procede a la creación de una plaza de Administrativo/a incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala Administrativa, asociada a un puesto de Administrativo/a, no singularizado, forma de provisión: concurso, categoría: C1, nivel de complemento de destino: 19, complemento específico: 481 puntos + Integración (13 puntos).

CONTRATACIÓN

La Sección de Responsabilidad Patrimonial y Seguros pasa a denominarse de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a Contratación de los Organismos Autónomos, para la tramitación de los expedientes que versen sobre esta materia, así como en aquellos otros expedientes que le asigne la Secretaría General por encomienda del órgano de contratación, para lo que contará con la colaboración del puesto de auxiliar administrativo/a con número de código 020701001, que resultará dependiente, por tanto, de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sección de Contratación y de la Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a Contratación de los OAAA.

RÉGIMEN INTERIOR

REGENCIA

Como consecuencia de la jubilación del titular de una plaza de Portero/a de Colegio Público dentro de la plantilla de personal laboral, asociada a un puesto de Ordenanza: categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 261 puntos + Dedicación A2, 50 puntos + Integración (11 puntos) y ante la previsión de que dichos cometidos sean asumidos en el contrato de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias y pistas polideportivas municipales de Cáceres, se procede a su amortización creándose, frente a las necesidades existentes en este servicio, una plaza de ordenanza dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala Subalterna, asociado a un puesto no singularizado, forma de provisión mediante concurso, categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 362 puntos + Dedicación A1, 40 puntos + Integración (11 puntos).

3. ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO

OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y CIUDAD HISTÓRICA

En cumplimiento del fallo de la sentencia 144/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo de Cáceres de fecha 25 de septiembre de 2018, se procede a la modificación en la relación de puestos de trabajo de los puestos de Jefe/a de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística y Jefe/a de Servicio Técnico de Urbanismo permitiendo la cobertura de los mismos por Ingenieros/as de Caminos, Canales y Puertos, sin exclusión de cualquier otra titulación que pudiera resultar idónea.

4. ÁREA DE TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TURISMO

La plaza y el puesto de Técnico/a Medio en Comercio y Empresa pasa a estar ubicado en el Área de Economía, Hacienda, Mercados, Contratación, Comercio, Empresa y Régimen Interior.

SECCIÓN DE INNOVACIÓN

Dadas las funciones de asesoramiento y representación que debe llevar a cabo la titular del puesto de Jefe/a de Sección de Innovación con motivo de la asistencia a actos, reuniones de órganos colegiados y otros de redes internacionales de cooperación de los que este Ayuntamiento forma parte; funciones de dirección, gestión, y coordinación de los proyectos, con cargo a convocatorias de cooperación transfronteriza de INTERREG, POCTEP y otros, funciones de dirección y coordinación de Europe Direct, del DUSI, entre otras.

Visto que tales asistencias exigen el desplazamiento desde su domicilio habitual al destino, con una media anual de 20 a 21 días, o 500 horas, se justifica adecuadamente la asignación de la dedicación en el grado G con 89 puntos, que, de acuerdo con el Manual del Catálogo de Puestos de Trabajo, retribuye la plena disposición demandada al/la ocupante del puesto de trabajo en relación con las tareas y funciones propias del puesto que ocupa, en lugar de la que tiene asignada en grado A1.

DESARROLLO TECNOLÓGICO

Según informe propuesta del Concejal de Turismo, Innovación, Transparencia y Desarrollo Tecnológico en el que expone que como consecuencia de la jubilación del titular del puesto de Jefe/a de Servicio de Informática y Comunicaciones, el citado Servicio se encuentra en un estado de transición organizativa al que se une la existencia de nuevas competencias derivadas de la implantación del Esquema Nacional de Seguridad y la Administración Electrónica, condicionando una serie de cambios:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“1.- Propuesta de nombramiento en comisión de servicio del Jefe de Servicio de Informática.

- *Dentro de la organización del Ayuntamiento de Cáceres no hay ningún trabajador del Servicio de Informática que pertenezca al Grupo A1 y que por lo tanto pueda realizar las labores de Jefe de Servicio tal y como está planteada a día de hoy.*
- *Dentro del Servicio de Informática existen 4 trabajadores que tienen la titulación académica necesaria para ejercer de A1 (ingenieros o graduados en ingeniería), aunque el puesto de trabajo al que accedieron por oposición es, en todos los casos, A2.*
- *Igualmente sucede con el Jefe de la Sección de Información Geográfica, que es Ingeniero Informático, pero pertenece al grupo A2.*
- *Ante esta tesitura propongo que se realice una variación en la RPT para permitir que la plaza de Jefe de Servicio de Informática pueda ser desempeñada tanto por un A1 como por un A2. Esta forma de provisión no es extraordinaria, actualmente así figura en la RPT del Ayuntamiento de Badajoz, de la Diputación de Badajoz y en muchos Jefes de Servicio de la Diputación de Cáceres. En el resto de Ayuntamientos grandes de la región: Plasencia, Mérida, Almendralejo..., directamente este puesto está asociado a un A2.*
- *En vista de lo anterior propongo que, una vez se abra el puesto a los grupos A1/A2, la plaza sea cubierta en comisión de Servicio por el actual Jefe de la Sección de Desarrollo y Base de Datos, D. Antonio Jesús González Prado, que viene realizando las labores de Jefe de Servicio desde el momento*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de la jubilación de D. Pedro Catalán.Rufo, adaptándose las retribuciones a las características del nuevo puesto. (...)”.

Procediéndose por tanto a la doble adscripción del puesto de Jefe/a de Servicio de Desarrollo Tecnológico al Grupo A, Subgrupos A1/A2, con la modificación del complemento de nivel de destino subgrupo A1 nivel CD 27, CE 1166 + 89 Dedicación G + 19 integración, /subgrupo A2 nivel CD 26 CE 1116 puntos + 85 puntos Dedicación G + 15 puntos de integración.

Asimismo se propone la modificación de la plaza de Técnico/a Superior en Seguridad Informática y Telecomunicaciones, dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, clase Técnicos Superiores, pasando a denominarse Técnico/a en Seguridad Informática y Telecomunicaciones, dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, clase Técnicos Medios, asociada al puesto de Técnico/a de Seguridad Informática y Telecomunicaciones, siendo un puesto no singularizado cuya forma de provisión sería el concurso, dentro de la categoría: grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino: 23, complemento específico: 822 + INT (15), requiriendo como requisito de titulación para su desempeño tanto el Grado en Telecomunicaciones como el Grado en Informática y sus equivalentes.

Se procede a la actualización y adecuación de la denominación del Servicio y de las Secciones de él dependiente a la nueva estructura organizativa resultando de la siguiente manera:

Servicio de Desarrollo Tecnológico, integrado por las Secciones de Desarrollo y Administración Electrónica por un lado y Seguridad, Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones, como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Esquema Nacional de Seguridad y el Reglamento General de Protección de Datos, por otro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Asimismo se incorpora a esta última sección el puesto de Técnico/a de Infraestructura de Telecomunicaciones pasando a denominarse Técnico/a Medio de Informática.

5. ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Como ya se indicara con anterioridad la Sección de Jardines pasa a estar bajo la dependencia del Servicio de Medio Ambiente, ubicado en el Área de Alcaldía, Medio Ambiente, Parques y Jardines.

SERVICIOS PÚBLICOS

Según informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal de fecha 3 de octubre de 2019 en cuanto a las necesidades en materia de personal detectadas, expone que el citado servicio no se ha dotado de puestos técnicos necesarios para un mayor control y desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Esta falta de personal hace que el control e inspección a realizar en algunas ocasiones no se realice con la dedicación necesaria, lo cual se ha puesto de manifiesto en Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y en este mismo sentido se ha manifestado en la última sesión Plenaria celebrada el día 19 de enero de 2017.

Por todo ello solicita la creación de al menos una plaza nueva de técnico/a medio adscrita al presente servicio al objeto de poder realizar las funciones anteriormente mencionadas de una manera más eficaz y eficiente. En este punto, decir que actualmente hay una plaza de agente vigilante vacante por jubilación del titular, dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de Servicios Especiales, clase personal de cometidos especiales, grupo C, sub grupo C1/C2, nivel de complemento de destino: 18, complemento específico: 516 puntos + Dedicación, A1, 44 puntos + Integración (13 puntos), que puede



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

reconvertirse en Técnico/a Medio, al entender más necesario este personal que el puesto vacante.

A tal efecto se crea una plaza de Técnico/a del Servicio de Inspección, dentro de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, Clase Técnicos Medios adscrita a un puesto de Técnico/a del Servicio de Inspección: categoría: grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino: 23, complemento específico: 748 puntos + Integración (15 puntos).

De otro lado se amortiza la plaza de Licenciado/a en Farmacia, dentro de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, Clase Técnicos Superiores, asociada al puesto de Jefe/a de Servicios Sanitarios y Salud Pública: categoría: grupo A, subgrupo A1, nivel de complemento de destino: 27, complemento específico: 1114 puntos + Dedicación A3, 76 puntos + Integración (19 puntos).

Todo ello teniendo en cuenta que las siguientes funciones que desempeñaba la titular de este puesto de trabajo, en la actualidad son ejercidas por otras Administraciones Públicas, por este Ayuntamiento a través de otra forma de gestión o indirectamente a través de empresas concesionarias como puso de manifiesto en informe de fecha 20 de mayo de 2019 el Secretario General:

- Servicio farmacéutico al personal del Ayuntamiento procedente de MUNPAL. Este servicio se ha regulado mediante un Convenio firmado por este Ayuntamiento con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, mediante el cual, se supervisa y se controla las prestaciones farmacéuticas a favor de este colectivo.

Dicho Convenio quedará sin efecto como consecuencia de la próxima integración del personal funcionario perteneciente a la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Informes preceptivos técnico-sanitarios en los expedientes de concesión de licencias de actividad o control posterior de las actividades sujetas a declaración previa. Los informes se emiten, actualmente, por el personal facultativo sanitario dependiente del SES.
- Inspección farmacéutica y control calidad del agua. Es obligación de la empresa concesionaria del servicio del ciclo integral del agua, la realización de controles y análisis periódicos del agua destinada a consumo humano, así como de las aguas residuales.

Además consta en informe de 28 de enero de 2020 del Secretario General *“No habría inconveniente desde el momento que los informes técnico sanitarios en los expedientes de concesión de licencia de uso o actividades, o de comprobación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, se emiten actualmente por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura”*.

SEGURIDAD

Se procede a fijar los puestos a desempeñar por el personal que se encuentra en situación administrativa de segunda actividad de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura como en el Reglamento que regula la situación de segunda actividad de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (BOP nº 20 de 30 de enero de 2013), en cuyo artículo 15 establece:

“Artículo 15.- Funciones de Segunda Actividad.

Las funciones que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Cáceres en Segunda Actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Atención Ciudadana.
- b) Control de entrada en las dependencias policiales.
- c) Vigilancia de edificios municipales.
- d) Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- e) De intendencia (vestuario, material, etcétera).
- f) De Policía Administrativa (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, Juzgados, etc.).
- g) Tareas de Inspección de cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
- h) Depósito de vehículos.
- i) En comunicaciones.
- j) Tareas administrativas de apoyo en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de jefatura).
- k) Actividades relativas a educación vial.
- l) En general, todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.
- m) Los funcionarios en situación de segunda actividad podrán desempeñar también funciones similares a las anteriores en otras áreas municipales.
- n) Control de situaciones de arresto domiciliario.

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán preferentemente en los turnos de mañana o tarde de lunes a viernes. No obstante, el funcionario en segunda actividad podrá continuar prestando servicios en turnos de noche y festivos en puestos catalogados bajo ese régimen de noches y festivos y para su normal desempeño”.

Así se crean puestos bajo la supervisión del Subinspector/a de Jefatura, Unidad de Gestión y segunda actividad, en protección civil y educación vial así como en las dependencias municipales que a continuación se relacionan: Ayuntamiento, Embarcadero, IMÁS y apoyo a pedanías.

Se suprime la plaza de Oficial Administrativo dentro de la plantilla de personal laboral, asociada el puesto de Jefe/a de Negociado de Caja: categoría: grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino: 20,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

complemento específico: 606 puntos + Integración (13 puntos) y se crea a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local una plaza de Administrativo/a incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala Administrativa, asociada al puesto de Jefe/a de Negociado de Sanciones: categoría: C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 581 puntos + Integración (13 puntos).

En última instancia según informe de Jefatura se procede a la modificación de los puestos de agente de servicios estáticos pasando a denominarse agente de servicios operativos, por necesidades del servicio, debido a que en la actualidad dicho puesto solamente está ocupado por una agente, habiendo pasado a situación administrativa de segunda actividad y/o jubilación el resto de agentes que los ocupaban.

RECURSOS HUMANOS

Con el fin de llegar a la optimización de los recursos humanos existentes para garantizar el desempeño de funciones encomendadas sin aumento del gasto público y de la plantilla de personal, respondiendo a los principios de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, se realizan los siguientes cambios:

Se suprime el puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de Relaciones Laborales no singularizado, forma de provisión: concurso, colectivo: Funcionario, Escala: Administración Especial Administración Especial, sub escala Técnica, clase Técnicos Medios, Subgrupo: A2, Nivel CD: 24, Complemento Específico: 748 puntos + Integración (15), Titulación: J5412, se transforma en un puesto de Técnico/a en Relaciones Laborales Subgrupo: A2, Nivel CD: 23, Complemento Específico: 748 puntos + Integración (15), Titulación: J5412.

Se asimilan los puestos de Técnico/a de Gestión de Personal y Régimen Interior y de Técnico/a de Gestión de Personal pasando a denominarse en ambos casos Técnico/a de Gestión de Recursos Humanos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

integrados en la Escala de Administración General, Sub escala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, que realizarán tareas de apoyo a las funciones de nivel superior asignadas a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, siendo puestos no singularizados cuya forma de provisión sería el concurso, nivel de complemento de destino 23, complemento específico 748 puntos + Integración 15 puntos, Titulación: J54.

6. ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES, UNIVERSIDAD POPULAR, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN, EMPLEO, ACCESIBILIDAD Y MUJER

UNIVERSIDAD POPULAR

El puesto de Director/a del organismo autónomo Universidad Popular lo es de personal directivo, laboral cuya provisión es por libre designación.

Con el fin de llevar a cabo una mejor adecuación a las necesidades actuales del Organismo Autónomo, que como Proyecto Global evoluciona y adapta permanentemente a las necesidades potenciales de las personas y comunidades a las que se dirige su acción y objetivos además de dotar a la Concejalía de Educación de un trabajador/a que se encargue de apoyar las actuaciones del área, se proponen los cambios que a continuación se relacionan:

Se amortizan las plazas y puestos que a continuación se relacionan:

Plaza: Monitor/a de Talleres Ocupacionales dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular, asociada al puesto de Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Forja): categoría: grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 493 puntos + Integración (13 puntos).

Plaza: Monitor/a de Talleres Ocupacionales dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular, asociada al puesto de Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Tejeduría): categoría: grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 454 puntos + Dedicación: A3, 68 puntos + Integración (13 puntos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Plaza: Técnico/a Coordinador/a dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular asociada al puesto de Coordinador/a General de Formación para el Empleo y la Empresa: categoría: grupo A, subgrupo A1, nivel de complemento de destino: 25, complemento específico: 975 puntos + Integración (19 puntos).

Creándose las plazas y puestos dentro de la plantilla de personal funcionario adscrito al Organismo Autónomo Universidad Popular que a continuación se relacionan:

Plaza: dos Dinamizadores/as Culturales, incluidas en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase Técnicos Auxiliares, adscritas al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puestos: Dinamizadores/as Culturales: categoría: grupo C, sub grupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 455 puntos + Integración (13 puntos), adscritos al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Plaza: Dinamizador/a de Formación, incluidas en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase Técnicos Auxiliares, adscritas al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puesto: Dinamizador/a de Formación: categoría: grupo C, sub grupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 455 puntos + Integración (13 puntos), adscritos al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Plaza: Técnico/a de Gestión de Programas, incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, clase Técnicos Medios, adscrita al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puesto: Técnico/a de Gestión de Programas: categoría: grupo A, sub grupo A2, nivel de complemento de destino: 23, complemento específico: 749



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

puntos + Integración (15 puntos), adscrito al Organismo Autónomo Universidad Popular.

En última instancia y para conseguir una mayor eficacia en la organización y en el ejercicio de las funciones encomendadas la plaza de Monitor/a de Talleres Ocupacionales dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular, asociada al puesto de Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Teatro), pasa a estar adscrito al organismo autónomo IMÁS.

Igualmente a tenor de la propuesta formulada con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve por la Coordinadora General y al objeto de aportar la información necesaria respecto a la jornada laboral de los puestos de trabajo de la Universidad Popular que requieren el complemento dedicación para su reflejo en la relación de puestos de trabajo se fija lo siguiente:

Monitor/a de Artesanía pasa de tener dedicación en grado A2, a dedicación en grado A3.

Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Pintura) pasa de tener dedicación en grado A3, a dedicación en grado A2.

Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Dibujo) pasa a tener dedicación en grado A1.

Monitor/a pasa a tener dedicación en grado A2.

Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Teatro) deja de tener dedicación.

Técnico/a Medio de Programas, deja de tener dedicación.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

El puesto de Director/a Gerente del organismo autónomo IMAS lo es de personal directivo, funcionario/a, cuya provisión lo es por libre designación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Se modifica tanto la plantilla presupuestaria como la relación de puestos de trabajo en cuanto a la jornada del personal monitor/a de animación comunitaria con la ampliación de la misma al 100%.

7. ÁREA DE CULTURA Y FESTEJOS

FESTEJOS

Se integra el Negociado de Festejos dentro del Área de Cultura y Festejos al que figuran adscritos los puestos de Jefe/a de Negociado de Festejos y de Auxiliar Administrativo/a

8. OTRAS MODIFICACIONES EN PLANTILLA Y RPT:

- Se procede a la incorporación del puesto de Técnico/a de Restauración del Organismo Autónomo Universidad Popular al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica teniendo en cuenta la propuesta formulada desde el área en los términos que a continuación se transcriben:

“El Consorcio Cáceres Ciudad Histórica se constituyó el 4 de diciembre del año 2012 (publicado en el DOE n.º 69, de 11 de abril de 2013) conformándose en una estrecha colaboración entre las diferentes instituciones que lo fundaron, concretamente el Ayuntamiento de Cáceres (que ostenta la presidencia del mismo) la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para el cumplimiento de los siguientes fines y funciones (Artículos 4º y 5º de los estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica publicados en el DOE nº 135 de 15 de julio de 2013):

El Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las Administraciones y Entidades consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinada las acciones y la gestión de servicios tendentes a la consecución de la difusión, dinamización, protección, conservación, defensa, revalorización y restauración del patrimonio histórico, monumental y cultural de la Ciudad de Cáceres y su entorno; en los términos establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Y, expresamente, tiene los fines específicos siguientes:

a) Entender y hacer entender que el mayor grado de protección del legado histórico, artístico y arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, reconocido mundialmente y declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, ha de ser compatible con la rehabilitación, revitalización y repoblación, como el mejor instrumento para su conservación y puesta en valor.

b) Saber conjugar de forma equilibrada todos los factores administrativos, económicos, culturales, turísticos, comerciales y muy especialmente residenciales, que afectan al conjunto histórico artístico de Cáceres, para alcanzar la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos como mejor garantía de su uso y mantenimiento; con la idea central de que el desarrollo de la ciudad siempre ha de tener como referencia irrenunciable a las personas que la habitan.

c) Gestionar de forma conjunta e integral el conjunto histórico-artístico de Cáceres respecto a la ciudad global que lo surte de infraestructuras, servicios y posibilidades de comunicación con el resto de la región, del Estado, de Europa, del mundo.

d) Asumir el compromiso del desarrollo de la Ciudad de Cáceres como proyecto cultural de futuro, como expresión de vitalidad, pujanza y dinamismo, que contribuya a la difusión de su proyección e imagen, y de los valores europeístas e iberoamericanos que le son inherentes.

e) Apostar por el desarrollo y la innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental de la Ciudad, como ejemplo y referencia nacional del mayor equilibrio entre tradición y contemporaneidad.

Para dar cumplimiento al objeto definido en el artículo anterior y sus fines específicos, el Consorcio será competente para realizar las funciones generales siguientes:

a) Promover la ejecución y gestión de proyectos, obras, servicios e instalaciones en general, relacionados con el objeto y fines del Consorcio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

b) Impulsar la coordinación de las inversiones que se proyecten por las administraciones públicas para la realización de los proyectos, obras, servicios e instalaciones antes referidos.

c) Promover iniciativas y proyectos culturales orientados a la conservación del Patrimonio Histórico y Cultural y la potenciación de la ciudad de Cáceres como lugar de encuentro de culturas diversas, así como la organización de proyectos concebidos para desarrollar vínculos entre el patrimonio histórico y cultural y las estrategias de nuevos desarrollos urbanísticos.

d) Contribuir al desarrollo de la actividad económica, en general, y especialmente, en lo referente al turismo y a la creación de empleo.

e) Cualesquiera otras que estuviesen directamente relacionadas con el objeto y fines del Consorcio y que sean delegadas por las entidades consorciadas en éste.

Atendiendo a las necesidades del personal del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica los estatutos remarcan claramente la filosofía de este ente institucional de la siguiente manera: *“Las labores del Consorcio serán realizadas por el personal de las Administraciones consorciadas, mediante fórmulas de colaboración, encomienda de gestión o adscripción que en cada caso se acuerden”* (Artículo 14º de los estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica. DOE nº 135 de 15 de julio de 2013).

Actualmente en la Universidad Popular de Cáceres desarrolla sus funciones de restauradora Dña. Fátima Gibello, personal laboral que cuenta con una importante formación técnica en la materia. Se da la circunstancia de que el desarrollo de su labor se lleva a cabo prácticamente en exclusiva en el ámbito formativo lo que no le permite el desarrollo de su potencial en su campo de trabajo.

Actualmente el Consorcio Cáceres Ciudad Histórica se encuentra en un momento de ampliación de proyectos y puesta en práctica de su acción conservadora en la ciudad. Los próximos años el Consorcio asumirá las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

competencias que aumentarán su prestancia en la gestión, conservación, difusión e investigación del patrimonio Histórico cacereño. Es por ello que la adscripción de perfiles transversales como podría ser el de un restaurador con experiencia sería muy interesante.

Esto no significaría que abandonase, dado el caso, su faceta formativa ya que es positiva la posibilidad de contar con perfiles que puedan compaginar trabajos de campo y gabinete con la formación o la realización de proyectos más amplios destinados a campañas formativas en el campo de la restauración.

Optimizando los recursos de que disponemos podremos acometer acciones de todo tipo: restauración de rótulos de calles tradicionales, la escultura de san Jorge del S. XVI propiedad municipal o la recuperación de las pinturas murales del Ayuntamiento o la Torre de las Cigüeñas al mismo tiempo que ampliamos la motivación e implicación de una trabajadora que actualmente sólo presenta carga de trabajo cuando se desarrollan acciones formativas desde la Universidad Popular.

Esta circunstancia y la posibilidad de la adscripción a un ente que cada día debe ser más transversal al trabajo cotidiano del Ayuntamiento de Cáceres ha sido ya sondeada con la interesada a través de la Concejala de Asuntos Sociales, Universidad Popular, Educación, Inclusión, Empleo, Accesibilidad y Mujer contando con la aprobación de la interesada”.

- De otro lado se suprimen por jubilación de sus titulares dos plazas de Cabo bombero/a dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, por tratarse de plazas a extinguir, desde el momento que el servicio de competencia propia de esta Entidad Local, se presta por la Diputación Provincial de Cáceres en virtud del vigente Convenio de Colaboración firmado al efecto, vinculadas a dos puestos de Jefe/a de Guardia: categoría: grupo C, sub



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

grupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 885 puntos + Dedicación, C, D, E, 51 puntos + Integración (13 puntos).

- Visto el “Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ayuntamiento de Cáceres sobre la integración de los servicios de Urgencias, Emergencias y Seguridad dependientes del Ayuntamiento en el servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 112”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes, con fecha 9 de septiembre de 1999 en cuya cláusula cuarta se dispone que se habrán de designar dos miembros de la policía, ante la escasez de mandos existentes en la actualidad en el colectivo de la policía local se modifica la adscripción de una plaza de oficial por un/a agente.

PLAZAS Y PUESTOS QUE SE AMORTIZAN:

- Plaza: Licenciado/a en Farmacia, dentro de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, Clase Técnicos Superiores.

Puesto: Jefe/a de Servicios Sanitarios y Salud Pública: categoría: grupo A, subgrupo A1, nivel de complemento de destino: 27, complemento específico: 1114 puntos + Dedicación A3, 76 puntos + Integración (19 puntos).

- Plaza: Ingeniero/a Superior de Telecomunicaciones dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, clase técnicos superiores.

Puesto: Técnico/a de Seguridad Informática y Telecomunicaciones: categoría: A1, nivel de complemento de destino: 24, complemento específico: 872 + INT (19).

- Plaza: Portero/a de Colegio Público dentro de la plantilla de personal laboral.

Puesto: Ordenanza: categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 261 puntos + Dedicación A2, 50 puntos + Integración (11 puntos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Plaza: Oficial Administrativo dentro de la plantilla de personal laboral.

Puesto: Jefe/a de Negociado de Caja: categoría: grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 606 puntos + Integración (13 puntos).

- Plaza: Lacero dentro de la plantilla de personal laboral.

Puesto: Peón de Jardines: categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 360 puntos + Integración (11 puntos).

- Plaza: Monitor/a de Talleres Ocupacionales dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puesto: Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Forja): categoría: grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 493 puntos + Integración (13 puntos).

- Plaza: Monitor/a de Talleres Ocupacionales dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puesto: Monitor/a de Actividades Formativas (Especialidad Tejeduría): categoría: grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 454 puntos + Dedicación: A3, 68 puntos + Integración (13 puntos).

- Plaza: Agente Vigilante dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de Servicios Especiales, clase personal de cometidos especiales.

Puesto: Agente Vigilante del Servicio de Inspección: categoría: grupo C, sub grupo C1/C2, nivel de complemento de destino: 18, complemento específico: 516 puntos + Dedicación, A1, 44 puntos + Integración (13 puntos).

- Plazas: dos Cabo bombero/a dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Puestos: Jefe/a de Guardia: categoría: grupo C, sub grupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 885 puntos + Dedicación, C, D, E, 51 puntos + Integración (13 puntos).

- Plaza: Técnico/a Coordinador/a dentro de la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puesto: Coordinador/a General de Formación para el Empleo y la Empresa: categoría: grupo A, subgrupo A1, nivel de complemento de destino: 25, complemento específico: 975 puntos + Integración (19 puntos).

Plaza: Conductor/a de Grúa dentro de la plantilla de personal laboral.

Puesto: Mecánico/a Conductor/a: categoría: grupo C, subgrupo C2, nivel de complemento de destino: 16, complemento específico: 428 puntos + Integración (12 puntos).

PLAZAS Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

- Plaza: Técnico/a de Medio Ambiente, dentro de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, Clase Técnicos Superiores.

Puesto: Jefe/a de Servicio de Medio Ambiente: categoría: grupo A, subgrupo A1, nivel de complemento de destino: 27, complemento específico: 1140 puntos + Integración (19 puntos).

- Plaza: Técnico/a de Seguridad Informática y Telecomunicaciones dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, clase técnicos medios.

Puesto: Técnico/a de Seguridad Informática y Telecomunicaciones: categoría: grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino: 23, complemento específico: 822 + INT (15)

- Plaza: Ordenanza dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala Subalterna.

Puesto: Ordenanza: categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 362 puntos + Dedicación A1, 40 puntos + Integración (11 puntos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Plaza: Administrativo incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala Administrativa.

Puesto: Jefe/a de Negociado de Sanciones: categoría: C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 581 puntos + Integración (13 puntos).

- Plaza: Administrativo incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala Administrativa.

Puesto: Administrativo: categoría: C1, nivel de complemento de destino: 19, complemento específico: 481 puntos + Integración (13 puntos).

- Plaza: Peón/a de Jardines, incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase personal de oficios.

Puesto: Peón/a de Jardines: categoría: agrupación profesional, nivel de complemento de destino: 14, complemento específico: 360 puntos + Integración (11 puntos).

- Plaza: dos Dinamizadores/as Culturales, incluidas en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase Técnicos Auxiliares, adscritas al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puestos: Dinamizadores/as Culturales: categoría: grupo C, sub grupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 455 puntos + Integración (13 puntos), adscritos al Organismo Autónomo Universidad Popular.

- Plaza: Técnico/a del Servicio de Inspección, dentro de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, Clase Técnicos Medios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Puesto: Técnico/a del Servicio de Inspección: categoría: grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino: 23, complemento específico: 748 puntos + Integración (15 puntos).

- Plaza: Dinamizador/a de Formación, incluidas en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase Técnicos Auxiliares, adscritas al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puestos: Dinamizador/a de Formación: categoría: grupo C, sub grupo C1, nivel de complemento de destino: 20, complemento específico: 455 puntos + Integración (13 puntos), adscritos al Organismo Autónomo Universidad Popular.

- Plaza: Técnico/a de Gestión de Programas, incluida en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, clase Técnicos Medios, adscrita al Organismo Autónomo Universidad Popular.

Puesto: Técnico/a de Gestión de Programas: categoría: grupo A, sub grupo A2, nivel de complemento de destino: 23, complemento específico: 748 puntos + Integración (15 puntos), adscritos al Organismo Autónomo Universidad Popular.

- Plaza: Mecánico/a Conductor/a dentro de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de servicios especiales, clase personal de oficios.

Puesto: Mecánico/a Conductor/a: categoría: grupo C, subgrupo C2, nivel de complemento de destino: 16, complemento específico: 428 puntos + Integración (12 puntos). Requisitos específicos permiso de conducción C1. Cáceres 7 de febrero de 2020. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS. Fdo. Andrés Licerán González».

INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL.

«INFORME SECRETARÍA



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Que emite el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en cumplimiento de lo solicitado por el Sr. Concejal Delegado de RRHH al proyecto de RPT del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos para el ejercicio de 2020.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (LFPEX).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Acuerdo Convenio municipal por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

I. Régimen Jurídico de la RPT en el ámbito Local.

1). Definición.

La RPT es el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa (art. 33.1 LFPEX). Deriva de la potestad de autoorganización que se confiere a las Entidades Locales. La jurisprudencia tiene declarado que el reconocimiento de dicha potestad que compete a cada Corporación Local constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así la STSJ de Madrid de 17 de julio de 2009 señala que la Administración tiene la facultad de atender sus propias necesidades de recursos humanos como consecuencia de la aplicación del principio de auto



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

organización que comprende la potestad de la Administración para estructurar sus propios órganos y definir las funciones de los mismos.

La LBRL alude a este instrumento en dos órdenes de cuestiones: competencia para su aprobación, que la reserva al Pleno (arts. 22) y contenido (arts. 90.2 y 126.4 TRRL). En este aspecto se atribuye al Estado la competencia para regular las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de los puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

2). Naturaleza jurídica.

Al igual que la Plantilla, tiene vocación de permanencia; no se agota con su cumplimiento sino que se perfecciona. En un primer momento la jurisprudencia entendió que la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo era la de una disposición de carácter general constituyendo una especie de reglamento interno, si bien esa doctrina ha sido modificada por otra posterior que entiende que se trata de actos plurimos, con efectos generales y destinatarios indeterminados.

Efectivamente la jurisprudencia inicial configuraba las relaciones de puestos de trabajo como auténtica reglamentación organizativa de la Corporación Local, al igual que aquella, al señalar:

«Es jurisprudencia consolidada de esta Sala (SSTS de 14-12-1990; 14-7-1993; 19-11-1994 y 28-11-1994) que las relaciones de puestos de trabajo aprobados por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus potestades organizatorias tienen naturaleza normativa, atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que en ellas concurren, diferenciándolas de los actos con destinatario plural e indeterminado pero carentes de contenido normativo (STS de 25-4-1995).

No obstante, en sentencias posteriores, la jurisprudencia matizó este criterio, afirmando que la asimilación de las relaciones de puestos de trabajo a las disposiciones de carácter general se verifica a los solos efectos jurídico procesales de admitir contra los acuerdos que las aprueban, aun consistiendo en asuntos de personal, los recursos de apelación y casación o



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

en algún supuesto excepcional cuando la regulación o modificación de la relación se contiene en un instrumento jurídico, que por su forma de exteriorización, procedimiento de elaboración y modo de publicación, e incluso, por su contenido añadido justifica que se le asigne esa naturaleza reglamentaria. En sentido se pronuncian las sentencias de 3-3-1995, 28-5-1996, 26-5-1998, 8-1-2002, 4-2-2002, 19-12-2003, 22-5-2006, 19-7-2007, 2-7-2008 y 12-11-2008.

Ahora bien, **la sentencia STS de 5 de febrero de 2014**, Sala de lo contencioso-administrativo, sección séptima, recurso de casación 2986/2012, **cambia de criterio** considerando que no se puede distinguir entre lo que es la RPT en el plano material y procesal en aras a la claridad y certeza que se derivan del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). Se afirma que la función jurídica de la PRT no es la de una norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve, de la norma rectora de los diversos aspectos del estatuto funcional. **Concluyendo**, rectificando expresamente su jurisprudencia, que la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, **con las consecuencias que de tal caracterización se derivan en orden al recurso de casación, con el cierre de dicho recurso.**

Entre las **características esenciales** de los puestos y los **requisitos** exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente y como mínimo:

- Denominación.
- Grupos de clasificación profesional.
- Cuerpos o Escalas, en su caso, a que estén adscritos.
- Sistemas de provisión.
- Retribuciones complementarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

– En su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto.

– Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o en su desempeño.

3). Caracteres:

Del análisis de la RPT se pueden deducir los siguientes:

1.- Es un instrumento de ordenación de los puestos de trabajo de las Corporaciones.

2.- Contiene una descripción objetiva de los cometidos de cada puesto de trabajo.

3.- Implica la existencia de puestos jerarquizados.

4.- Su nota es la permanencia, si bien es susceptible de modificación.

5.- Es obligatoria, si bien puede sustituirse por "otro instrumento organizativo similar".

6.- Es pública.

7.- Controlada por las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

8.- Íntimamente conexas con la plantilla.

9.- Obliga a la provisión de los puestos de trabajo.

4). Contenido.

En las relaciones de puestos de trabajo deberán incluirse la totalidad de los puestos de cada Administración que se hallen dotados presupuestariamente, distinguiendo los reservados a funcionarios, a personal laboral y a personal eventual, así como aquellos que, por sus características, tengan que ser ocupados por el personal directivo profesional (art. 33.2 LFPEX).

El contenido de la RPT viene determinado en el artículo 34 de la LFPEX y es el siguiente:

a) La denominación de los puestos.

b) El centro de destino.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c) La localidad donde se ubique el puesto.

d) El tipo de jornada.

e) La forma de provisión y, en su caso, la determinación del personal de otras Administraciones públicas al que se encuentre abierta dicha provisión.

f) En el caso de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, cuando este no tenga subgrupos, y los cuerpos, escalas, especialidad o agrupación profesional funcional a que estén adscritos; en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal laboral, la categoría profesional; y en el caso del personal directivo profesional o del personal eventual, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, cuando este no tenga subgrupos al que se asimilen sus funciones.

g) El carácter directivo del puesto, en su caso.

h) El nivel de puesto.

i) Las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal funcionario o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.

j) Determinación de los puestos de trabajo a los que solo pueden acceder nacionales.

k) Las funciones generales del puesto.

l) Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo en atención a las funciones del mismo.

m) El carácter singularizado o no singularizado del puesto de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo del personal eventual contendrán la información prevista en los párrafos a), f) y h) del apartado primero de dicho artículo 34.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

II. Análisis del proyecto de modificación de la RPT:

El artículo 33 de la LFPEX define a la RPT como el principal instrumento técnico de ordenación de los puestos de trabajo. Dicha ordenación se puede realizar por cada Entidad Local con un amplio margen de discrecionalidad, en el ejercicio de su potestad de autoorganización. En este sentido, se formula la presente propuesta sobre la que esta Secretaría General emite el presente INFORME:

1.- ÁREA DE ALCALDÍA, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES.-

Se propone al Pleno de la Corporación la creación de un Servicio de Medio Ambiente integrado por una Jefatura de Servicio asociada una plaza de nueva creación de Técnico/ a de Medio Ambiente y la supresión y modificación de determinados puestos de trabajo, adscritos a la Sección de Jardines.

Todas estas modificaciones, derivan de la potestad de autoorganización que el artículo 4, 1 a) de la LBRL atribuye a las Entidades Locales, siendo estos servicios de la competencia propia de los Municipios, conforme determina el artículo 25, 2 b) de dicha Ley.

2.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, MERCADOS, CONTRATACIÓN, COMERCIO, EMPRESA Y RÉGIMEN INTERIOR.-

2.1. Intervención.

Se atiende a la petición de la Intervención Municipal y se crea un puesto de administrativo integrado en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

La creación de dicha plaza y puesto deriva de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales.

2.2. Contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La sección de responsabilidad patrimonial y seguros pasa a denominarse de responsabilidad patrimonial y apoyo a la contratación de los Organismo Autónomos.

Se informa favorablemente teniendo en cuenta que dicha Sección carece de medios personales para gestionar las incidencias que se deriven de la ejecución de los contratos de seguros. No obstante, para próximos ejercicios presupuestarios, resultaría necesaria y conveniente la adscripción a dicha Sección de un puesto de auxiliar administrativo, sin tener que depender del puesto de auxiliar adscrito a la Sección de Contratación.

2.3.- Régimen Interior.

Supresión de una plaza de portero integrada en la plantilla de personal laboral, y su sustitución por una plaza de ordenanza dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna.

La amortización de la plaza de portero y su sustitución por una nueva plaza de ordenanza deriva de la potestad de autoorganización municipal, no existiendo inconveniente legal alguno para ello, teniendo en cuenta que las plantillas de las Administraciones Públicas deben estar dotadas preferentemente de personal funcionario sobre cualquier otra clase de personal.

3.- ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO.

3.1. Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica.

En cumplimiento de la STSJ de Extremadura núm. 144/2018, se modifica la titulación exigible a los puestos trabajo de Jefe de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística y Jefe de Servicio Técnico de Urbanismo, para admitir, a efectos de su provisión, la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

4.- ÁREA DE TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

4.1. Turismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La nueva adscripción de la plaza y el puesto de Técnico medio en Comercio y empresa al Área de Economía, Hacienda, Mercados, contratación, comercio, empresa y régimen interior, se realiza en virtud de la potestad de autoorganización.

4. 2. Sección de Innovación.

Se justifica convenientemente la asignación de la dedicación en grado G al puesto de Jefe de la Sección de Innovación.

4.3. Desarrollo tecnológico.

En relación con la propuesta de modificación del Servicio de Informática y Comunicaciones de este Ayuntamiento, esta Secretaría General se remite al informe jurídico emitido con fecha 6 de mayo de 2019.

5.- ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS.-

5.1. Servicios públicos.

Se justifica convenientemente la creación de una nueva plaza de técnico medio adscrita al Servicio de Inspección Municipal, para atender adecuadamente a las funciones y tareas encomendadas a dicho Servicio, especialmente, en materia de inspección, seguimiento y control de las empresas concesionarias de servicios públicos.

En relación con la supresión de la plaza de Licenciado en Farmacia, me remito a lo manifestado en el informe jurídico a la plantilla de personal de 2020, en la que concluyo que no habría inconveniente desde el momento que los informes técnicos sanitarios en los expedientes de concesión de licencias de uso o actividades o de comprobación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, se emiten en la actualidad por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ahora bien, en el Informe jurídico de esta Secretaría General, emitido el 20 de mayo de 2020, se hacía la siguiente observación:

<Sin perjuicio de lo anterior, también debemos indicar que la Corporación Local deberá tener en cuenta para el futuro, la nueva Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

autonómica 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal, que en su artículo 15 amplía las competencias propias de los Ayuntamientos, atribuyendo, entre otras, competencias que podrán ser desempeñadas por el servicio de inspección farmacéutica en las siguientes materias:

De ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

De ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales.

Gestión e inspección de las actividades de servicios>.

5.2. Seguridad.

En relación con las guardias localizadas que se asignan al jefe y demás miembros de la Policía Local que se detallan en la Memoria, esta Secretaría General, con fecha 1 de abril de 2019, emitió informe favorable a la propuesta realizada por el Sr. Jefe de la Policía Local, en los términos siguientes:

<A la vista de dicho informe, debemos convenir que dicha propuesta está suficientemente motivada. La Policía Local, según el artículo 7º del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas marco de los Policías Locales de Extremadura, es un Cuerpo cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás legislación aplicable en materia de Policías Locales. A continuación, dicho artículo, enumera la funciones que debe desempeñar los policías locales en Extremadura, y teniendo en cuenta la naturaleza de dichas funciones, y la estructura jerarquizada de dicho Cuerpo, entendemos que para garantizar un servicio adecuado a los ciudadanos, se requiere la intervención activa y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

permanente de los cuadros de mando para dictar las instrucciones y adoptar las decisiones que sean precisas en cada momento.

Efectivamente, a título de ejemplo, el artículo 18 de las Normas marco de los Policías locales, establece textualmente que:

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá al Jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.

...

d). Dirigir, organizar y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere oportuno las unidades y dependencias del mismo.

...

l). Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

Y el artículo 19 de dichas Normas, añade:

Los Mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

Tales preceptos requieren, como se ha propuesto, la cobertura permanente de esta responsabilidad de dirección y mando, exigiéndose, para el caso de insuficiencia de la Plantilla de personal, la adopción de las medidas necesarias para garantizar que dicho servicio se presta adecuadamente. Y la solución propuesta de establecimiento al cuadro de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

mando de la policía de un turno de guardias localizadas, entendemos que es la adecuada, para dar cumplimiento a la legislación vigente anteriormente expuesta.

Segundo.- Efectos de la medida. Concepto de guardias localizadas.

El establecimiento del régimen de guardias localizadas para los puestos de trabajo de Sr. Inspector jefe de la Policía Local y de los Subinspectores, conlleva la necesidad de modificación del complemento específico asignado a dichos puestos de trabajo, a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

El artículo 34 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, establece que las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas, contendrán, entre otros datos, las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal funcionario o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.

El complemento específico retribuye las características particulares del puesto de trabajo, como la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad exigible para el desempeño del mismo, así como las condiciones en que se desarrolla el trabajo, como la modalidad de jornada o la disponibilidad. En las relaciones de puestos se determinará qué factores de los anteriores se han tenido en cuenta para la fijación del componente específico (Artículo 57, 2 b) de la Ley 13/2015).

La guardia localizada consiste en una forma de desempeño de la actividad laboral por la que el trabajador, sin presencia física en el lugar de trabajo, se mantiene localizable y en situación de disponibilidad para, a la llamada del empresario, acudir a la prestación de trabajo efectivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La guardia localizada no está incluida en la jornada ni es considerada tiempo de trabajo, por lo que su retribución o compensación se fija, en el caso de las Administraciones Públicas, en la relación de puestos de trabajo, previa consulta y negociación con los representantes de los trabajadores, sin consideración a lo estipulado para la hora ordinaria o extraordinaria.

En este sentido la STJCE de 3 de octubre de 2000, que no considera tiempo de trabajo el de pura disponibilidad. Con detalle, y cita de la STS de 27-01-2009, se pronuncia la STSJ de Cataluña, nº 970/2012 de 7 febrero:

“(...) las guardias de localización, forma de desempeño del trabajo perfectamente admitida en derecho, regulada por la Directiva 2003/88 que, en su artículo 2º considera tiempo de trabajo el periodo durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad y de sus funciones. Diferenciándolo de la otra figura, la que aquí se trata, guardias de localización que no son tiempo de presencia.

Al respecto, la Sala de lo social del T.S. señala que las guardias de localización, aunque implican restricciones en los desplazamientos de los trabajadores, les permiten mantener determinadas opciones personales y familiares que no implican las gravosas consecuencias que se derivan del tiempo de presencia (STS de 27/1/2009 (RJ 2009, 1440), rec 27/08).

En esa misma sentencia distingue, a su vez, entre:

1º) Tiempo de trabajo efectivo, que es aquel en el cual el trabajador se encuentra a disposición del empresario en el lugar designado por este y en ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de su categoría profesional.

2º) Tiempo de presencia, que es aquel en el que el trabajador se encuentra a disposición del empresario, en el lugar designado por este, sin prestar trabajo efectivo, y en espera o expectativa de que se produzca la activación, entendida como comunicación, por cualquier medio, al trabajador de la realización de forma inmediata de un trabajo efectivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

3º) *Tiempo de inmediata disposición, definido como aquel en el que el trabajador, estando en un lugar fácilmente localizable, una vez producida la activación y conociendo que ha de realizarse un trabajo efectivo, se prepara para dar comienzo de forma inmediata a un período de trabajo efectivo.*

La mera situación de disponibilidad, en la que el trabajador tan solo está localizable y a disposición de la empresa, no implica, por sí sola, el desarrollo de ningún trabajo y por ende está claramente fuera de la jornada laboral y no puede en absoluto, ser calificada ni como tiempo de trabajo, ni como horas extraordinarias, porque es inherente a la disponibilidad la asunción de las limitaciones de ubicación que permiten al trabajador incorporarse en el tiempo requerido”.

En este marco legal y jurisprudencial deber ser aplicado e interpretada la regulación actual por el Ayuntamiento de Cáceres de las guardias localizadas.

Las guardias localizadas deben englobarse dentro del factor de “dedicación” y en el subfactor “jornada de trabajo”, identificándose los puestos que la tienen asignadas, con el grado F.

Con carácter previo a la solicitud a la Intervención Municipal del informe preceptivo de fiscalización, deberá cuantificarse el coste económico de esta medida para la Corporación Local, que deberá estar soportado en informe técnico-económico, a efectos de por el órgano de fiscalización se pronuncie expresamente, entre otros extremos, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas que se derivan de su aprobación y sin perjuicio, de la catalogación del puesto de trabajo por la Mesa del Catálogo>.

5.3 Funciones segunda actividad.-

El artículo 38, 4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura establece que *“Con carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Local y en servicios o funciones no operativas. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, el funcionario podrá ser voluntariamente destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas”.

Según la Memoria de la RPT, se crean puestos bajo la supervisión del Subinspector de la Jefatura. Unidad de gestión y segunda actividad, en protección civil y educación vial, así como en las siguientes dependencias municipales: Ayuntamiento, Embarcadero, IMAS y apoyo a pedanías.

De acuerdo con esta explicación, se cumple lo dispuesto en el artículo 38,4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura que exige que con carácter general los miembros del Cuerpo de la Policía Local en segunda actividad presten servicios preferentemente en el propio Cuerpo de Policía y en servicios o funciones no operativas.

5.4.- Supresión plaza oficial administrativo de la plantilla de personal laboral.

Se informa favorablemente la supresión de esta plaza, y la creación de una plaza de administrativo integrada en la plantilla de personal funcionario, Escala de Administración General, Subescala Administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.

RECURSOS HUMANOS.-

Se justifican convenientemente las modificaciones propuestas en el Servicio Recursos Humanos.

6.- ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES, UNIVERSIDAD POPULAR, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN, EMPLEO, ACCESIBILIDAD Y MUJER.-

UNIVERSIDAD POPULAR.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El artículo 19 de los Estatutos de la Universidad Popular, publicados en el BOP de Cáceres núm. 200, de 19 de octubre de 2005, establece:

<El Director de la Universidad Popular será nombrado y cesado en su caso, por el Consejo Rector a propuesta del Presidente. La elección se realizará entre el personal que presta sus servicios en la Universidad Popular, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local>.

La propuesta contenida en la RPT de provisión del puesto de Director de la Universidad Popular mediante libre designación, cumple con lo dispuesto en los Estatutos.

En relación con la supresión o amortización de plazas y puestos de trabajo y la creación de otras plazas adscritas a la plantilla de personal funcionario, no existe inconveniente en cuanto la nueva estructura de personal de dicho Organismo Autónomo deriva de la potestad de autoorganización que se confiere a las Entidades Locales.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.-

La configuración del puesto de Director Gerente del IMAS como personal directivo dentro de la plantilla de personal funcionario, Subgrupo A1 y su provisión por el sistema de libre designación, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

7.- ÁREA DE CULTURA Y FESTEJOS.

Las modificaciones propuestas derivan de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales.

8.- OTRAS MODIFICACIONES EN PLANTILLA Y RPT.

8.1. Adscripción puesto de Técnico de Restauración al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.

En la Memoria se afirma que se procede a la incorporación del puesto de técnico de Restauración de la Universidad Popular al Consorcio Cáceres



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Ciudad Histórica, teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Director técnico de dicho Consorcio.

En relación con esta medida debemos indicar que conforme dispone el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella”*.

Por tanto la adscripción propuesta en el proyecto de RPT cumpliría con lo dispuesto en dicho artículo, que establece que los Consorcios no pueden disponer de personal propio de plantilla sino de personal adscrito procedente de las Administraciones participantes.

8.2.- Supresión de plazas de cabo bomberos.

Se justifica convenientemente desde el momento que el servicio de prevención y extinción de incendios se presta por la Diputación Provincial de Cáceres en virtud del vigente Convenio de colaboración firmado al efecto.

8.3.- Modificación plaza de la policía local adscrita al Servicio 112.

Se justifica convenientemente la sustitución de la adscripción de una plaza de oficial de la policía local por una de agente, ante la insuficiencia de mandos existentes en dicho Cuerpo.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 5 de febrero de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

La Mesa Técnica de Catálogo, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2020, emitió el siguiente acuerdo:

«3.- PROPUESTA DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL 2020.»



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En relación con este punto del orden del día junto a la convocatoria fue remitida la propuesta de valoración de puestos de trabajo de nueva creación en la relación de puestos de trabajo del 2020.

Acto seguido por la Presidencia se da cuenta de la inclusión en este momento con la aceptación de las personas miembros de la Mesa Técnica, de la valoración del puesto de trabajo de carácter temporal que no ha de estar incluido en la Relación de Puestos de Trabajo, cuyas bases de convocatoria serán objeto de negociación en el punto cinco del orden del día técnico/a de apoyo al emprendimiento para el proyecto centros transfronterizos de apoyo al emprendedor innovador, enmarcado en el programa interreg-poctep 2014-2020.

A continuación se abre un turno de intervenciones:

(...)

En última instancia la Mesa Técnica de Catalogación, acordó, por unanimidad la aprobación de la propuesta de valoración de puestos de trabajo de nueva creación en la relación de puestos de trabajo del 2020, así como de la valoración del puesto de trabajo de Técnico/a de apoyo al emprendimiento para el proyecto centros transfronterizos de apoyo al emprendedor innovador, enmarcado en el programa INTERREG-POCTEP 2014-2020, con las modificaciones introducidas, que se acompañan como documentación anexa».

El expediente se incluyó en el orden del día de la Mesa General de Negociación celebrada el día 7 de febrero de 2020, emitiéndose el siguiente acuerdo:

«4.- PROPUESTA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS EJERCICIO 2020.»

En relación con este punto del orden del día junto a la convocatoria fueron remitidos para su sometimiento a la consideración de la mesa los documentos que a continuación se relacionan: Relación de Puestos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos ejercicio 2020, Listado de Puestos 2020 así como los Organigramas de las Áreas que conforman la estructura reflejada en la RPT.

A continuación se abre un turno de intervenciones:

(...)

Así, tras el debate mantenido, es sometida a votación la propuesta de relación de puestos de trabajo de 2020, Organigramas y Listado de Puestos 2020, que se adjuntan como documentos anexos, con las modificaciones introducidas en los términos expuestos, dando el siguiente resultado:

1. Representación del Ayuntamiento:

Votos a favor: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: PARTIDO POPULAR.

2. Representación sindical:

Votos a favor: UGT y CSIF.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: CCOO.

A la vista del resultado anterior de la votación, se declara negociada la relación de puestos de trabajo de 2020, Organigramas y Listado de Puestos 2020, en los términos del artículo 37 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 79 de la Ley 13/2015 de 8 de abril de Función Pública de Extremadura».

Asimismo, figura informe emitido por el Interventor General de la Corporación, de 10 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

«En relación a la petición de informe de fiscalización de la Propuesta de Plantilla de Personal del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos para 2020, cuya fecha de registro de entrada en el Servicio de Intervención 10 de febrero, y sin perjuicio de que no se haya solicitado a su vez informe de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

fiscalización de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo para este año, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Crédito presupuestario: Considerando las cifras remitidas, el importe neto de las variaciones producidas -de 5.823,84 €- resulta positivo, en el sentido de que la consignación presupuestaria en conjunto sería inferior a la actualmente existente; no obstante, las aplicaciones presupuestarias correspondientes afectadas por las modificaciones planteadas se considerarán en el borrador de presupuesto que se está elaborando.

Órgano competente: Se trata del Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Otras observaciones: Se ha establecido como requisito para el desempeño del puesto de Jefe de Servicio de Informática la adscripción a los subgrupos A1 o A2, proponiéndose incluso ya en el expediente que se fiscaliza su nombramiento mediante comisión de servicio. La propuesta que se realiza da lugar a una provisionalidad en el desempeño de las funciones que estaría reñida con el carácter de estabilidad que debería aportar este instrumento de ordenación de puestos de trabajo.

Por otro lado, no parece acreditarse el motivo por el que se pretende aumentar al 100 por cien la jornada de los monitores de animación comunitaria, los cuales -debe recordarse- estuvieron cobrando indebidamente durante un año y medio el cien por cien de la jornada cuando la tenían parcial, y sin devolver todas las cantidades indebidamente recibidas (al alegar prescripción por el transcurso de un año, al pertenecer en ese momento al régimen laboral), actuando de mala fe.

Tampoco se observa motivación para la modificación de las dedicaciones de los monitores de la Universidad Popular.

Por último, llama la atención la creación de una plaza de ordenanza cuando con la implantación de la Administración electrónica y la sucesiva incorporación de agentes en segunda actividad, plazas de estas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

características podrían resultar innecesarias. EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo.: Justo Moreno López».

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión abre un turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos, Ejercicio 2020.

Y LA COMISIÓN, por trece votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los vocales del Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos de los vocales de Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados; ningún voto en contra; y cuatro abstenciones, de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular; DICTAMINA FAVORABLEMENTE Y PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- La aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del Ejercicio 2020, con la inclusión de la valoración del puesto de trabajo de Técnico/a de apoyo al emprendimiento para el proyecto centros transfronterizos de apoyo al emprendedor innovador, enmarcado en el programa INTERREG-POCTEP 2014-2020, acordada en la Mesa Técnica de Catálogo. POR LA COMISIÓN».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor dieciocho, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados;



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ningún voto en contra; y siete abstenciones, de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones acuerda:

ÚNICO.- Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos, correspondiente al Ejercicio 2020, con la inclusión de la valoración del puesto de trabajo de Técnico/a de apoyo al emprendimiento para el proyecto centros transfronterizos de apoyo al emprendedor innovador, enmarcado en el programa INTERREG-POCTEP 2014-2020, acordada en la Mesa Técnica de Catálogo.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE: “INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES A ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE CÁCERES”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro como portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCION:

INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES A ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Plaza de Toros “La Era de los Mártires” de Cáceres, fue inaugurada en el año 1846, y por lo tanto es pura historia de nuestra ciudad. Se trata de uno de los cosos taurinos más antiguos de España, y desde su construcción ha acogido no solo festejos taurinos, sino todo tipo de eventos culturales, musicales, sociales, etc. En el año 1992 fue declarada como Bien de Interés Cultural.

En la actualidad este edificio sufre daños evidentes que incluso han obligado a los responsables municipales a poner vallas en el perímetro de la plaza, complicando el paso a los peatones por el acerado, debido a las condiciones de inseguridad de la cubierta de la Plaza de Toros.

Una visita por el interior de la misma evidencia el estado en el que se encuentra la cubierta principalmente tiene desprendimientos, aberturas, tejas sueltas, que se irán acrecentando el estado de deterioro con el paso del tiempo si no se pone remedio antes.

La pasada legislatura el anterior equipo de gobierno ya era consciente de la necesidad de acometer obras urgentes en este edificio propiedad del Ayuntamiento de Cáceres, o si no se hacía de manera inmediata, el paso del tiempo haría que lo proyectado en ese momento tuviese que sufrir aumentos y modificaciones en la obra, toda vez que el tiempo juega en contra de la Plaza de Toros.

La Plaza de Toros de Cáceres es un edificio construido para la celebración principalmente de festejos taurinos de todo tipo. Pero no debemos olvidar que también es un espacio cultural que puede albergar todo tipo de eventos en un recinto cerrado, y que bien acondicionado y adaptado



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

puede servir para organizar multitud de actividades que den vida y llenen de color nuestra ciudad.

Renunciar a acometer esta obra no solo es un ejercicio de irresponsabilidad, sino que es renunciar a la oportunidad de seguir haciendo de Cáceres una ciudad con múltiples posibilidades para todo tipo de organización de eventos. Es renunciar a conservar una joya del Patrimonio Cultural de Extremadura y de España, puesto que no debemos olvidar que la de Cáceres, es una de las Plazas de Toros más antiguas del país, y que cuenta con más historia dentro del mundo taurino.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

1.- Que el Ayuntamiento de Cáceres acometa de manera inmediata y urgente las obras de reforma proyectadas en la Plaza de Toros “Era de los Mártires” de Cáceres.

2.- Se dote en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2020 de la partida de 361.739,19€. Proyectada para dicha reforma. Y se continúe con el expediente para la ejecución de la obra a la mayor brevedad posible.

3.- Se informe a la Junta de Extremadura del compromiso de este Ayuntamiento para acometer de manera urgente e inmediata el compromiso de conservación de la Plaza de Toros de Cáceres como Bien de Interés Cultural declarado por dicha institución. Cáceres, a 12 de Febrero de 2020. Fmdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Popular».

El Sr. Licerán señala que se ha recibido informe de la Secretaría General respecto a esta Moción, procediendo a dar lectura del mismo:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite en relación con la Moción del Grupo Municipal Popular para que el Ayuntamiento acometa las obras de reforma de la Plaza de Toros



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

y se dote en el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2020, de una partida de 361.739,19 euros para financiar dicha obra.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.*
- Reglamento Orgánico Municipal.*
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En relación con las mociones, debemos tener en cuenta cual es su sentido. A tal efecto, debemos acudir a los artículos 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJ). Según estos dos artículos, la moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo previsto en los respectivos Reglamentos.

De donde surge la duda de si es posible aprobar por este procedimiento la inclusión de un crédito en el proyecto de Presupuesto del ejercicio de 2020 para financiar una obra municipal.

A criterio de esta Secretaría General deben seguirse los trámites previstos para la aprobación de los Presupuestos, contenidos en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, mediante la presentación de enmiendas al proyecto de presupuesto redactado por la Presidencia y sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 46 del ROM "En el expediente de aprobación del Presupuesto, las enmiendas solo podrán ser a la totalidad y devolutivas, no



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

siendo admisible la presentación de enmiendas a la totalidad alternativas o parciales de supresión, modificación o de adición, sin la aceptación previa de la Presidencia y el informe de la Intervención”.

Debemos señalar que el proyecto de Presupuesto se forma por la Presidencia, a quien se le confiere por Ley la iniciativa presupuestaria.

El artículo 168 del TRLHL establece que sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Ello nos conduce a afirmar que la posibilidad de adoptar acuerdos válidos a través de las mociones va a depender del contenido de los mismos. Debemos tener en cuenta que la actividad de la Administración, que se plasma fundamentalmente en actos administrativos, se produce siguiendo el procedimiento legalmente establecido; so pena, en el supuesto de prescindir absolutamente del mismo, de nulidad. Por lo que solo podrán adoptarse a través de mociones aquellos acuerdos que no exijan la previa tramitación de un procedimiento o cuyo contenido esencial pueda completarse en el mismo momento.

En el mismo sentido, para el caso de que se pretendiera, a través de este procedimiento, la modificación del Presupuesto prorrogado de 2019 para este ejercicio de 2020.

Las modificaciones de crédito que, en su caso, se realicen sobre el presupuesto prorrogado deben tramitarse de conformidad con lo que dispone para cada caso, tanto el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales como el RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

No se puede modificar el presupuesto prorrogado sin la tramitación del procedimiento correspondiente, porque, efectivamente, daría lugar a la nulidad de pleno derecho prevista en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, que dispone que los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno derecho en el caso de que se dicten “prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Por tanto, reiteramos que solo podrán adoptarse a través de mociones aquellos acuerdos que no exijan la previa tramitación de un procedimiento o cuyo contenido esencial pueda completarse en el mismo momento. En Cáceres, a 18 de febrero de 2020. Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

El Sr. Licerán González, a la vista del informe transcrito, solicita al Grupo Municipal del Partido Popular la retirada de la Moción, advirtiendo que, en todo caso, si se acuerda debatirla, el acuerdo adoptado sería nulo de pleno derecho.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Sr. Mateos Pizarro señala que no se acepta la retirada de la Moción pues, entiende y así lo manifestó en Junta de Portavoces, que no se trata de una Moción de carácter ejecutivo, pues es una declaración política.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor trece, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones nueve, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por trece votos a favor, tres votos en contra y nueve abstenciones, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES, SOBRE: “PRECIOS MÍNIMOS EN LA AGRICULTURA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, del siguiente tenor literal:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE.

MOCIÓN ORDINARIA:

“MOCIÓN SOBRE PRECIOS MÍNIMOS EN LA AGRICULTURA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En los últimos días, más de 35.000 personas han participado en las protestas convocadas por asociaciones de agricultores y ganaderos en catorce puntos de siete comunidades autónomas, y las protestas continuarán las próximas semanas.

Según los datos oficiales del mercado en noviembre de 2019, el kilo de aceitunas verdes se paga a 0,74 céntimos al agricultor, mientras que el precio en destino es de 4,78 euros. La mandarina cotiza a 0,24 céntimos, al consumidor se vende por 1,92 euros. Ocurre también con la naranja normal, de costar 0,18 céntimos en el campo se sube a 1,42 euros cuando llega al supermercado, es un incremento de casi un 700%, o lo que es lo mismo, se multiplica por siete el precio final. Ese diferencial de importes afecta igualmente a la nectarina, al melocotón y a la ciruela, con una distancia de entre un 500 y un 600% en el coste de destino; y especialmente al brócoli, cuyo aumento en la cadena se alza hasta el 1.109%: en este caso el kilo se paga a 25 céntimos en el campo y a 2,78 euros en la estantería de una gran superficie.

El problema no es solo el descabellado diferencial de precios, sino que los precios que reciben los productores y productoras no cubren los costes de producción y es imposible que un sector productivo pueda sobrevivir en estas condiciones.

La Comunicación de la Comisión 2009/591513 instó a los Estados miembros a mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria a nivel estatal y les concedió prerrogativas para hacerlo. Asimismo, la Unión Europea en su Tratado de Funcionamiento recoge una serie de normas que hablan de la posibilidad de excepcionar el derecho de competencia para el sector agrario y abren la posibilidad a pactar los precios de compra o venta, bien directa o indirectamente, y siempre que sirvan para mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Tenemos un antecedente en nuestro vecino francés. En el mes de octubre de 2018, la Asamblea Nacional Francesa aprobó la “Ley para el equilibrio de las relaciones comerciales en el sector agrario y alimentario y para una alimentación sana y sostenible” (la ley "Egalim"). Esta ley introduce un mecanismo para establecer precios de referencia por parte de las Organizaciones Interprofesionales, de manera que cubran los costes de producción más un 10% como mínimo de remuneración de la renta agraria. Además, en dicha ley francesa los umbrales de lo que se considera reventa a pérdidas son más exigentes y se pone límites a las prácticas promocionales.

De igual modo, es fundamental potenciar un nuevo sistema de comercialización de productos agroalimentarios, más próximos a las zonas de producción, con criterios sociales, ecológicos y de salud. Para una ciudad como Cáceres, con un inmenso término municipal esencialmente rural (pastos, regadío, etc.), la cadena corta de distribución de alimentos, en la que interviene un número limitado de agentes económicos, con relaciones geográficas y sociales de cercanía entre productores, transformadores y consumidores, es una de las fórmulas que pueden utilizarse para corregir los desequilibrios en la cadena alimentaria y mejorar la calidad de los productos que llegan a nuestra mesa. Además, las repercusiones de este tipo de desarrollo pueden ser extraordinariamente positivas para la economía de la ciudad por cuanto pueden servir para instalar, poner en marcha o consolidar muchos proyectos de emprendimiento que dinamicen los territorios rurales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Instar al Gobierno de España, a la Junta de Extremadura y al Ayuntamiento de Cáceres, cada uno de acuerdo a sus competencias, a:

Primero.- Exigir unos precios mínimos para regular los graves desequilibrios que plantea la cadena agroalimentaria, acabando con el abuso



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de posición de dominio de ciertos eslabones de la cadena y repartiendo el valor creado de manera justa y equilibrada entre todos los operadores.

Segundo.- Incorporar de nuevo la prohibición de la “venta a pérdidas” en la ley de la cadena alimentaria, y la capacidad de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) para investigar los casos que afecten a más de una CCAA con el fin de coordinarse mejor con las administraciones autonómicas y endurecer las sanciones por las infracciones de venta a pérdidas.

Tercero.- Flexibilizar e impulsar la venta directa de productos alimentarios, con el objetivo de regular y fomentar la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos de origen agrícola, ganadero y forestal, así como los elaborados o transformados a partir de estos por parte de los productores o sus agrupaciones, tal y como prometió el gobierno de la Junta (ley de Flexibilización de la Producción Agroalimentaria)

Cuarto.- Impulsar cambios en el modelo de la Política Agraria Común (PAC), entre ellos modificar el catálogo de sectores susceptibles de recibir ayudas y lograr también que se repartan con la mayor justicia social.

Quinto.- Fomentar desde el ayuntamiento de Cáceres el consumo de productos producidos localmente para favorecer la economía regional, la mejora en la alimentación, tanto desde el punto de vista de la salud como organoléptico, y reducir el impacto sobre el cambio climático. Cáceres 14 de febrero de 2020. Fmdo.: La Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres».

.../...

Siendo las 11:41 horas se ausenta de la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde, asumiendo la Presidencia la Primera Teniente de Alcalde, D^a M^a Josefa Pulido Pérez.

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Siendo las 11:47 horas se incorpora a la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde, asumiendo la Presidencia.

.../...

En estos momentos, siendo las 11h.49', se ausenta de la sala la Concejala D^a Carla Marisa Ramos Do Nascimento.

Siendo las 11:06 horas el Ilmo. Sr. Alcalde establece un receso en la sesión para proceder a regularizar la retransmisión del Pleno, pues se ha interrumpido.

.../...

Siendo las 12:10 horas se reinicia la sesión, incorporándose a la misma los veinticuatro concejales presentes. No se incorpora a la sesión el Sr. Viceinterventor.

.../...

El Ilmo. Sr. Alcalde Informa que se ha presentado una enmienda a la Moción por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, con el siguiente contenido:

“D. Andrés Licerán González como portavoz del Grupo Municipal del PSOE de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 46.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente enmienda de adición a la Moción del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres denominada “Moción sobre precios mínimos en la agricultura”

Añadir el siguiente punto al acuerdo como uno más o como parte del tercer punto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Instar a todas las administraciones a mantener una posición de unidad y defensa de los intereses del sector agroalimentario español ante la guerra de aranceles estadounidenses”.

La Sra. López Basset acepta la enmienda presentada.

.../...

En estos momentos, siendo las 12:26 horas, se incorpora a la sesión la Concejala D^a Carla Marisa Ramos Do Nascimento.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, con la inclusión de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor trece, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza; votos en contra, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; abstenciones nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por trece votos a favor, tres votos en contra y nueve abstenciones, acuerda:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España, a la Junta de Extremadura y al Ayuntamiento de Cáceres, cada uno de acuerdo a sus competencias, a:

.- Exigir unos precios mínimos para regular los graves desequilibrios que plantea la cadena agroalimentaria, acabando con el abuso de posición



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de dominio de ciertos eslabones de la cadena y repartiendo el valor creado de manera justa y equilibrada entre todos los operadores.

- Incorporar de nuevo la prohibición de la “venta a pérdidas” en la ley de la cadena alimentaria, y la capacidad de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) para investigar los casos que afecten a más de una CCAA con el fin de coordinarse mejor con las administraciones autonómicas y endurecer las sanciones por las infracciones de venta a pérdidas.

- Flexibilizar e impulsar la venta directa de productos alimentarios, con el objetivo de regular y fomentar la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos de origen agrícola, ganadero y forestal, así como los elaborados o transformados a partir de estos por parte de los productores o sus agrupaciones, tal y como prometió el gobierno de la Junta (ley de Flexibilización de la Producción Agroalimentaria)

- Impulsar cambios en el modelo de la Política Agraria Común (PAC), entre ellos modificar el catálogo de sectores susceptibles de recibir ayudas y lograr también que se repartan con la mayor justicia social.

- Fomentar desde el ayuntamiento de Cáceres el consumo de productos producidos localmente para favorecer la economía regional, la mejora en la alimentación, tanto desde el punto de vista de la salud como organoléptico, y reducir el impacto sobre el cambio climático.

SEGUNDO.- Instar a todas las administraciones a mantener una posición de unidad y defensa de los intereses del sector agroalimentario español ante la guerra de aranceles estadounidenses.

15º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR Dª MARÍA DEL MAR DÍAZ SOLÍS Y D. FRANCISCO ALCÁNTARA GRADOS, CONCEJALAS/ES NO ADSCRITOS, SOBRE “PROPUESTA DE



**ELABORACIÓN DE UN CATÁLOGO MUNICIPAL DE SUELO
DISPONIBLE, SUSCEPTIBLE DE CESIÓN A INICIATIVAS
PRIVADAS DE NUEVO ESTABLECIMIENTO, PARA IMPULSAR
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN NUESTRA CIUDAD”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por D^a M^a del Mar Díaz Solís y D. Francisco Martín Alcántara Grados, Concejales/as no adscritos, del siguiente tenor literal:

«Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente:

MOCIÓN ORDINARIA PARA PROPONER AL EQUIPO DE GOBIERNO la elaboración de un Catálogo Municipal de suelo disponible, susceptible de cesión a iniciativas privadas de nuevo establecimiento, para impulsar la actividad empresarial en nuestra ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En aras de mejorar la actividad económica de Cáceres, consideramos que sería necesario que desde este Ayuntamiento se pusieran a disposición de empresas, parcelas disponibles de propiedad municipal, que actualmente no alberguen ningún uso, de tal forma que quienes tengan un proyecto empresarial, puedan implantarse en dichas parcelas en régimen de cesión gratuita, cumpliéndose una serie de requisitos, entre ellos, que se asegure la correcta conservación de sus bienes y que se presente un proyecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

empresarial con viabilidad económica sostenible, generadora de empleo y de riqueza económica para la ciudad de Cáceres.

El Ayuntamiento debería promover la oferta pública en concurrencia de las parcelas en régimen de cesión y determinar las condiciones administrativas, técnicas y económicas del proyecto que se trate. Puesto que el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, permite la cesión gratuita de los bienes inmuebles patrimoniales de las entidades locales a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.

Estas cesiones se configurarían como un contrato administrativo y para poder llevarlo a efecto de una manera proactiva por parte de este Ayuntamiento, el primer paso debe consistir en elaborar un listado con los terrenos de titularidad municipal no ocupados en la actualidad, que tengan un destino comercial o industrial, y que no estén destinados a uso público, con la finalidad de conseguir atraer inversiones reales y productivas para reducir las altas tasas de desempleo, especialmente, desempleo juvenil, consiguiendo una retención y mayor bienestar de la población cacereña.

Por todo ello, proponemos la siguiente resolución:

Que a la mayor brevedad posible, se proceda a la confección de un Catálogo Municipal, que forme parte del inventario actual, donde aparezcan todas las parcelas disponibles, cuyo uso pueda ser cedido para la implantación de nuevas empresas, y se determinen los requisitos que deben cumplir los proyectos empresariales susceptibles de recibir esa cesión gratuita de suelo municipal. Cáceres, 14 de febrero de 2020. Fmdo.: Concejales/as no adscritos».

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Ilmo. Sr. Alcalde señala que hay una enmienda presentada por los proponentes de la Moción, como consecuencia del informe emitido por el Sr. Secretario General.

«INFORME SECRETARÍA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020, a efectos de calificación de la Moción ordinaria presentada por los Concejales no adscritos D. FRANCISCO ALCÁNTARA GRADOS y MAR DÍAZ SOLÍS para la confección de un Catálogo municipal de parcelas disponibles para ser cedidas para la implantación de nuevas empresas.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.
- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El objetivo de la Moción es la adopción de un acuerdo de creación de un Catálogo de carácter auxiliar al Inventario municipal, en el que figuren aquellas parcelas municipales disponibles, que sean susceptibles de cesión gratuita, para la implantación de empresas con la finalidad de generación de empleo y riqueza económica en la Ciudad.

En relación con la creación del CATÁLOGO de suelo municipal, que comprenda, clasifique y determine las parcelas de uso urbanístico industrial o comercial, que pueden destinarse a la gestión urbanística para la creación o



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

implantación de empresas en nuestra Ciudad, no existe ningún inconveniente jurídico en ello y puede constituir una herramienta útil para dicha finalidad.

Y en referencia a la posibilidad de cesión gratuita de las parcelas, debemos señalar que las parcelas de titularidad municipal procedentes de la gestión urbanística del suelo formarán parte y se integrarán en el PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO cuando los bienes se encuentren en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 134 de la LOTUS:

1.- Los bienes y derechos adquiridos en virtud del cumplimiento de la obligación de ceder a la Administración actuante terrenos en el que se localice el porcentaje de aprovechamiento urbanístico que le corresponda en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, incluido el dinero que se hubiere obtenido en sustitución por el abono en metálico del valor de aquellas.

2.- Los bienes y derechos de la Administración titular que voluntariamente decida incorporar, con carácter permanente o no.

3.- Los frutos y las rentas que puedan devengar los bienes y recursos integrantes del patrimonio público del suelo.

4.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes o derechos integrantes del patrimonio público del suelo.

Estos bienes, deberán ser destinados, según el artículo 136 de la LOTUS, preferentemente a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a sufragar gastos de inversión que tengan por objeto la conservación, administración y ampliación del propio patrimonio público de suelo.

A los efectos señalados anteriormente, se consideran actos de administración, el pago de las cuotas de urbanización a que pudiera estar obligada la Administración como titular de terrenos que, pertenecientes al patrimonio público del suelo, fueran objeto ejecución urbanística.

Asimismo, en el caso de actuaciones de dotación, cuando se haya optado por cumplir la obligación de cesión de suelo mediante sustitución de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

su entrega por su valor en metálico, con la finalidad de integrarlo en el patrimonio público del suelo, los recursos así obtenidos se destinarán con preferencia a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas, así como a actuaciones de accesibilidad.

Podrán destinarse también, a otros usos de interés social con fines urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o del patrimonio cultural y de carácter socioeconómico para atender necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana que no tuvieran el deber de soportar los particulares. A tales efectos, se consideran fines admisibles, siempre que quede acreditado que se encuentra suficientemente satisfecha la demanda de vivienda sometida a algún régimen de protección, los siguientes:

a). La financiación de inversiones para la ejecución, conservación y rehabilitación de dotaciones públicas.

b). Las inversiones destinadas a proteger y mejorar espacios naturales o encaminadas a la mejora de la calidad de las aguas o la protección contra incendios forestales, y

c). Las inversiones que tengan por objeto la rehabilitación del entorno de conjuntos monumentales, o la puesta en valor de edificios de interés histórico o cultural, cuando se trate de inversiones que excedan de lo que les es legalmente exigible a sus titulares.

Por Decreto de la Junta de Extremadura podrán establecerse otros fines admisibles a los que pueda destinarse el patrimonio público del suelo.

En relación con la disposición de los bienes que forman parte del PMS, el artículo 137 de la LOTUS, establece:

1.- El suelo de uso residencial adquirido por la Administración en virtud las cesiones obligatorias de suelo con calificación apta para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, podrá enajenarse mediante concurso. No podrán ser



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

2.- En el pliego que haya de regir el concurso se establecerán las limitaciones, obligaciones plazos y condiciones que fueren oportunas para asegurar la promoción de las viviendas. El incumplimiento de las mismas será causa de resolución de la enajenación. La Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada cuidará de que dicha causa de resolución sea inscrita en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación del Estado.

3.- Podrán asimismo ser cedidos a título gratuito, mediante convenio suscrito a tal fin, a cualesquiera otra Administración Pública de carácter territorial o a entidades o empresas públicas de ellas dependientes.

4.- La enajenación del resto de elementos patrimoniales que pudieran integrarse en el patrimonio público del suelo se regirá por las normas comunes aplicables al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por tanto, las parcelas municipales que forman parte del PMS, están sujetas al régimen jurídico de destino preferente y disposición anteriormente expuesto, establecido en la LOTUS, no estando comprendida, entre ellas, la finalidad pretendida en la Moción.

De acuerdo con la vigente legislación patrimonial, solo podrán formar parte de dicho Catálogo, aquellos bienes patrimoniales, que no formando parte del PMS, con calificación urbanística comercial o industrial, aptas para dicha finalidad.

La regla general aplicable para la enajenación de estos bienes es la SUBASTA, conforme dispone el artículo 80 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, que dice textualmente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

<Las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse por subasta pública. Se exceptúa el caso de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario>

Es decir, la enajenación de bienes patrimoniales deberá realizarse en régimen de concurrencia pública, mediante la forma de subasta, y el pago de un precio, que no podrá ser inferior a su valor de tasación pericial, determinado previamente (artículo 118 RBELL).

Los bienes inmuebles patrimoniales solo podrán cederse gratuitamente a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro (artículo 109, 2 del RBEL).

En efecto estas cesiones pueden tener por destinatarios, tanto a Entidades o Instituciones públicas, incluyendo en ellas todas las personificaciones de derecho público que pueden adoptar las Administraciones Públicas, como a Instituciones privadas de interés público que no tengan ánimo de lucro dentro de las cuales pueden entenderse incluidas todas las entidades corporativas, asociaciones y fundaciones privadas que reúnan estas características, entendiéndose en relación con el “interés público”, que esta exigencia ha de predicarse no tanto de la propia institución como de las finalidades que está llamada a conseguir, pues aunque el Ordenamiento Jurídico regula un procedimiento formal de declaración de utilidad pública de determinadas asociaciones o entidades privadas, no por ello debe identificarse, a los efectos que tratamos, Institución privada de interés público con Asociación o Entidad declarada de utilidad pública, dado que la normativa de Régimen Local no exige la cumplimentación de esta última circunstancia (STS de 8 de julio de 2002).

Las empresas privadas no están comprendidas dentro del concepto del Instituciones privadas sin ánimo de lucro, siendo evidente que el ánimo de lucro es inherente a su naturaleza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Así se pronuncia la Jurisprudencia, de la que debemos destacar la STSJ de Madrid núm. 1475/2004, de 6 de octubre y, en particular, la STS de 19 de julio de 2000, que dice:

<La sentencia de instancia, para estimar el recurso contencioso-administrativo, tiene especialmente en cuenta lo establecido en el artículos 79.2 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales que prohíben la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales de estas, salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal o a instituciones privadas sin ánimo de lucro (con la obligación, además, de dar cuenta a la Comunidad Autónoma de tales cesiones), y resulta claro que la entidad cesionaria del terreno, «Repostería Industrial Martínez Hermanos, S.A.», no participa de la naturaleza de ninguna de dichas Entidades o instituciones, ya que se trata de una empresa privada con ánimo de lucro. Y para desvirtuar esta razón de decidir, fundamental y suficiente por sí sola para justificar el fallo Recurrido, nada convincente se dice y menos se razona en el motivo de casación. En él, después de citar los indicados preceptos y de señalar que en virtud de ellos la Sala de lo Contencioso-Administrativo declara ilícita e ilegal la cesión de la parcela, se refiere al eventual amparo que pudieran proporcionar los artículos 58 y 136 de los Textos Refundidos de la Ley del Suelo de 1976 (LA LEY 611/1976) y 1992, respectivamente; pero es claro que, aunque se admitiera dialécticamente, la validez de la tesis de la Administración local recurrente, solo podría afectar a la legalidad urbanística de la obra o del uso, pero no a la cesión gratuita de una parcela o terreno municipal a una empresa privada con ánimo de lucro>.

Lo que en todos los casos, debe, sin duda, cumplirse es que la finalidad de la cesión de lugar a un beneficio (entendido como utilidad o provecho), para los habitantes del término municipal. Se trata un concepto jurídico indeterminado a valorar por el ente cedente, pero que en todo caso



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

tiene que concurrir, a fin de que la cesión no carezca de justificación y resulte por ello viciada en la forma correspondiente.

En definitiva, para la consecución de los fines pretendidos en la Moción que se presenta, la Corporación Local, en su momento, deberá estudiar o analizar otros mecanismos legales distintos a la cesión gratuita de bienes patrimoniales (que no es posible), para su puesta a disposición a favor de empresas o emprendedores con la finalidad de fomento de empleo en la Ciudad, y entre ellos, el arrendamiento o cualquier otra forma cesión del uso, teniendo en cuenta la legislación patrimonial aplicable. En Cáceres, a 17 de febrero de 2020. Fmdo.: Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

La enmienda presentada por los concejales proponentes, es la siguiente:

“Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 97.3 y lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, y tras la emisión del informe realizado por el Secretario General de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2020, se solicita la modificación de la Moción ordinaria presentada para la elaboración de un Catálogo Municipal de suelo disponible, susceptibles de cesión a iniciativas privadas de nuevo establecimiento, para impulsar la actividad empresarial en nuestra ciudad, de la siguiente forma:

Donde en la moción se dice “*cesión gratuita*” debe sustituirse por “puesta a disposición a favor de empresas o emprendedores, de acuerdo con la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

vigente legislación patrimonial”. Cáceres, 19 de febrero de 2020. Fmdo.: Mar Díaz Solís y Francisco Alcántara Grados».

.../...

Siendo las 12:55 horas se ausenta del salón la Concejala D^a Carla Marisa Ramos do Nascimento.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por los concejales no adscritos Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor dieciocho, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones tres, de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, tres votos en contra y tres abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por los concejales no adscritos Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados, cuya parte dispositiva, una vez añadida la enmienda presentada por los proponentes, quedaría como sigue:

“Por todo ello, proponemos la siguiente resolución:

Que a la mayor brevedad posible, se proceda a la confección de un Catálogo Municipal, que forme parte del inventario actual, donde aparezcan todas las parcelas disponibles, cuyo uso pueda ser puesto a disposición para la implantación de nuevas empresas, y se determinen los requisitos que deben cumplir los proyectos empresariales susceptibles de recibir esa puesta



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

a disposición a favor de empresas o emprendedores, de acuerdo con la vigente legislación patrimonial, de suelo municipal.

16º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que se ha recibido solicitud de intervención en este punto del Orden del Día de D. José Viera Cándido, en representación de la “Red de Solidaridad Popular de Cáceres”, para exponer ante la Corporación los puntos del documento que ha adjuntado a su escrito, sobre medidas sociales a adoptar en el Consistorio.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra al Sr. Viera Cándido.

.../...

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, tras las intervenciones de los concejales, de conformidad con lo establecido en el art. 121.4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, abre un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, en el que intervienen el Sr. Gallego Gómez y el Sr. García Figueroa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se declara levantada la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.